



GACETA OFICIAL

AÑO 2016 N° 092

MANIZALES, FEBRERO DE 2016

GACETA OFICIAL N° 092
Febrero de 2016

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaría General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, febrero de 2016

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	49
Trámites de permisos	62
Resoluciones	62
Trámites bosques	169
Resoluciones	169
Comunicación y Notificación	
Facturación Devuelta por Correo	180
Gestión Humana	219

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO NÚMERO 1 5 ENERO 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4772, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores FABIO MEJÍA ARROYAVE, MARTHA FABIOLA GALLEGOS Y LUIS FERNANDO GARCÍA G, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.445.785, 24.741.980 y 4.445.802 respectivamente

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

AUTO NÚMERO 002 5 ENERO 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5537, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores FANNY OLARTE DE SUÁREZ Y MARIO OLARTE CASTRO, identificados con las cédulas de ciudadanía número 24.287.080 y 4.327.168 respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

AUTO NÚMERO 003 6 ENERO 2016**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5645, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores ALCIDIER GALVIS CASTAÑO y MARÍA FANNY ARIAS SÁNCHEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 16.054.616., y 24.839.626, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

AUTO NÚMERO 004 6 ENERO 2016**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5590, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores BERNARDO, MARTHA CECILIA, MATILDE Y OFELIA LÓPEZ QUINTERO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.474.335, 24.835.615, 24.836.432, 24.836. 578, respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

AUTO NÚMERO 005 7 ENERO 2016**POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4992, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores JAIME EDUARDO y CARLOS IGNACIO ESCOBAR VÉLEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 10.235.664 y 10.246.323 respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

AUTO NÚMERO 006 7 ENERO 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5322, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores YOLANDA SÁNCHEZ CONDE Y ALIRIO FERREIRA ROMERO, identificados con las cédulas de ciudadanía número 42.067.723 y 14.256.067.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

AUTO NÚMERO 007 8 ENERO 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA ORDEN DE ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5140 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora ARACELLY GARCÍA DE FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.362.558.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE-- ÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

AUTO NÚMERO 008 8 ENERO 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO"

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto Nro. 792 del 25 de noviembre de 2015, que vencerá el día 07 ABRIL 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las siguientes pruebas practicadas;

Concepto técnico y visita técnica concertada al predio El Poblado, localizado en la vereda El Poblado del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar los siguientes aspectos:

- Corroborar quien es el actual propietario del predio.
- Verificar el estado actual del área objeto de intervención.
- De conformidad con las evidencias contenidas en el informe técnico Nro. 500-302 del 27 de abril de 2015, que dio origen a la presente investigación, precisar respecto de la autorización N°164310 del 22 de octubre de 2009, en que aspectos fue incumplida, para el efecto, se debe aclarar el alcance de la misma, las especies y condiciones de aprovechamiento (diámetros, altura, etc.), qué arboles podían talarse, qué uso podía implementarse al área objeto de la precitada intervención.
- Verificar hasta donde sea posible, conforme los antecedentes para el otorgamiento de la autorización N°164310, como del informe técnico en comento (500-302), si se afectaron "especies protegidas" tal como lo indica el tercero interviniénte en folios 17, 18 y 19 del expediente sancionatorio Nro. 6552.
- Aclarar si se incurrió en quema de residuos y/o también en quema de árboles y si esto estaba prohibido en la autorización.
- Verificar si el aprovechamiento se efectuó bajo la vigencia de la autorización concedida. Indicar si se dio cumplimiento a las medidas compensatorias de que trata la autorización.
- Comunicar a nombre de qué persona se otorgó la autorización N°164310.
- Se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse, el incumplimiento del marco normativo.
- Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de la presunta infractora y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSÉ ANTONIO CORREALES GIRALDO, identificado con la cedula número 4.343.788, en su calidad de tercero interviniénte en el presente proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y a la señora MARTHA LILIA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.386.533, en su calidad de investigada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 009 12 ENERO 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por el señor FERNANDO JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.227.058, por ser improcedente de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente al señor FERNANDO JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.227.058., en los términos de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 010 12 ENERO 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA PARA ACTUAR EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica para actuar dentro del proceso sancionatorio ambiental bajo el expediente No. 5869, al señor JHON JAIRO MÁRQUEZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.271.698 y portador de la Tarjeta Profesional No. 110255 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder conferido, en defensa de los derechos e intereses de la señora MARTHA LUCIA MARÍN BEDOYA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.002.447.

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora MARTHA LUCIA MARÍN BEDOYA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.002.447y a su abogado el señor JHON JAIRO MÁRQUEZ CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.271.698, así como a los señores: Osvaldo Cruz Largo, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.145.399; Enrique Noriel Mosquera Mosquera, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.697.434; William Moreno Inestrosa, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.798.370; Lorenzo Mosquera Murillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.602.882; Heriberto de Jesús Torres Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.591.528; José Aladin Ramírez Jaramillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.603.674.

CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado – Secretaría General

AUTO NÚMERO 011 13 ENERO 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora MARÍA LEONOR RIVERA GÓMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.319.448, medida preventiva consistente en la Suspensión Inmediata de la captación superior

del caudal que le fuera otorgado mediante la Resolución No. 442 del 21 de octubre de 2013, el cual fue de 0.0900 litros por segundo, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder de manera inmediata a instalar el medidor de caudal, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 4 literal b) de la Resolución No. 442 del 21 de octubre de 2013 y conforme a los diseños que le fueran remitidos por la Corporación en la comunicación del 2 de septiembre de 2015 con radicado 2015-EI-00020929.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la señora MARÍA LEONOR RIVERA GÓMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.319.448, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora MARÍA LEONOR RIVERA GÓMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.319.448, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental se encargara de efectuar control a la medida preventiva impuesta en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 012 13 ENERO 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 11 ABRIL 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado “Playa Rica”, ubicado en la vereda Guamo-Guarinó del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de:

- Verificar si se cuenta con aparato para la medición de caudal.
- Informar si se han reportado semestralmente los registros de los aforos mensuales del caudal captado.
- Consultar si se han presentado los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de aguas residuales de beneficio del café y de las aguas domésticas.
- Corroborar si el predio cuenta con sistema séptico completo para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- Indagar si se está aprovechando café en el predio, en caso afirmativo verificar si se cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas.

- Examinar si el usuario ha instalado las estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques.
- Se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo.
- Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 013 14 ENERO 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día _12 ABRIL 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado Los Naranjos, ubicado en la vereda Cúcuta del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de:

- Verificar si se cuenta con aparato para la medición de caudal.
- Informar si se han reportado semestralmente los registros de los aforos mensuales del caudal captado.
- Consultar si se han presentado los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de aguas residuales de beneficio del café y de las aguas domésticas.
- Corroborar si el predio cuenta con sistema séptico completo para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- Indagar si se está aprovechando café en el predio, en caso afirmativo verificar si se cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas.
- Examinar si el usuario cuenta con permiso de vertimientos.
- Se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo.
- Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 014 14 ENERO 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese Adjuntar al presente proceso sancionatorio y tener como pruebas la siguiente documentación arrimada por Aguas de Manizales, mediante el radicado No. 2015-El- 00014209 del 25 de noviembre del 2015, para el análisis por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Copia del oficio No. 1110 – 1028 del 8 de noviembre del 2012 expedido por Aguas de Manizales, en respuesta al requerimiento comunicado No. 11924 por Corpocaldas y suscrito por el Profesional Especializado Martín Bedoya relacionado con el permiso de vertimientos para las plantas de tratamiento Manitex, La Cabaña, La Pava, La Palma1, La Palama2.
- Informe técnico del 19 de octubre del 2015 PTAR La Palma.
- Registro fotográfico de la orden de trabajo de la instalación de prolongación del descole. Cámara de inspección construida, empalme de tubería, tubería de polietileno de 110 mm instalada, tubería que bordea la canal existente. Planta de tratamiento, cámara construida y canal existente.
- Autorización escrita de los ciudadanos para que el municipio de Manizales y Aguas de Manizales construya en sus predios la planta de tratamiento de aguas residuales y el alcantarillado nuevo en la vereda La Palma y demás estructuras requeridas.
- Certificados de tradición No. 100- 1000367, 100-108346 y 100-10004.
- Oficio S.G. 200 Rad No. 2012-IE-00002059 del 20 de diciembre del 2012.
- Oficio S.G. 200 Rad No. 2014-IE-00005901 del 10 de marzo del 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 25 FEB 2016, el cual podrá prorrogarse por una vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la ley 1333 del 2009.

ARTICULO TERCERO: Ordenar visita técnica concertada con la empresa Aguas de Manizales, a los predios de propiedad de los señores Daniel Echeverry y Alonso Cardona (antigua vía a la Cuchilla del Salado, y a la propiedad de Julián Castaño Pineda, localizados en la vereda la Palma, municipio de Manizales, para complementar los siguientes aspectos relacionados con la práctica de la prueba de que tratan los Autos No. 1884 del 29 de noviembre del 2013 y el que aclaró un término probatorio No. 494 del 7 de septiembre del 2015 y verificación de la documentación adjunta por el radicado No. 2015-El- 00014209 del 25 de noviembre del 2015:

- Establecer el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas, y si operan de manera adecuada, desde la perspectiva técnica.
- Georeferenciar y describir los puntos de las descargas efectuadas a los cuerpos de agua, además informar si estos se hacen de manera adecuada y si con las obras implementadas por Aguas de Manizales se corrigen o mitigan los impactos ambientales.
- Revisar la documentación que reposa en el expediente, como los convenios aportados y demás, así como de las observaciones en campo cuál es la entidad responsable de su operación.
- Verificar si se evidencia mantenimiento a las plantas de tratamiento tal y como indica Aguas de Manizales en el Informe Técnico del 19 de octubre de 2015.
- Constatar si existe trámite de permiso de vertimientos conforme solicitud allegada por Aguas de Manizales Rad No. 10411 y su estado actual.
- Corroborar en la visita lo dado a conocer por Aguas de Manizales informe técnico del 19 de octubre del 2015, registro fotográfico, autorizaciones y demás documentación aportada, indicando el estado actual de las plantas de tratamiento y avance de las actividades reportadas tanto en el informe como en el registro fotográfico allegado por el usuario.

ARTICULO CUARTO: Ampliar el objeto de las diligencias decretadas en presente Auto, a fin de que, antes de vencerse el término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental corrobore, si con base en la documentación allegada al expediente sancionatorio 4272, en el Artículo Primero de la

presente actuación administrativa, la empresa Aguas de Manizales ha adelantado medidas que indiquen el cumplimiento de sus obligaciones de carácter ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe técnico sobre la visita ordenada y un concepto técnico de las pruebas que se incluyeron por medio del presente acto administrativo, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo segundo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO N°15 15 ENERO 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 26 FEB 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio El Convenio, localizado en la vereda San Rafael del municipio de Samaná, Caldas, con el fin de:

- Verificar en donde se encontraban ubicados los árboles que fueron aprovechados y si estos corresponden a "árboles aislados" o hacen parte la faja forestal protectora de la fuente hídrica ubicada en el predio.
- Precisar si en razón a la conducta investigada, se afectó la faja forestal protectora de la fuente hídrica que se ubica dentro del predio. En caso afirmativo identificarla y georeferenciarla, verificar el estado de la faja forestal protectora, informar cuánto debe conservarse e indicar cuáles son las actividades que debe implementar a fin garantizar el acatamiento de la Resolución No. 077 de 2011 proferida por la Corporación. Así como describir y aclarar el orden de corriente.
- Informar el estado de actual del lugar en donde se encontraban los árboles que fueron objeto de aprovechamiento.
- Establecer cuáles pueden ser las actuaciones que se deben adelantar para resarcir los daños ocasionados.
- Se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo.
- Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.16 15 ENERO 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 26 FEB 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio El Convenio, localizado en la vereda San Rafael del municipio de Samaná, Caldas, con el fin de:

- Verificar en donde se encontraban ubicados los árboles que fueron aprovechados y si estos corresponden a "árboles aislados" o hacen parte la faja forestal protectora de la fuente hídrica ubicada en el predio.
- Precisar si en razón a la conducta investigada, se afectó la faja forestal protectora de la fuente hídrica que se ubica dentro del predio. En caso afirmativo identificarla y georeferenciarla, verificar el estado de la faja forestal protectora, informar cuánto debe conservarse e indicar cuáles son las actividades que debe implementar a fin garantizar el acatamiento de la Resolución No. 077 de 2011 proferida por la Corporación. Así como describir y aclarar el orden de corriente.
- Informar el estado de actual del lugar en donde se encontraban los árboles que fueron objeto de aprovechamiento.
- Establecer cuáles pueden ser las actuaciones que se deben adelantar para resarcir los daños ocasionados.
- Se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo.
- Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.17 18 ENERO 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor VÍCTOR JAVIER MORENO MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.247.637, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 80 bloques de madera de la especie Sandé.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor VÍCTOR JAVIER MORENO MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.247.637, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor VÍCTOR JAVIER MORENO MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.247.637, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.18 18 ENERO 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor ELBER JESÚS AGUDELO AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía número 75.004.665, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio La Linda-El Eucalipto, localizado en la vereda La Florida del municipio de Marquetalia, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Elber Jesús Agudelo, deberá acatar todas y cada una de las recomendaciones realizadas por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, en particular:

- No intervenir la zona de rastrojos que sirve de protección a la fuente hídrica.
- Complementar la faja forestal que sirve de protección a la fuente hídrica, para lo cual deberá delimitar y aislar, una franja de mínimo 15 metros a la redonda del nacimiento de agua existente en su predio y del cual se abastecen varias familias del sector, eliminando o trasplantando los árboles de café que pudieran quedar inmersos dentro de la zona delimitada.
- Reforestar y repoblar el área delimitada, utilizando mínimo 50 plantas de especies propias de la región (pringamoso, botón de oro, quiebrabarrigo, guadua, matarratón, entre otros), realizándoles su correspondiente manejo técnico, para garantizar su permanencia en el tiempo.
- No realizar quemas de ninguna índole.
- No aplicar agroquímicos en una franja de seguridad de mínimo 10 metros a orillas de cualquier cauce o fuente hídrica.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá realizar visita de verificación del cumplimiento de estas actividades por parte del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Elber Jesús Agudelo Agudillo identificado con cédula de ciudadanía número 75.004.665 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.19 18 ENERO 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor ROBERTO SEPÚLVEDA identificado con cédula ciudadanía número 4.449.310, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio Las Vegas, localizado en la vereda La Bamba del municipio de Marquetalia, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Roberto Sepúlveda, deberá acatar todas y cada una de las recomendaciones realizadas por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, en particular:

- Delimitar con postes de madera o guadua y alambre, una franja de protección de mínimo 15 metros a la redonda del punto tradicional de afloramiento, ubicado junto al rodal de guadua en la parte baja de uno de los potreros y una franja de mínimo 10 metros a cada lado del cauce en todo el recorrido correspondiente a su finca, eliminando o trasladando los cultivos que pudieran quedar inmersos dentro de la zona delimitada.
- Abstenerse de aprovechar los pastos que pudieran quedar inmersos dentro de la zona delimitada.
- Reforestar y reponer las áreas delimitadas, utilizando mínimo 200 plantas de especies propias de la región (pringamoso, botón de oro, quiebra barrigo, guadua, matarratón, entre otros), realizándoles su correspondiente manejo técnico, para garantizar su permanencia en el tiempo.
- No aplicar agroquímicos en una franja de seguridad de mínimo 10 metros a orillas de cualquier cauce o fuente hídrica.
- No realizar quemas de ninguna índole.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá realizar visita de verificación del cumplimiento de estas actividades por parte del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Roberto Sepúlveda identificado con cédula de ciudadanía número 4.449.310 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.20 18 ENERO 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN UNOS EXPEDIENTES
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Para todos los efectos legales y procesales, se decreta oficiosamente a partir de la fecha, la Acumulación en un solo expediente 6614, del expediente número 6617, que a la fecha se adelantan contra el señor FABIAN LONDOÑO PATIÑO, y lasociedad ROBERTO RIVAS S Y CIA EN CA, identificados con la cédula de ciudadanía número 1.053.771.893 y el Nit 900-042.428-3, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al señor FABIAN LONDOÑO PATIÑO, y a lasociedad ROBERTO RIVAS S Y CIA EN CA, identificados con la cédula de ciudadanía número 1.053.771.893 y el Nit 900-042.428-3, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 del año 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativos y al apoderado del Luis Roberto Rivas abogado Enrique Santander Mejía.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, tal como lo preceptúa el artículo 75 de la ley 1437 del año 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativos.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZPINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.21 18 ENERO 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

PRIMERO: Corregir y modificar el artículo 1º del Auto número 1731 del 24 de septiembre de 2014el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar un proceso sancionatorio en contra del señor Jesús Ferney González Vargas identificado con la cédula de ciudadanía número 1.125.268.284, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto"

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jesús Ferney González.

TERCERO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO No.22 19 ENERO 2016**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4878, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor FERNÁN PORTO OYOLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.170.173.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

AUTO No.23 19 ENERO 2016**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS VINCULACIONES A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio ambiental al señor OBED ROLANDO MELAN MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.073.698, en calidad de calidad de propietario del molino la Perla

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor OBED ROLANDO MELAN MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.073.698, como propietario del molino la Perla medida preventiva de SUSPENSIÓN TEMPORAL de las actividades del Molino, ubicado en el sector de la Antigua Plaza, del municipio de Marmato, Caldas, hasta tanto se obtengan los permisos ambientales para su funcionamiento.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental contra el señor OBED ROLANDO MELAN MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.073.698, como propietario del molino la Perla, ubicado en el sector de la Antigua Plaza, del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor OBED ROLANDO MELAN MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.073.698 en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.24 19 ENERO 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO No 402 DEL 13 DE JUNIO DEL AÑO 2013

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el auto número 402 del 13 de junio del año 2013, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio ambiental contra el señor SAUL DE JESÚS RUDAS GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.364.714, al igual que los actos administrativos que se hallan expedido con posterioridad

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo al profesional especializado de la Secretaría General, encargado de los trámites, licencias y permisos, con el fin de tomar las decisiones correspondientes, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena expedir un nuevo auto ordenado la apertura de una investigación ambiental contra el señor SAUL DE JESÚS RUDAS GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.346.714.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente actuación sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) hábiles días siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.25 19 ENERO 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor GUILLERMO SERNA GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.122.379, medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN INMEDIATA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y PROHIBICIÓN DE QUEMAS en el predio La Samaria ubicado en la vereda Chupaderos, en el municipio de Neira, Caldas, sin contar con autorización previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor GUILLERMO SERNA GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.122.379, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor GUILLERMO SERNA GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.122.379, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Neira, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del informe técnico No. 500-1953 del 14 de diciembre de 2015y suministrará información acerca de esta diligencia a Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.26 19 ENERO 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor LUIS BERNARDO LÓPEZ URREA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.000.222, medida preventiva para realice de manera inmediata las siguientes acciones en el predio El Diviso, ubicado en la vereda El Retiro en el municipio de Marquetalia, Caldas:

- Delimitar con alambre, una franja de protección de mínimo 15 metros a la redonda de cada uno de los nacimientos existentes en su predio y mínimo 10 metros a cada lado de los cauces, en la totalidad del trayecto correspondiente a su finca, eliminando los arboles de café que pudieran quedar inmersos dentro de la zona delimitada.
- Reforestar y repoblar las áreas delimitadas, utilizando mínimo 60 plantas de especies propias de la región (pringamoso, botón de oro, quiebrabarrigo, guadua, matarratón entre otros), realizándoles su correspondiente manejo técnico, para garantizar su permanencia en el tiempo.
- No intervenir la zona boscosa que actualmente sirve de protección a las fuentes hídricas.
- No aplicar agroquímicos en una franja de seguridad de mínimo 10 metros a orillas de cualquier cauce o fuente hídrica.
- No realizar quemas de ninguna índole.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor LUIS BERNARDO LÓPEZ URREA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.000.222, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor LUIS BERNARDO LÓPEZ URREA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.000.222, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, será la encargada de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.27 20 ENERO 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora OLGA TABARES ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 30.339.074, medida preventiva consistente en suspensión de aprovechamiento forestal en el predio La Palma ubicado en la vereda La Isla del municipio de Neira, Caldas y la intervención de la faja forestal protectora de la fuente hídrica de la cual se abastece el predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la señora OLGA TABARES ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 30.339.074, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora OLGA TABARES ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 30.339.074, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Neira, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del informe técnico No. 500-1758 del 18 de noviembre de 2015y suministrará información acerca de esta diligencia a Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.28 20 ENERO 2016**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor LUISANDRO GIRALDO BETANCUR identificado con cédula de ciudadanía número 75.002.546, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio La Unión localizado en el municipio de Marquetalia, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Luisandro Giraldo Betancur, deberá acatar todas y cada una de las recomendaciones realizadas por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, en particular:

- Delimitar con 3 cuerdas de alambre de púas y/o reparar la línea amarilla de la zona perimetral del área con rastrojos y bosque natural, que actualmente sirven de protección a 2 afloramientos y cauces existentes en su finca, anotando que dicha faja no deberá ser inferior a 20 metros a la redonda de cada uno de los ojos de agua y 6 metros a cada lado de los respectivos cauces, en la totalidad del trayecto correspondiente a su finca.
- Eliminar o trasladar los cultivos de pastos que pudieran quedar inmersos dentro de la zona delimitada,
- Reforestar y repoblar dichas áreas, utilizando mínimo 100 plantas de especies propias de la región (pringamoso, botón de oro, quiebrabarrigo, guadua, entre otros), realizándoles su correspondiente manejo técnico, para garantizar su permanencia en el tiempo.
- No intervenir las zonas de rastrojos y bosque natural que actualmente están dedicadas a la protección de la mencionada fuente hídrica.
- No realizar quemas de ninguna índole.
- No aplicar agroquímicos en una franja de seguridad de mínimo 10 metros a orillas de cualquier cauce o fuente hídrica.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá realizar visita de verificación del cumplimiento de estas actividades por parte de la presunta infractora.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Luisandro Giraldo Betancur identificado con cédula de ciudadanía número 75.002.546, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jorge Junior Escobar, quien figura como denunciante, para que determine si se constituye como tercero intervintente en el presente proceso sancionatorio de conformidad con el artículo 20 de la ley 1333 de 2009, así como los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.29 20 ENERO 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor JOSE ELIBERTO OSORIO OSORIO identificado con cédula de ciudadanía número 75.000.606., con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio Las Peñas localizado en la vereda Guarinó San Roque del municipio de Marquetalia.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor José Elberto Osorio Osorio la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL de cualquier tipo de tala o socola de bosque y aprovechamiento de árboles sin la debida autorización de Corpocaldas., en el predio Las Peñas de su propiedad, localizado en la vereda Guarinó San Roque del municipio de Marquetalia, Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El señor José Elberto Osorio, deberá acatar todas y cada una de las recomendaciones realizadas por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, en particular:

- Permitir la regeneración natural del área de bosque natural afectada por la tala.
- No plantar ningún tipo de cultivo en el área boscosa objeto de la tala.
- No realizar quemas de ninguna índole.
- Como medida de compensación deberá sembrar mínimo 50 plantas de árboles o arbustos de especies propias de la región como quiebrabarrigo, guadua, matarratón, chachafruto, laurel, nogal, guamo, guayacán, carbonero, arenillo, entre otros, realizándoles su correspondiente manejo técnico a fin de garantizar su permanencia en el tiempo; dichos árboles podrán ser plantados como arreglo agroforestal en los cultivos o como enriquecimiento de la faja forestal del cauce de la quebrada que discurre por su predio.
- Solo podrán ser objeto de rocerías, las áreas de rastrojos que no superen los 2 metros de altura total, anotando que si dentro de estos existen algunos arbustos con DAP mayores a 10 cm, estos deberán ser conservados en pie y bajo ninguna circunstancia podrán ser talados o anillados.
- No aplicar agroquímicos en una franja de seguridad de mínimo 10 metros a orillas de cualquier cauce o fuente hídrica.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá realizar visita de verificación del cumplimiento de estas actividades por parte del presunto infractor.

ARTÍCULO CUARTO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Marquetalia, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo segundo del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 500-1662 del 6 de noviembre de 2015, con el fin de ubicar el predio objeto de la suspensión de actividades.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Marquetalia deberá informar a esta Corporación el resultado de la diligencia de suspensión y de igual forma ejercerá control de la medida adoptada por este Despacho.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ ELIBERTO OSORIO OSORIO identificado con cédula de ciudadanía número 75.000.606, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.30 20 ENERO 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor HUMBERTO MEJÍA BETANCUR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.335.879, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 8.9 m³ de madera tipo Sajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor HUMBERTO MEJÍA BETANCUR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.335.879, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor HUMBERTO MEJÍA BETANCUR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.335.879, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.31 20 ENERO 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor HERMEN FABIÁN VILLADA CARVAJAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.772.510, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 17 m³ de madera de la especie Sajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor HERMEN FABIÁN VILLADA CARVAJAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.772.510, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor HERMEN FABIÁN VILLADA CARVAJAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.772.510, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.32 21 ENERO 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la empresa AVICAL S.A identificada con NIT número 810006556 - 9, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, con el fin de que dé cumplimiento al artículo 1º de la Resolución 209 de 2009, en el sentido de realizar las adecuaciones y ampliaciones necesarias a las marquesinas de secado y/o casetas de compostaje, que garanticen niveles de humedad acordes a la norma en cuestión y un adecuado manejo de la gallinaza.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa AVICAL S.A, tendrá un plazo de seis(6) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que la empresa Avical S.A. haga caso omiso a lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se dará inicio a un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez vencido el término estipulado en el artículo segundo del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá realizar una visita de verificación al cumplimiento de la presente amonestación escrita por parte de la amonestada. De dicha verificación se enviará informe con el fin de adoptar las decisiones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la empresa Avical S.A a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Dar traslado del presente Auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO No.33 21 ENERO 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA
DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor ANDRÉS FELIPE SUAZA ISAZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.905.128, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 17 m³ de madera de la especie Sajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor ANDRÉS FELIPE SUAZA ISAZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.905.128, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor ANDRÉS FELIPE SUAZA ISAZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.905.128, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.34 21 ENERO 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor CARLOS JULIO VALENCIA CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.160.364, la medida preventiva consistente en amonestación escrita para que proceda ejecutar actividades tendientes a la protección y regeneración de la faja forestal de la fuente hídrica existente en el predio de su propiedad, ubicado en la vereda San José Penagos del municipio de Marquetalia, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor CARLOS JULIO VALENCIA CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.160.364, tendrán un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que den cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de este Auto.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución 007 de 2011. De dicha verificación se enviará informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a el señor CARLOS JULIO VALENCIA CÁRDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.160.364, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO N°35 21 ENERO 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora LIGIA VIRGINIA ARIAS ARANGO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.251326, la medida preventiva consistente en amonestación escrita para que proceda a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 165 del 22 de julio de 2013 por medio de la cual se le otorgó un permiso de vertimientos, de realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y a presentar a la Corporación los informes anuales sobre dichas actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora LIGIA VIRGINIA ARIAS ARANGO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.251326, tendrán un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que den cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de este Auto.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 165 del 22 de julio de 2013. De dicha verificación se enviará informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora LIGIA VIRGINIA ARIAS ARANGO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.251326, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No.36 21 ENERO 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA
DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor OSCAR AUGUSTO MEJÍA GALVIS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.334.595, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 240 unidades de madera tipo Macana (WettinaKalbreyer).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor OSCAR AUGUSTO MEJÍA GALVIS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.334.595, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor OSCAR AUGUSTO MEJÍA GALVIS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.334.595, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.37 21 ENERO 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA
DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor LUIS GUILLERMO CUERVO MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.247.525, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 280" Pulg. de madera tipo Algarrobo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor LUIS GUILLERMO CUERVO MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.247.525, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor LUIS GUILLERMO CUERVO MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.247.525, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**AUTO No.38 22 ENERO 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, determinar y realizar el procedimiento adecuado para la disposición final o destrucción de 32 esterillas y 40 sobre basas, ambas con dimensiones de 4 metros de guadua, que se encuentran almacenados en el vivero municipal del municipio de San José, Caldas, conforme se indica en la comunicación con Radicado 2016-EI-00000189, proferida por la Alcaldía Municipal de San José.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al alcalde del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, CALDAS, identificado con el Nit. 810.001.998-8, y/o quien haga sus veces, en términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Remitir a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de la Indagación Preliminar radicada bajo el número 6367.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

**AUTO No.39 22 ENERO 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA
INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor LUIS GUILLERMO VILLEGAS MEJÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.258.157, medida preventiva consistente en suspensión inmediata aprovechamiento forestal y quemas en el predio La Torre ubicado en la vereda Cambia en el municipio de Risaralda, Caldas, sin contar con autorización previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor LUIS GUILLERMO VILLEGAS MEJÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.258.157, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor LUIS GUILLERMO VILLEGAS MEJÍA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.258.157, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Risaralda, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del informe técnico No. 500-1661 del 6 de noviembre de 2015 y suministrará información acerca de esta diligencia a Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.40 22 ENERO 2016
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA
DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a La Planta de Agregados y Mezclas Asfálticas Ingeniería de Vías S.A. – PROMEVÍAS S.A., identificada con el Nit. Número 800.186.228, medida preventiva consistente en suspensión de utilización de aceite usado en un 100% sin mezclar, para la operación de la planta localizada en el Corregimiento de Guarinocito del municipio de La Dorada, Caldas, por tal motivo deberán remitir a esta Corporación el protocolo, información y/o documentación que contenga la propuesta del empleo del aceite usado u otro combustible en donde se acaten las proporciones requeridas, que garanticen el cumplimiento de la Resolución No. 1446 del 5 de octubre de 2005 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de La Planta de Agregados y Mezclas Asfálticas Ingeniería de Vías S.A. –PROMEVÍAS S.A., identificada con el Nit. Número 800.186.228, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al representante legal de La Planta de Agregados y Mezclas Asfálticas Ingeniería de Vías S.A. –PROMEVÍAS S.A., identificada con el Nit. Número 800.186.228, los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación, será la encargada de verificar la medida preventiva impuesta en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.41 22 ENERO 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con el Nit número 890803239-9, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al presentante legal de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas, EMPOCALDAS S.A. E.S.P., identificada con el Nit número 890803239-9, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.42 22 ENERO 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: levantar la medida preventiva impuesta al señor CENÉN CHÁVEZ GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.641.674, consistente amonestación escrita, por no cumplir con la obligación de instalar medidor de caudal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: notificar el presente acto administrativo al señor CENÉN CHÁVEZ GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.641.674, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: comunicar del presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente Auto sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 6650.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.43 22 ENERO 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor HERNÁN VALENCIA RUIZ identificado con cédula ciudadanía número 75.001.704, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio Las Brisas, localizado en la vereda Guacas del municipio de Marquetalia, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Hernán Valencia, deberá acatar todas y cada una de las recomendaciones realizadas por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, en particular:

- Delimitar una faja de protección de mínimo 10 metros al lado del cauce que discurre por una de las orillas de su predio, en la totalidad del trayecto correspondiente a su finca, eliminando o trasladando los cultivos de café que pudieran quedar inmersos dentro de la zona delimitada.
- Reforestar y reponer las áreas delimitadas, utilizando mínimo 60 plantas de especies propias de la región (pringamoso, botón de oro, quiebrabarrigo, guadua, entre otros), realizándoles su correspondiente manejo técnico, para garantizar su permanencia en el tiempo y/o permitiendo la regeneración natural del área delimitada.
- No aplicar agroquímicos en una franja de seguridad de mínimo 10 metros a orillas de cualquier cauce o fuente hídrica.
- No realizar quemas de ninguna índole.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá realizar visita de verificación del cumplimiento de estas actividades por parte del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor Hernán Valencia Ruiz en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.44 25 ENERO 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

**La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993,
la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor JOSÉ SALOMÓN FLOREZ identificado con cédula ciudadanía número 1-054.553.081, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio La Mariposa, vereda Fierritos, sector La Miel del municipio de Victoria, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor José Salomón Flórez la medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL de cualquier tipo de tala de bosque y aprovechamiento de árboles sin la debida autorización de Corpocaldas., en el predio La Mariposa, vereda Fierritos, sector La Miel del municipio de Victoria, Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El señor José Salomón Flórez, deberá acatar todas y cada una de las recomendaciones realizadas por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, en particular:

- Suspender cualquier tipo de tala de bosques, quemas o aprovechamiento de árboles dentro de su predio.
- No plantar ningún tipo de cultivo dentro del área boscosa afectada por la tala y la quema.
- Permitir el proceso de recuperación y regeneración natural del área boscosa.
- Efectuar labores de reforestación y repoblamiento de la faja forestal de la fuente hídrica que discurre por una de las orillas de su predio, utilizando mínimo 100 plantas de especies forestales protectoras propias de la región (pringamoso, botón de oro, quiebrabarrigo, guadua, entre otros), realizándoles su correspondiente manejo técnico, para garantizar su permanencia en el tiempo; cabe anotar que no se recomienda utilizar especies maderables, toda vez que en estas fajas no se permitirán futuros aprovechamientos forestales.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá realizar visita de verificación del cumplimiento de estas actividades por parte del presunto infractor.

ARTÍCULO CUARTO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Victoria, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo segundo del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia del Informe Técnico 500-12 del 7 de enero de 2016, con el fin de ubicar el predio objeto de la suspensión de actividades.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Victoria deberá informar a esta Corporación el resultado de la diligencia de suspensión y de igual forma ejercerá control de la medida adoptada por este Despacho.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al señor José Salomón Flórez, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Antonio Basto, quien aparece como denunciante en el presente caso, para que determine si se constituye como tercero intervintente de conformidad con el artículo 20 de la ley 1333 de 2009, así como los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.45 25 ENERO 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE VINCULA A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores FERNANDO ANTONIO CORTES BORJA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.020.251, MARCO AURELIO MARULANDA ECHEVERRI, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.529.694, GONZALO EDUARDO GRAJALES CARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.117.754, CARLOS ELÍAS GIRALDO OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.940.164, ANA MARÍA GRAJALES CARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 34.058.481, PATRICIA ELENA GRAJALES CARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 42.054.393, LILIANA GRAJALES CARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 42068574, las medidas preventivas consistentes en: decomiso preventivo de 17.2 m³ de Guadua Angustifolia incautada mediante las actas N° 0015645y suspensión inmediata de aprovechamiento forestal y prohibición de quemas en el predio Hacienda La Cecilia, ubicado en la vereda Valle del Risaralda del municipio de Viterbo, Caldas, sin contar con autorización previa de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores FERNANDO ANTONIO CORTES BORJA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.020.251, MARCO AURELIO MARULANDA ECHEVERRI, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.529.694, GONZALO EDUARDO GRAJALES CARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.117.754, CARLOS ELÍAS GIRALDO OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.940.164, ANA MARÍA GRAJALES CARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 34.058.481, PATRICIA ELENA GRAJALES CARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 42.054.393, LILIANA GRAJALES CARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 42068574, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores FERNANDO ANTONIO CORTES BORJA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.020.251, MARCO AURELIO MARULANDA ECHEVERRI, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.529.694, GONZALO EDUARDO GRAJALES CARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.117.754, CARLOS ELÍAS GIRALDO OSORIO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.940.164, ANA MARÍA GRAJALES CARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 34.058.481, PATRICIA ELENA GRAJALES CARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 42.054.393, LILIANA GRAJALES CARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 42068574, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Viterbo, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, en lo que corresponde a la suspensión inmediata de aprovechamiento forestal y prohibición de quemas en el predio Hacienda La Cecilia, ubicado en la vereda Valle del Risaralda del municipio de Viterbo, Caldas, sin contar con autorización previa de la Corporación, del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, para efecto y ubicación del pedio se adjunta copia del informe técnico 500-1940 del 14 de diciembre de 2015 y suministrará información acerca de esta diligencia a Corpocaldas.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.46 25 ENERO 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE PONE TÉRMINO A UNA VISITA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993, y la Ley 1333 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, el cual vencerá el día 07 MARZO 2016 para que la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental lleve a cabo la visita ordenada en el artículo tercero del Auto número 333 del 10 de julio de 2015.

SEGUNDO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá brindar una asesoría integral al concesionario en la cual se le explique todo lo relacionado al medidor de caudal y la toma de aforos para que éste pueda dar cumplimiento a la concesión de aguas de la cual es titular.

TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor William Bedoya Ramírez.

CUARTO: Dar traslado del presente acto administrativo y del Auto número 333 del 10 de julio de 2013 a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada-Secretaría General

AUTO No.47 25 ENERO 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA Y SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO"
La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 7 MARZ 2016, para emitir el respectivo concepto técnico y realizar la visita técnica ordenada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al presente proceso sancionatorio para que obren como pruebas los siguientes documentos:

- Oficios 2015-EI-00000186 del 13 de enero de 2015 y 2015-EI-00000713 del 27 de enero de 2015 con sus respectivos anexos, allegados por EMPOCALDAS S.A E.S.P-
- Oficio 2015-EI-00001549 del 18 de febrero de 2015 y sus respectivos anexos provenientes del Consorcio La Dorada.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar un concepto técnico el cual debe ser emitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental respecto de lo siguiente:

- Aclarar respecto del informe técnico 087 del 26 de diciembre del 2012, las siguientes observaciones: "... El cual presenta altos niveles de contaminación producto del vertimiento de las aguas residuales, provenientes del Barrio Los Andes, sector de la calle 52B No. 1^a-03, por descole directo al cuerpo de agua y en el sector de la Carrera 1^a No. 50-12, la conducción al río Magdalena se encuentra rota y vierte al humedal. (...)
- Sobre el particular precisar:
- Si se trata de dos eventos directamente relacionados, o si más bien son hechos independientes, y a qué entidad le competía la administración de éstos sistemas de alcantarillado para el momento del inicio del proceso sancionatorio.
- Si los dos eventos, o alguno de éstos, a que se hace alusión en el informe, se refiere de manera específica a la situación relatada por el Consorcio La Dorada 064 en el oficio CLD-065-014-2015 (folio 9) relacionado con el contrato PAF- AFT- 064-2013 "Optimización del sistema de acueducto alcantarillado Zona Centro, Sur y Barrio Los Andes", municipio de La Dorada, donde se indica que en el tramo ubicado entre los pozos 20 y 20^a, sector de la casa episcopal del barrio Los Andes, se presentó un vertimiento de aguas residuales el día 26 de septiembre por colapso de la estructura del pozo 20 existente. Se indica que el mismo día se inició la construcción de una cámara para la conexión de la tubería que viene desde el sector del matadero (24" en concreto), y al que baja por la carrera 1^a (30" OVC), encausándolas hacia el pozo 20^a con una tubería de 30" PVC, y de allí hasta el río. Se informa que estas obras se realizaron a cabalidad la misma semana y se eliminó el flujo de aguas servidas a la quebrada y se procedió con el retiro de escombros. Se manifiesta que esto fue verificado con un funcionario de Empocaldas, la curia y la interventoría. Para mayor claridad, se pueden consultar el registro fotográfico adjunto.
- Respecto del escrito y documentación allegada por el Director de Obra del Consorcio La Dorada de fecha del 23 de enero del 2015 (Radicado 2015-EL-00001549 Folios 12-13 y ss.), (dirigida a Empocaldas como respuesta al oficio G0033, donde se aborda el tema de los altos porcentajes de contaminación producto del vertimiento proveniente del barrio Los Andes, por descole directo al cuerpo de agua y en el sector carrera 1^a No. 50-12) debe emitirse concepto donde se indique con toda claridad, si el descole directo al cuerpo de agua y la existencia de la tubería rota es del resorte de competencia del Consorcio, o si esto es inherente a las competencias de Empocaldas. De igual forma, y conforme la documentación que obra en el expediente y aportada por las partes, determinar si el diseño de las obras y la determinación del vertimiento es del resorte del Consorcio o de Empocaldas.
- Conceptuar si con fundamento en acta del 9 de julio del 2014 (folio 44) CLD-064-230-2014 proferido por el Consorcio La Dorada 064, en la cual se evidencia la dificultad para la implementación de la obra en el predio del señor Pedro Pablo Londoño, donde se encontraba uno de los pozos, lo cual evitó el inicio de dichas actividades, de allí se plasmó la necesidad de definir el procedimiento a aplicar, ante lo cual Empocaldas a través del funcionario Guillermo Giraldo, propuso recortar el tramo en 12 metros y construir un pozo con un aliviadero, donde aparentemente se estarían presentando las afectaciones. En síntesis, indagar (conforme documentación obrante en el proceso), quién diseñó las obras de construcción y si sus posibles variaciones fueron determinadas por Empocaldas así como la selección del sitio de vertimiento final y cuál fue el sitio seleccionado.
- Aclarar si existe error mecanográfico respecto de la fecha del informe técnico No. 087 del 26 de diciembre del 2012, específicamente si el año citado es correcto.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar una nueva visita técnica, por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al Humedal del Barrio Los Andes localizado en el municipio de La Dorada, Caldas, en la cual se deberá:

- Determinar de conformidad con las observaciones realizadas en el informe técnico No. 087 del 26 de diciembre del 2012 expedido por la entonces Subdirección de Recursos Naturales, y que dio origen a la presente investigación, si aún persiste vertimiento de aguas residuales provenientes del barrio Los Andes, sector de la calle 52B No. 1^a en el área urbana del municipio de La Dorada, por descole directo al cuerpo de agua y cómo se encuentra la conducción al río Magdalena en la carrera 1^a No. 50-12, la cual para la fecha de los hechos se encontraba rota y con vertimiento al humedal.
- En cuanto se refiere a la conducción al río Magdalena en la carrera 1^a No. 50-12, establecer si esta infraestructura era operada por Empocaldas para la época del informe técnico ya reseñado (No. 087 del 26 de diciembre del 2012).
- Describir en la actualidad cómo se encuentra la zona de ronda del protección del humedal, el cual según se acreditó en el informe técnico No. 087 del 26 de diciembre del 2012, se afectó por la disposición de materiales de escombros, residuos y obras de descole de alcantarillados y a quién es atribuible ésta conducta, diferenciado cada tema en concreto: Quién es el responsable del

manejo y mantenimiento tanto del alcantarillado como de descole en el sector para la época de los hechos aquí investigados y a quién le es atribuible la disposición de escombros y residuos en la zona al momento del inicio del proceso sancionatorio. Especificar si la disposición de estos escombros causó afectación a los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiar a al Consorcio La Dorada, con el fin de que remita con destino al presente proceso sancionatorio copia del contrato PAF-AFT-064-2013 para la optimización del sistema de acueducto y alcantarillado zona centro, sur y barrio Los Andes del municipio de la Dorada, Caldas.

ARTÍCULO SEXTO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en los artículos tercero y cuarto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la empresa EMPOCALDAS S.A E.S.P, a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.48 25 ENERO 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 7 MARZ 2016, para emitir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, la emisión de un concepto técnico. Dicho concepto deberá aclarar y/o ampliar unos puntos del Memorando 500-6373 del 18 de septiembre de 2015, así como responder a los cuestionamientos que se realizarán a continuación:

- Ya que en el Memorando 500-6373 del 18 de septiembre de 2015, se manifestó que esa Subdirección no era competente para emitir un concepto técnico respecto de los documentos allegados por la presunta empresa infractora, se reitera el artículo cuarto del Auto número 344 del 14 de julio de 2015, en el sentido de proferir un concepto técnico, para lo cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental podrá solicitar el apoyo necesario de la Subdirección de Infraestructura Ambiental, acerca del siguiente documento:
- Informe visita técnica de Empocaldas del 17 de abril de 2015 (Folio 20 a folio 26): En este punto se deberá realizar un análisis integral de los argumentos técnicos efectuados por la empresa Empocaldas en este informe, indicando a qué entidades les corresponde la estabilización del terreno, o si éstas obras de estabilización son responsabilidad de Empocaldas. Se informará si es posible ejecutar un plan provisional para el manejo de las aguas residuales que discurren abiertamente, o si por el contrario, sin la estabilización del terreno no es posible realizar ninguna acción tendiente a conjurar la problemática al menos de forma provisional. En caso de encontrarse alguna solución provisional, indicar en qué consiste, qué obras habría que realizar y si son competencia de Empocaldas S.A E.S.P.
- Documento contentivo de las obras de reposición red de alcantarillado y reparación transversal (Folio 27): Indicar si estas obras que tiene pendientes ejecutar la empresa Empocaldas eventualmente a subsanarían la problemática de las aguas residuales que discurren abiertamente en los lugares descritos.
- Identificar y georeferenciar la fuente hídrica receptora de las aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado de la Empresa Empocaldas S.A. E.S.P.
- Determinar la medida preventiva a adoptar de manera temporal que garantice la suspensión de los vertimientos de las aguas residuales provenientes del alcantarillado de la empresa Empocaldas, sin que esta medida signifique de ninguna forma la suspensión del servicio de alcantarillado. Se deberán

indicar las acciones a ejecutar y puntos a intervenir para efectos de suspender provisionalmente y de forma efectiva el discurrir de estas aguas residuales.

- Establecer de forma específica la afectación ambiental causada a cada uno de los recursos naturales que son influenciados por el vertimiento indiscriminado de las aguas residuales provenientes de la red de alcantarillado administrado por Empocaldas en el municipio de Anserma, Caldas, así como identificar circunstancias atenuantes o agravantes de la conducta constitutiva de infracción ambiental, en caso de existir.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la empresa EMPOCALDAS S.A E.S.P, a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.49 25 ENERO 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 7 MARZO 2016, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjuntar la siguiente documentación allegada por el usuario mediante Rad No. 2015- El-00015386 del 21 de diciembre del 2015, a fin de ser incorporado al presente proceso sancionatorio, para su revisión y análisis:

- Comunicación suscrita por A capital con fecha del 16 de enero y constancia de recibido en Corpocaldas del 15 del mismo mes del 2015.

ARTICULO TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Visita técnica concertada al predio denominado Hamburgo, ubicado en la vereda la Plata del municipio de Palestina, Caldas, con el fin de verificar con toda claridad, si el señor Alirio Marín Méndez realizó la tala rasa o entresaca severa, o si se trató de un desorille de guadual, determinando si se incurrió las conductas inicialmente citadas ,o si se trató de solamente de una infracción por falta de autorización, como se indica en la parte final del informe técnico500-34 del 22 de enero del 2015, expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, donde se precisa que este tema debe dilucidarse a través de verificación en el predio. En caso afirmativo determinar el número de rizomas de guaduas que fueron cortadas, la extensión del daño causado, si el mismo ha sido mitigado de alguna manera y si aun se está realizando el aprovechamiento forestal.
- Identificar plenamente el sitio de la tala, entresaca o desorille, en caso de ser posible debidamente georeferenciado.
- Establecer si existe la necesidad de imponer medidas compensatorias al presunto infractor, en caso afirmativo determinar el tipo de las mismas.
- Adicional a lo anterior se hace necesario determinar si el señor Marín Méndez elevó ante Corpocaldas la respectiva solicitud como lo indica en la comunicación arrimada en el presente auto, para realizar

el corte de la guadua. En todo caso, suministrar la asesoría del caso para el trámite de la referida autorización.

- Asimismo y de poder comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al profesional especializado encargado de los trámites, licencias y permisos de la Secretaría General de Corpocaldas para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor Alirio Marín Méndez, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.319.778, contaba con la respectiva autorización de Corpocaldas para realizar el aprovechamiento forestal de un guadual, localizado en el predio denominado Hamburgo de la vereda la Plata del municipio de Palestina, Caldas

ARTÍCULO QUINTO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y el Profesional Especializado encargado de los trámites, licencias y permisos de la Secretaría General de Corpocaldas presentaran informes sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor ALIRIO MARIN MENDEZ, administrador de la finca Hamburgo, Cra 9 No. 10-33 Chinchiná. Celular 3185359128.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO N°.50 26 ENERO 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 8 MARZ 2016, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Visita técnica concertada al predio denominado los Guayacanes, ubicado en la vereda la Plata del municipio de Palestina, Caldas, con el fin de verificar si el señor José Lujan Tamayo Gómez realizó la tala de un guadual localizado en el mencionado lugar, o si se trató de un desorille de guadual. En caso afirmativo determinar el número rizomas de guaduas que fueron cortadas, la extensión del daño causado, si el mismo ha sido mitigado de alguna manera y si aun se está realizando el aprovechamiento forestal.
- Identificar plenamente el sitio donde se realizó la afectación, debidamente georeferenciado, en caso de ser posible.
- Describir el estado actual del área intervenida.
- Establecer si existe la necesidad de imponer medidas compensatorias al presunto infractor, en caso afirmativo determinar el tipo de las mismas. Adicional a lo anterior se hace necesario determinar si el investigado elevó ante Corpocaldas la respectiva solicitud para realizar el corte de la guadua. Asimismo y de poder comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al profesional especializado encargado de los trámites, licencias y permisos de la Secretaría General de Corpocaldas para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental

si el señor José Lujan Tamayo Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.908.132, contaba con la respectiva autorización de Corpocaldas para realizar el aprovechamiento forestal de un guadual, localizado en el predio denominado los Guayacanes de la vereda la Plata del municipio de Palestina, Caldas

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y el Profesional Especializado encargado de los trámites, licencias y permisos de la Secretaría General de Corpocaldas presentaran informes sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ LUJAN TAMAYO GOMÉZ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.51 26 ENERO 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 8 MARZ 2016, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Visita técnica concertada al predio denominado Villa Andrea, ubicado en la vereda la Palma del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si el señor Eliecer Guzmán Jurado realizó la tala de un guadual ubicado en el mencionado lugar, describiendo si se trató de una tala rasa, tala severa o desorille. En caso afirmativo determinar el número de rizomas de guaduas que fueron cortadas, la extensión del daño causado, si el mismo ha sido mitigado de alguna manera y si aun se está realizando el aprovechamiento forestal.
- Precisar, el estado actual del área intervenida, debidamente georeferenciada.
- Establecer si existe la necesidad de imponer medidas compensatorias al presunto infractor, en caso afirmativo determinar el tipo de las mismas. Adicional a lo anterior se hace necesario determinar si el señor Guzmán Jurado elevo ante Corpocaldas la respectiva solicitud para realizar el corte de la guadua. Asimismo y de poder comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al profesional especializado encargado de los trámites, licencias y permisos de la Secretaría General de Corpocaldas para que informe con destino al presente proceso sancionatorio ambiental si el señor Eliecer Guzmán Jurado, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.271.736, contaba con la respectiva autorización de Corpocaldas para realizar el aprovechamiento forestal de un guadual, localizado en el predio denominado Villa Andrea de la vereda la Palma del municipio de Manizales, Caldas

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y el Profesional Especializado encargado de los trámites, licencias y permisos de la Secretaría General de Corpocaldas presentaran informes sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor ELIECER GUZMÁN JURADO.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

**AUTO No.52 26 ENERO 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS DOCUMENTOS Y SE SOLICITA LA EMISIÓN
DE UN CONCEPTO TÉCNICO**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese Adjuntar al presente proceso sancionatorio y tener como pruebas la siguiente documentación arrimada por el señor JUAN SEBASTIÁN OSORIO LLANOS, mediante el oficio con radicado No. 2015-EI- 00014436 del 30 de noviembre del 2015, para el análisis por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- Copia del Registro de Cultivos Forestales y Sistemas Agroforestales con Fines Comerciales No. 4321403-17-13-12901.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 8 MARZ 2016, el cual podrá prorrogarse por una vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la ley 1333 del 2009.

ARTICULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitir un concepto técnico con base en la Copia del Registro de Cultivos Forestales y Sistemas Agroforestales con Fines Comerciales No. 4321403-17-13-12901, presentada por el señor JUAN SEBASTIÁN OSORIO LLANOS, analizando las siguientes situaciones en concreto:

- Determinar si la madera que fue decomisada en el Acta Única de Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0015719 tiene alguna relación con el registro ICA presentado por el usuario.
- Determinar si existe el mérito suficiente para ordenar el levantamiento de la medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 1.5 m³ de madera tipo Nogal,
- Se deberá determinar si se generó afectación y/o riesgo ambiental con las conductas desplegadas por los investigados.

ARTICULO QUINTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un concepto técnico de las pruebas que se incluyeron por medio del presente acto administrativo, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo segundo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.53 26 ENERO 2016
"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día _8 MARZ 2016 para emitir el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emitir un concepto técnico en el cual se deberá ampliar la información del Memorando 500-8528 del 9 de diciembre de 2015 de la siguiente forma:

Revisar en la bases de datos de la Corporación o en el expediente de concesiones 7960 si la concesionaria remitió los planos y diseños del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, ya que en la visita solamente se tiene la versión del usuario, así que se requiere verificar y confrontar dicha información.

En caso negativo, informar si por no presentar dichos planos se genera algún tipo de riesgo o afectación ambiental, tomando en cuenta que en el predio se cuenta con un sistema completo y en óptimo estado.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora Celene García de Molina.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.54 26 ENERO 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE SOLICITA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como prueba de carácter documental para que obre en el presente proceso, la información presentada por el señor Edgar Fabián Jaramillo Palacio Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma del Quindío:

- Oficio con radicado 2015-EI-00014921 del 10 de diciembre de 2015
- Copia del Salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica No. 1383611.
- Copia de la Resolución No. 1808 del 21 de septiembre de 2015 por la cual la Corporación Autónoma del Quindío concede una autorización de aprovechamiento forestal a la señora Francy Elena Ocampo González.
- Copia del Salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica No. 1383612.
- Copia de la Resolución No. 2183 del 21 de octubre de 2015 por la cual la Corporación Autónoma del Quindío concede una autorización de aprovechamiento forestal a la señora Alicia Botero Mejía.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 8 MARZ 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emitir un concepto técnico acerca del oficio con radicado 2015-El-00014921 del 10 de diciembre de 2015, presentado por el señor Edgar Fabián Jaramillo Palacio Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma del Quindío, con el fin de precisar si lo expresado en el mismo se corresponde con la realidad y en caso afirmativo, informar si dicha autorización tiene relación con el material decomisado preventivamente en el presente proceso sancionatorio.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente actuación al señor VÍCTOR DANIEL GUETIO GALARZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.645.156.

ARTÍCULO QUINTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico del análisis realizado, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de acuerdo con lo estipulado por el artículo 75 de la Ley 1437.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.55 26 ENERO 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 8 MARZ 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental a la hacienda El Tronio, ubicada en el municipio de Villamaría, Caldas, con el fin de:

- Verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta en el Auto No. 086 del 19 de marzo de 2015.
- Consultar si el investigado ha tramitado el respectivo permiso de ocupación de cause.
- Establecer si se ha presentado el pan de recuperación.
- Analizar el estado actual de la faja forestal protectora y en caso de evidenciarse afectaciones georeferenciarlas.
- Se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo.
- Establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.56 27 ENERO 2016**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad L.J. RESTREPO Y CIA S.C.A., identificada con el Nit. No. 810.005.981-1 y al señor NICOLÁS RESTREPO ESCOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.270.849, medida preventiva consistente en suspensión temporal de la actividad de beneficio de café en las instalaciones del predio La Rochela ubicado en la vereda La Loma, en el municipio de Anserma, Caldas, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas descritas en el memorando 500-7762 del 10 de noviembre de 2015 y hasta tanto se garantice que los vertimientos, no ofrecerán un efecto nocivo sobre el bien de protección es decir que se propenderá por un beneficio ecológico 6, con manejo y/o tratamiento eficiente de residuos líquidos producto del beneficio del café y aguas residuales domésticas en este inmueble, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la sociedad L.J. RESTREPO Y CIA S.C.A., identificada con el Nit. No. 810.005.981-1 y del señor NICOLÁS RESTREPO ESCOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.270.849, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la sociedad L.J. RESTREPO Y CIA S.C.A., identificada con el Nit. No. 810.005.981-1 y al señor NICOLÁS RESTREPO ESCOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.270.849, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Anserma, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del memorando 500-7762 del 10 de noviembre de 2015 y suministrará información acerca de esta diligencia a Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.57 27 ENERO 2016**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5074, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSÉ HERNANDO QUINTERO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.469.255.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

AUTO No.58 (27 ENERO 2016)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL
Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

**La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993,
la Ley 1333 de 2009**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN ambiental al señor BERTULFO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.731, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas por la explotación de un yacimiento de oro en la mina El Uno en el Municipio de Marmato, Caldas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor BERTULFO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.731 como medida preventiva la SUSPENSIÓN TEMPORAL de la explotación de un yacimiento de oro y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, en el municipio de Marmato, Caldas; explotación asociada al trámite LH 0256-17 y rechazada por la Agencia Nacional de Minería; hasta tanto cuente con los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias según sea el caso para llevar a cabo aquella explotación.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena dar traslado a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Resolución 3281 del 15 de agosto de 2014 de la Agencia Nacional de Minería, para que de conformidad con el artículo 5º de dicho acto administrativo imponga las medidas de mitigación y corrección del impacto ambiental producido por la explotación de hecho en la Mina El Uno localizada en el municipio de Marmato de este Departamento; de manera independiente al presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: Surtir traslado del oficio 2015-EI-00015057 de la Agencia Nacional de Minería, a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, en el cual se suministra información acerca de solicitudes de legalización, formalización, contratos, etc, sobre las coordenadas E 1163715 N 1097989, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Oficiar a la Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que informe a esta Corporación si se llevó a cabo a través de la Alcaldía el cierre de la explotación minera en cuestión de conformidad con lo ordenado en el artículo quinto de la Resolución No. 003281 del 15 de agosto de 2014 expedida por esa Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comisionar a la Alcaldía de Marmato para que haga efectiva la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo segundo del presente acto administrativo. Para el efecto se adjunta copia del Concepto Técnico 135 del 11 de marzo del año 2015 el cual contiene las coordenadas del lugar de la explotación que debe ser suspendida.

PARÁGRAFO: La Alcaldía de Marmato deberá informar a este Despacho los resultados de la diligencia de suspensión de actividades y deberá ejercer control periódico de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo al señor BERTULFO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.731, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Para los efectos pertinentes y de acuerdo a las competencias legales, se ordena remitir por correo físico y electrónico el presente acto administrativo y del Informe Técnico No.135 del 11 de marzo de 2015 al GRUPO DE LEGALIZACIÓN de la Agencia Nacional de Minería Doctora Pilar Cobos Florián, para que obre y surta efectos en las actuaciones administrativas de dicha entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.59 27 ENERO 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la señora AMPARO GÓMEZ VALENCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.247.187, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora AMPARO GÓMEZ VALENCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.247.187, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.60 28 ENERO 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA
DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"**

**La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993,
la Ley 1333 de 2009, y**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor DIVIER GARCÍA SOSSA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.922.590, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 250 palancas para mina de especies provenientes de bosque natural de siete cueros (*Tibouchina lepidora*), encenillo (*Weinmania pubescens*), puntelanza (*Visma sp.*), equivalentes a 6.25 m³ de madera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor DIVIER GARCÍA SOSSA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.922.590, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor DIVIER GARCÍA SOSSA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.922.590, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaria General

AUTO No.61 28 ENERO 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA
DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"**

**La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993,
la Ley 1333 de 2009, y**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores: FERNANDO ANTONIO ARANGO LOAIZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.931.753, OTONIEL DE JESÚS ARANGO LOAIZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.060.586.787, MIGUEL ANTONIO MENA VALLADELES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1056.801.870, ARNUBIO DE JESÚS MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.925.915, GUSTAVO ADOLFO CASTRO GUEVARA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.060.587.677, GUSTAVO ADOLFO REYES ZAMORA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.060.589.568, OSCAR DARÍO LOPERA CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.199.663, LUIS ARIEL RODAS ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.060.587.908, SAÚL ALBAN HERNÁNDEZ MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.932.120, GERMAN DARÍO SALAZAR MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.930.378, EDGAR DE JESÚS HENAO SOTO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.911.930, medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE ORO ALUVIAL EN LOS CÚBICOS 5, 6, 7 Y 8 ubicado en el sector 2 en la vereda El Pintado en el municipio de Filadelfia - Caldas, hasta tanto cuenten con la respectiva Licencia Ambiental o con los permisos ambientales como concesión de aguas, permiso de vertimientos y/o de aprovechamiento forestal, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores: FERNANDO ANTONIO ARANGO LOAIZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.931.753, OTONIEL DE JESÚS ARANGO LOAIZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.060.586.787, MIGUEL ANTONIO MENA VALLADELES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1056.801.870, ARNUBIO DE JESÚS MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.925.915, GUSTAVO ADOLFO CASTRO GUEVARA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.060.587.677, GUSTAVO ADOLFO REYES ZAMORA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.060.589.568, OSCAR DARÍO LOPERA CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.199.663, LUIS ARIEL RODAS ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.060.587.908, SAÚL ALBAN HERNÁNDEZ MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.932.120, GERMAN DARÍO SALAZAR MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.930.378, EDGAR DE JESÚS HENAO SOTO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.911.930, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores: FERNANDO ANTONIO ARANGO LOAIZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.931.753, OTONIEL DE JESÚS ARANGO LOAIZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.060.586.787, MIGUEL ANTONIO MENA VALLADELES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1056.801.870, ARNUBIO DE JESÚS MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.925.915, GUSTAVO ADOLFO CASTRO GUEVARA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.060.587.677, GUSTAVO ADOLFO REYES ZAMORA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.060.589.568, OSCAR DARÍO LOPERA CARDONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.199.663, LUIS ARIEL RODAS ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.060.587.908, SAÚL ALBAN HERNÁNDEZ MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.932.120, GERMAN DARÍO SALAZAR MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.930.378, EDGAR DE JESÚS HENAO SOTO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.911.930, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Filadelfia, Caldas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009. Para efectos de ubicar el predio objeto de la medida preventiva adoptada, se adjunta copia del informe técnico No. 012 del 19 de enero de 2016 y suministrará información acerca de esta diligencia a Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.62 28 ENERO 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993,
la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5830, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor FABIO GÁLVEZ ARBELÁEZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.212.305.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

AUTO No.63 28 ENERO 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4958, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor LUCIANO VALENCIA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.320.013.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

AUTO No.64 29 ENERO 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5489, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores JOSÉ DUVAL LOAIZA OSPINA y DIÓGENES LOAIZA OSPINA, identificados con las cédulas de ciudadanía No.4.468.814 y 4.468.986 respectivamente

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

AUTO No.65 29 ENERO 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS VINCULACIONES A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio ambiental a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con el NIT No 8605313153 en calidad de calidad de vocera del patrimonio autónomo torres Picasso.

ARTICULO SEGUNDO: Vincular al presente proceso sancionatorio ambiental a la sociedad PROYECCIÓN SERVINSA S.A.S., conocida con el Nit 900673177-7, en calidad de constructor responsable

ARTICULO TERCERO: Vincular al presente proceso sancionatorio ambiental al ingeniero CESAR AUGUSTO SALAZAR, identificado con la matricula No 2520225450, en calidad de calidad de urbanizador responsable

ARTÍCULO CUARTO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A, PROYECCIÓN SERVINSA S.A.S, identificadas con los Nit números 8605313153 y 900673177-7, respectivamente, al igual que al ingeniero CESAR AUGUSTO SALAZAR, reconocido con la matricula No 2520225450, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A, PROYECCIÓN SERVINSA S.A.S, identificadas con los Nit números 8605313153 y 900673177-7, respectivamente, al igual que al ingeniero CESAR AUGUSTO SALAZAR, reconocido con la matricula No 2520225450, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.66 29 ENERO 2016**"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA"**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones, establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LOS MORROS; identificada con el Nit. 810.004.303-3, por medio del Auto No. 326 del 9 de julio de 2015, consistente amonestación escrita, por no tener instalado el aparato medidor de caudal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LOS MORROS; identificada con el Nit. 810.004.303-3, por medio de surepresentante legal o/y quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo al Procurados Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. De la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el proceso sancionatorio ambiental radicado bajo el número 6586.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO No.67 29 ENERO 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 5587, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora GLADYS CECILIA CORREA ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.827.670.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 23 19 ENERO 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PARA RESOLVER UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 1 MARZ 2016, según lo enunciado en el artículo 58 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la emisión de un concepto técnico en donde se revise y analice nuevamente el monto de la sanción monetaria impuesta al señor MARCO FIDEL SERNA ARISTIZÁBAL, específicamente el criterio de la capacidad económica, ya que el mismo argumentó ser un campesino de escasos recursos económicos. En caso de ser necesario realizar los ajustes a que haya lugar, sin hacer más gravosa la situación de la persona natural.

ARTICULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe sobre lo solicitado.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento se ordena comunicar la presente actuación al señor Marco Fidel Serna Aristizábal.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 24 19 ENERO 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS PARA RESOLVER UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar al presente proceso y tener como prueba de carácter documental dentro del mismo los siguientes documentos aportados por el señor Abelardo Hurtado Hurtado.

1. Fotocopia del registro civil de nacimiento de Laura Esperanza Hurtado Trujillo.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Laura Esperanza Hurtado Trujillo.
3. Fotocopia del comprobante de pago de nomina 0000001, de la empresa Servicios Temporales CONTACTAMOS S.A.S, al señor Abelardo Hurtado Hurtado.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 1 MARZ 2016, según lo enunciado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la emisión de un concepto técnico en donde se revise y analice nuevamente el monto de la sanción monetaria impuesta a ABELARDO HURTADO HURTADO, teniendo en cuenta los escasos recursos económicos con que cuenta el mismo. En caso de ser necesario realizar los ajustes a que haya lugar, sin hacer más gravosa la situación del infractor.

ARTICULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe sobre lo solicitado.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Para su conocimiento se ordena comunicar la presente actuación al señor Abelardo Hurtado Hurtado.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 25 19 ENERO 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor HÉCTOR FABIO DÍAZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.472.568, por la infracción del artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, así como a la norma unificada para el manejo y aprovechamiento de la Guadua, contemplada en el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008, por medio de la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras – productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor HÉCTOR FABIO DÍAZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.472.568, la sanción consistente en el decomiso definitivo de 79 trozos de Guadua (Angustifolia) de 3 metros y 29 trozos de Guadua (Angustifolia) de 6 metros, equivalente a un volumen de 2.3 m³.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor HÉCTOR FABIO DÍAZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.472.568, la sanción accesoria de 3 horas de trabajo comunitario consistente en la realización de una charla educativa sobre aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales, para este caso puntual, recurso flora, en la comunidad de su jurisdicción apoyado por personal de la Corporación. Dicho trabajo debe ser efectuado con la presencia de mínimo 8 adultos provenientes de predios vecinos, lo cual debe quedar registrado en un listado donde se evidencie tal condición, al igual debe quedar evidencia fotográfica. El plazo para la preparación y realización de esta actividad se establece en 3 meses a partir de la ejecutoria de la sanción correspondiente.

Parágrafo único: En caso de renuencia a la sanción accesoria, se impondrá al señor en cita, una multa de carácter pecuniario por el valor de (\$852.862) OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor HÉCTOR FABIO DÍAZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.472.568. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 26 19 ENERO 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor OTONIEL QUINTERO CARO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.283.397, por la infracción de los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 del año 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor OTONIEL QUINTERO CARO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.283.397, la sanción consistente en el decomiso definitivo de 6 cuartones, 200 tablas y 30 listones de revolera de Sajo (Campnosperma Panamesis Standl) y Chanul (Humiriastrum Procerum), equivalente a un volumen de 2.22 m³.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor OTONIEL QUINTERO CARO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.283.397, la sanción pecuniaria por el valor de (\$568.574) QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor OTONIEL QUINTERO CARO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.283.397. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente Resolución y de la sanción que obra en el presente expediente a la Subdirección Administrativa y Financiera, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 27 19 ENERO 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada en la Resolución Nro. 912 del 21 de agosto del año 2015, por medio de la cual se impuso una sanción a la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, identificada con el Nit. Número 890.801.167-8, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución al apoderado de la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, identificada con el Nit. Número 890.801.167-8, abogado José Fabián Flórez Buitrago, y al representante legal de la misma, y/o quien haga sus veces, en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 48 25 ENERO 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL,
SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS
FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor JOSÉ RAÚL VILLA OSPINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.442.353, mediante Auto No. 35 del 13 de enero de 2014, dentro del expediente No. 6022, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los familiares del señor JOSÉ RAÚL VILLA OSPINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.442.353, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario qué toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 6022.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 49 25 ENERO 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL,
SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS
FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor TITO OSORIO GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.219.974, mediante Auto No. 350 del 19 de febrero de 2014, dentro del expediente No. 6111, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los familiares del señor TITO OSORIO GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.219.974, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario qué toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 6111.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 50 25 ENERO 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL,
SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS
FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra del señor ISMAEL DUQUE VELÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.1.225.827, mediante Auto No. 392 del 13 de noviembre de 2012, dentro del expediente No. 4800, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Dejar sin efectos la Resolución No. 531 del 20 de mayo de 2015 mediante la cual se impuso una sanción ambiental al señor ISMAEL DUQUE VELÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.1.225.827, en razón al fallecimiento de la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a algún familiar del fallecido ISMAEL DUQUE VELÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.1.225.827, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario qué toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 4800.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 51 25 ENERO 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS
FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor JAIME JARAMILLO ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.218.674, medianteAuto No. 537 del 24 de junio de 2013, dentro del expediente No. 5379, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los familiares del señorJAIME JARAMILLO ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.218.674, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario qué toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5379.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 52 26 ENERO 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL,
SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS
FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la señora ANA DEL CARMEN MALDONADO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.371.919, medianteAuto No. 016 del 9 de enerode 2013, dentro del expediente No. 4899, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Dejar sin efectos la ResoluciónNo. 463 del 5 de mayo de 2015 mediante la cual se impuso una sanción ambiental a la señora ANA DEL CARMEN MALDONADO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.371.919, en razón al fallecimiento de la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO:COMUNICAR el presente acto administrativo a algún familiar de la fallecida ANA DEL CARMEN MALDONADO MUÑOZ, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario qué toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 4899.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 53 26 ENERO 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL,
SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS
FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor FRANCISCO EDGAR QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.304.617, mediante Auto No. 358 del 20 de febrero de 2014, dentro del expediente No. 6117, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los familiares del señor FRANCISCO EDGAR QUINTERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.304.617, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario qué toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 6117.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 54 26 ENERO 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESTRUCCIÓN O INUTILIZACIÓN DE FLORA SILVESTRE"
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas
por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento, determinar y realizar el procedimiento adecuado para la destrucción de 4 m³ de guadua, depositados en el CAV de flora de Corpocaldas de Villamaría, Caldas.

SEGUNDO: Para lo anterior, dicho material deberá ser entregado a establecimientos que cuenten con permiso de emisiones y que lo requieran en su proceso productivo. También podrá ser entregado a establecimientos que no requiriendo del permiso de emisiones cumplan con la normatividad vigente, a la luz de lo establecido en la Resolución No. 619 de 1997.

TERCERO: Remitir a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 55 26 ENERO 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada en la Resolución Nro. 911 del 21 de agosto del año 2015, por medio de la cual se impuso una sanción al señor JULIO CESAR SALGADO GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.071.082, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución al señor JULIO CESAR SALGADO GALEANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.071.082, y a los señores NICOLAY ÁLVAREZ TIKE, KAREN S. VILLOTA JÁCOME y CRISTIAN CAMILO DAZA LÓPEZ, identificados con las cedulas de ciudadanía números 1.053.814.140, 1.085.917 y 1.060.824 respectivamente, como terceros intervenientes, en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 56 27 ENERO 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA SANCIÓN”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar definitivamente la medida impuesta como sanción en el artículo 2º de la Resolución número 1024 del 25 de agosto de 2014, consistente en la suspensión de las actividades de beneficio (clasificación en húmedo) efectuadas para la separación granulométrica de materiales y la recuperación de oro libre, toda vez que se ha verificado el cumplimiento de las obligaciones de las cuales dependía su levantamiento, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Mario Francisco Velasco deberá ejecutar el plan de trabajo presentado a esta Corporación mediante oficio con radicado 2015-EI-00014220, en un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizará la respectiva verificación del cumplimiento al plan de trabajo por parte del sancionado después de agotado el término indicado en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Mario Francisco Velasco Torres. En caso de no ser posible personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 57 27 ENERO 2016**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL,****SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"****LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS
FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,****RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento y el archivo del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra de la señora ANA OFELIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.125.043, mediante auto No. 1433 del 3 de octubre de 2013, dentro del expediente 5878, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora ANA OFELIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.125.043, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5878.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 58 27 ENERO 2016**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL,****SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"****LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS
FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,****RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento y el archivo del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra del señor FABIO HENAO BALLESTEROS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.338.217, mediante Auto No. 627 del 2 de julio de 2013, dentro del expediente sancionatorio No. 5464, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor FABIO HENAO BALLESTEROS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.338.217, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: COMUNICAR del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5464.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 59 27 ENERO 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO:Declarar Responsables solidariamente a los señores BLANCA STELLA GARCÍA ZÚÑIGA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.972.171, CARLOS ALBERTO VALENCIA GARCÍA con cédula 10.277.912 y CLAUDIA VALENCIA GARCÍA con cédula 30.316.613, por la infracción del artículo primero de la Resolución No. 0007 del 6 de marzo de 2013de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO:Imponer como sanción solidaria a los señores BLANCA STELLA GARCÍA ZÚÑIGA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.972.171, CARLOS ALBERTO VALENCIA GARCÍA con cédula 10.277.912 y CLAUDIA VALENCIA GARCÍA con cédula 30.316.613, la consistente en el pago de una multa por valor de ocho millones novecientos setenta y tres mil quince pesos (\$8.973.015 m/c).

PARÁGRAFO:Como sanción accesoria se les recomienda la recuperación del área afectada equivalente a 0.25 ha (2.500 m²), ubicada en el lugar con coordenadas X: 0836375 y Y: 1066738, mediante la siembra de 300 chusquines y aplicación de materia orgánica en la zona ya referida, con el propósito de favorecer el proceso de recuperación, sustentado en el hecho del cambio del uso del suelo para uso agropecuario; los chusquines deberán ser objeto de manejo fitosanitario para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores BLANCA STELLA GARCÍA ZÚÑIGA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.972.171, CARLOS ALBERTO VALENCIA GARCÍA con cédula 10.277.912 y CLAUDIA VALENCIA GARCÍA con cédula 30.316.613. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO:Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción, una vez se encuentre ejecutoriada en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 60 27 ENERO 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA PARA RESOLVER UN RECURSO DE REPOSICIÓN
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO:Fijar un término probatorio de quince (15) días hábiles que vencerá el día 17 FEB 2016, según lo enunciado en el artículo 58 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al Profesional Especializado encargado de los trámites Licencias y Permisos de la Secretaría General de Corpocaldas, para que allegue al presente proceso sancionatorio ambiental copia del certificado de tradición, o del documento que repose en el expediente No. 5127 de concesión de aguas a través del cual se pueda identificar de manera clara y contundente el folio de matrícula inmobiliaria y/o la ficha catastral del predio para el cual el señor JOEL MONTOYA VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.440.853, solicitó la concesión de aguas, la cual fuera otorgada mediante Resolución No. 0354 del 27 de septiembre del 2006.

ARTICULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Profesional Especializado encargado de los trámites Licencias y Permisos de la Secretaría General de Corpocaldas, deberá presentar el documento y/o informe solicitado.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento se ordena comunicar la presente actuación al señor JOEL MONTOYA VEGA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 67 27 ENERO 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA CONCPETO TECNICO ”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 9 Marzo 2016 según lo enunciado en el artículo 58 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULOSEGUNDO: Decretar la práctica de una prueba de oficio de acuerdo a las consideraciones antes expuestas, por considerarse pertinente y necesaria, así:

- Emisión de un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, con respecto a la revisión de la multa procediéndola a calcular por el factor riesgo, en el presente caso, teniendo en cuenta los antecedentes descritos en el Menorando 500.7108 del 14 de octubre de 2015 proferido por esa oficina.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe en el cual se dé cuenta de los conceptos técnicos solicitados en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad COLGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 69 29 ENERO 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No recurrir y en consecuencia confirmar en todas sus partes la Resolución Nro. 961 del 26 de agosto de 2015, por medio de la cual se impuso una sanción al señor LUIS ALBERTO CALVO GIRALDO,

identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.856, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Para efectos de cumplimiento de la sanción impuesta se aclara la subsecuente información;

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Marmato.

Fecha: 25 de abril de 2016.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

En caso de inasistencia a la capacitación programada, se impondrá una multa por el valor de dos millones doscientos ochenta mil doscientos sesenta y dos pesos (\$2.280.262) moneda corriente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor LUIS ALBERTO CALVO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.445.856, en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 71 29 ENERO 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ MARÍA SALDARRIAGA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.902.746, por la infracción de los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 el año 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor JOSÉ MARÍA SALDARRIAGA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.902.746, la sanción consistente en el decomiso definitivo de 1.25 m³ de Guadua (Angustifolia).

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor JOSÉ MARÍA SALDARRIAGA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.902.746, la sanción accesoria de 4 horas de trabajo comunitario consistente en la realización de una charla educativa sobre aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales, para este caso puntual, recurso flora y requisitos legales para el transporte y comercio de productos maderables de la flora, en la comunidad de su jurisdicción apoyado por personal de la Corporación. Dicho trabajo debe ser efectuado con la presencia de mínimo 8 adultos provenientes de predios vecinos, donde por lo menos 3 de ellos estén dedicados al transporte, lo cual debe quedar registrado en un listado donde se evidencie tal condición, al igual debe quedar evidencia fotográfica. A su cargo corresponde además, gestionar el lugar apropiado para su realización tal como un salón comunal, escuela o colegio u otro similar. El plazo para la preparación y realización de esta actividad se establece en 3 meses a partir de la ejecutoria de la sanción correspondiente.

Parágrafo único: En caso de renuencia a la sanción accesoria o manifiesto desinterés en su realización de modo que se cumpla el plazo sin que se ejecute tal actividad, considerar la imposición de una multa de carácter pecuniario, por el valor de (\$1.492.508) UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ MARÍA SALDARRIAGA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.902.746. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infactores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 001 (Enero 12 de 2016)

Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras propuestas para la Ocupación de Cauce de la Quebrada El Silencio en la realización de un lleno de altura variable complementario a las obras construidas en la estabilización del lecho y laderas aledañas, en los predios denominados Lote 2A-2 y Lote X, localizados en el barrio Minitas, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, consistentes en:

- PLANO 26: Planta con la localización de los llenos y obras de drenaje propuestas.

TIPO DE OBRA A CONSTRUIR: Para los drenajes 1 y 3 que serán intervenidos con llenos con fines urbanísticos, se plantean los siguientes tipos de obra:

- Drenes en zanja en forma de espina de pescado: son elementos filtrantes de sección rectangular conformados por una estructura central principal a la cual se conectan una serie de espinas laterales conformando una red de drenaje, a través del cual se capta y evacúa el agua subterránea que ingresa al relleno, siguiendo ésta un camino preferencial para finalmente salir a superficie en el menor tiempo posible. Generalmente se construye en la base de los llenos, pero en este proyecto, se construirán tanto en la base como en la zona intermedia (altura) del lleno principal a construir. Esta obra aparece descrita en el Informe Final en el punto: 11.2 MANEJO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS: Trincheras filtrantes.
- Barreras filtrantes tipo gavión: corresponde a estructuras tipo gavión, filtrantes construidos en forma perpendicular a la línea principal del dren en zanja en espina de pescado con el fin de contribuir a controlar el ascenso del nivel freático en el lleno.
- PLANO 33: Planta General — Localización obras para el manejo de las aguas de escorrentía.

TIPO DE OBRA A CONSTRUIR: Para el drenaje 1, una vez ejecutado el respectivo lleno, se plantea la construcción de una serie de canales de rápidas con tapa y columpio (CRTC), y de pantallas deflectoras (CPD), ajustados a los rangos de pendiente del cauce, de secciones hidráulicas diferentes acorde a las áreas aferentes que drenarán. Estas obras aparecen descritas en el Informe Final en el punto: 11.5 DISIPADORES DE ENERGÍA: Canal con pantallas deflectoras (CPD), Canal de rápidas con tapa (CRTC).

- Para el drenaje 2, una vez ejecutado el respectivo lleno, se plantea la construcción de una serie de canales de rápidas con tapa y columpio (CRTC), y de pantallas deflectoras, combinados con canales de fondo liso y sección rectangular, ajustados a los rangos de pendiente del cauce, de secciones hidráulicas diferentes acorde a las áreas aferentes que drenarán. En algunos tramos, el canal de fondo liso, llevará una serie de tapas con el fin de integrarse a la zona de amoblamiento de la vía. Estas obras aparecen descritas en el Informe Final en el punto: 11.5 DISIPADORES DE ENERGÍA: Canal con pantallas deflectoras (CPD), Canal de rápidas con tapa (CRTC).
- En todos los casos, los canales en el punto de inicio, se empalman a estructuras de captación tipo encole en enrocado con ligante de concreto, con aletas laterales en concreto ciclópeo. Los canales a construir en ambos drenajes, se empalmarán finalmente en el punto final del canal a construir en el drenaje 1.
- En las zonas de tratamiento geotécnico planteados en los sectores occidental y sur del proyecto urbanístico, se proyectan una serie de zanjas colectoras en las terrazas que hacen parte de los taludes abancalados o conformados. Dichas zanjas colectoras se conectan a canales de fondo liso que conducen las aguas de escorrentía superficial hacia el drenaje más próximo. Estas obras aparecen descritas en el Informe Final en el punto: 11.4 MANEJO DE AGUAS DE ESCORRENTÍA SUPERFICIAL: Zanjas colectoras.
- Estas obras de manejo de aguas lluvias, se complementan con drenes subhorizontales proyectados en la base del tratamiento.
- En la base del tratamiento geotécnico localizado en el sector sur del proyecto urbanístico, se plantea la construcción de una estructura de contención en concreto ciclópeo. Esta obra aparece descrita en el Informe Final en el punto: 11.7 ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN: Muros en ciclópeo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce de la Quebrada El Silencio a la sociedad DIPROCON INGENIERÍA S.A.S., identificada con el Nit No. 800.210.309-3, para la realización de un lleno de altura variable complementario a las obras construidas en la estabilización del lecho y laderas aledañas, en beneficio de los predios denominados Lote 2A-2 y Lote X, localizados en el barrio Minitas, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para la construcción de las obras es de veinticuatro (24) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución. El permiso de Ocupación de Cauce se otorga de manera permanente.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. DIPROCON INGENIERÍA S.A.S., presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
2. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
3. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
4. Garantizar en todo momento el flujo continuo del agua asociada a la corriente intervenida u ocupada con las obras proyectadas.
5. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus riberas deben permanecer libres de cualquier tipo de residuos o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
6. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce de la quebrada no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
7. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
8. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, este deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.
9. Durante la construcción, y después de terminadas las obras, DIPROCON INGENIERÍA S.A.S., deberá efectuar monitoreo periódico, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
10. Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
11. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

PARÁGRAFO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad DIPROCON INGENIERÍA S.A.S., en cuanto al movimiento de tierra (Lleno), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para la construcción de los llenos, se deberán ejecutar las obras de drenaje preliminares con el fin de mantener la capa en condiciones drenadas, descapotar y escalaronar los taludes antes de depositar el material de relleno y compactar hasta lograr como mínimo los parámetros mecánicos utilizados en el análisis de estabilidad.
2. Todos los avenamientos, humedades, exfiltraciones existentes en el lote sobre todo en las partes más bajas, deberán disponer de un sistema de drenaje que capten estas aguas y evite su esparramiento o por la capa de relleno o por el contacto, conduciéndolas en forma expedita al sistema de alcantarillado pluvial.
3. Las vaguadas o zonas cóncavas del terreno que vayan a servir como apoyos del relleno y que no tengan aguas y humedades permanentes, podrán ser rellenadas previa construcción de drenes en zanja, capas filtrantes, barreras filtrantes, etc, a fin de garantizar que no se produzca acumulación del agua de infiltración en el contacto suelo de apoyo-terraplén, debido a la frecuente diferencia de la permeabilidad entre los dos materiales.
4. Se debe disponer de un sistema adecuado de colección de aguas lluvias y las aguas negras en su totalidad deben ser entregadas al sistema de alcantarillado, evitando fugas que puedan infiltrarse en la capa de lleno.
5. Las zonas duras de las edificaciones que se construyan en un futuro y de las vecinas a la zona del terraplén deben tener un sistema controlado de evacuación de aguas lluvias.
6. No podrá ser colocado sobre una superficie que no haya sido previamente descapotadas y preparada, escalaronándola y drenada para recibirla.
7. Por descapote se entiende el retiro de la totalidad del material vegetal u orgánico existente en la superficie; este material se colocará en zonas adecuadas, se evacuará de la zona o se dejará descomponer.
8. La superficie de contacto del suelo "in situ" con el relleno debe ser escalaronada, a medida que se eleva el terraplén. El escalaronamiento debe quedar en suelos no orgánicos, es decir la capa de tierras negras (+/- 30 cms) deber ser retirado como descapote.

9. La altura y dimensionamiento del escalonamiento dependen de la pendiente del terreno, del equipo utilizado en el movimiento de tierras, del tipo de material, etc. En términos generales, la contrahuella del escalón estará entre 0.5 y 1.5 m de altura.
10. Los rellenos y terraplenes deberán avanzar siempre de abajo hacia arriba, compactados en capas sub-horizontales, con espesor que dependerá del equipo de compactación y del material de préstamo. La pendiente de las capas será la menor posible que permita un efectivo escurrimiento de las aguas lluvias.
11. Por ningún motivo se permitirán los empozamientos de la superficie de los terraplenes o las infiltraciones concentradas.
12. Para orientar las aguas de escorrentía se podrán utilizar canalizaciones provisionales, pero en ningún momento los filtros o sistemas de drenaje, ya que esto acelerará su colmatación y disminuirá su vida útil.
13. No se debe permitir la ejecución del relleno por el sistema de "empujar" material desde la parte superior, para que ruede y llene las partes bajas sin regarlo y compactarlo posteriormente.
14. No se debe permitir en general, el humedecimiento con la lluvia de los materiales del corte antes de su colocación y compactación. Se recomienda por lo tanto cortar y compactar diariamente los materiales sin demorar su disposición final.
15. Las superficies desnudas (descapotadas) deberán disponer de un sistema de captación de aguas de escorrentía que evite la erosión hídrica superficial y su estriamiento y carcavamiento. Así mismo, ningún talud o ladera deberá quedar sin protección vegetal, empradización o arborización.
16. Se deberá garantizar como mínimo proveer y mantener las propiedades físicas y mecánicas del material utilizado como relleno de las vaguadas y de la base del terraplén que servirá de contención. Las zonas de terraplén y corte con las inclinaciones recomendadas, requieren que las condiciones de diseño permanezcan en el tiempo para poder garantizar su estabilidad. Se recomienda por lo tanto llevar un control técnico de las obras que dé fe de la calidad de las obras ejecutadas.

Parágrafo 1. Las obras propuestas son complementarias entre si por lo cual su correcto funcionamiento está relacionado con la realización de la totalidad de las mismas.

Parágrafo 2. Despues del proceso de construcción de las obras el correcto funcionamiento de las mismas dependerá del mantenimiento que la entidad responsable les realice, las obras deberán contar con mantenimiento preventivo periódico y oportuno durante la vida útil de las estructuras y rellenos para garantizar su buen funcionamiento.

Parágrafo 3. Se debe tener en cuenta el cambio de uso del suelo con la construcción urbanística efectivamente disminuye los tiempos de concentración, modifica las condiciones de escorrentía y aumenta los caudales instantáneos, situación que deberá controlarse a través de las obras diseñadas.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la beneficiaria, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente a FABIAN ESCOBAR MONTOYA, y al representante legal de las sociedades URBANIZADORA MONTELEON S.A.S, GÓMEZ BOTERO S.C.A, y DIPROCON INGENIERÍA S.A.S., o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los (12 de Enero de 2016)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Secretario General (E)

Expediente: 295

Revisó: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 002 (Enero 13 de 2016)**

Por la cual se modifica una resolución que autorizo el aprovechamiento de un guadual natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y adicionar el Artículo Primero de la resolución N° 300 del 09 de Abril de 2015, el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad AGROPECUARIA TAMBORAL S.A.S identificada con NIT. N° 890.804.148-1, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Hacienda Tamboral ubicado en la vereda La Arabia, jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir **377 m³ de guadua** equivalente a 3770 guaduas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (3 de cada 10)
3. El corte de la guadua debe hacerse al ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
4. Realizar el manejo silvicultural de 50 m² de empalizada, teniendo en cuenta las recomendaciones anteriormente mencionadas.
5. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
6. Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas, lo cual incluye guaduas maduras, viches, matambas y eventualmente renuevos partidos.
7. Se prohíben las quemas dentro del predio.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
10. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
11. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
12. En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo de guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto, de movilización bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.
13. Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.
14. Hacer resiembra con chuzquines de guadua en las áreas afectadas con el vendaval, con el fin de reposar rápidamente el guadual.
15. Realizar mantenimientos periódicos para favorecer el desarrollo de chuzquines y del guadual en las áreas repobladas (4 en el primer año, 3 en el segundo y tercer año)
16. Aplicar materia orgánica cada 6 meses, para favorecer el crecimiento de los chuzquines.
17. Realizar aislamiento de las áreas de bosque natural en recuperación para asegurar su recuperación."

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la autorización para el aprovechamiento de los 40 m³ adicionales será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud de la interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución No. 300 del 09 de Abril de 2015, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad AGROPECUARIA TAMBORAL S.A.S, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los (13 de Enero de 2016)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Secretario General (E)

Expediente: RGN 0463-17001

Elaboró y revisó: JUAN DAVID SERNA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS**RESOLUCIÓN NÚMERO 003 (Enero 18 de 2016)****Por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce, y se adoptan otras determinaciones****RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce al CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014, identificado con el Nit No. 900.562.078-1, integrado por las siguientes sociedades AZVI S.A SUCURSAL EN COLOMBIA, con Nit No. 900.370.025-5, INGEVÍAS S.A.S, con Nit No. 800.029.899-2, y EXPLANAN S.A, con Nit No. 890.910.591-5, para la construcción de obras de geotecnia en la estabilización de la margen derecha e izquierda a la altura del PK129+100 en la vía Manizales-Chinchiná (PK 168+591), en jurisdicción de Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El plazo de construcción de las obras es de seis (6) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución. El permiso de Ocupación de Cauce se otorga de manera permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. El CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014, presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
2. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
3. Garantizar durante la intervención del cauce el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
4. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizadas más cercanas.
5. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce del Río Chinchiná no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
6. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
7. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, este deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.
8. Durante la construcción de las obras El CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
9. Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
10. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

PARÁGRAFO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez terminadas las obras el permisionario deberá compensar el área de faja forestal en terrenos aledaños con especies nativas de la zona a lo largo de 100 mt mediante la siembra de 100 individuos forestales a una distancia de 3 mt cada uno, conservando la faja forestal del río Chinchiná de 20 mt. Las especies serán las siguientes:

COTA s.n.m	ESPECIE PORTE ALTO	ESPECIE PORTE MEDIO	ESPECIE PORTE BAJO
1000	Guasimo, Yarumo,	Nacedero (Quiebrabarrigo), Leucaena, Matarratón, Bambú, Guadúa, Guaduilla, Acacia, Magnum, Guayabo, Guamo, Drago, Zurrumbo	Maní Forrajero, Limón sillo, Pasto Kíngras, Chilca, Helecho Macho.
2000	Carbonero, Casuarina, Chachafruto, Mono de Osos.		

ARTÍCULO CUARTO: El servicio de seguimiento será cancelado por los beneficiarios, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014, y a las sociedades AZVI S.A SUCURSAL EN COLOMBIA, INGEVÍAS S.A.S, y EXPLANAN S.A, o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los (18 de Enero de 2016)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente 304

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 004 (Enero 18 de 2016)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor HUMBERTO RÍOS CASTAÑO, identificado con C.C. No. 4.418.142, para derivar un caudal de 0,2294 l/s, de la cuenca 2617, para el predio denominado El Castillo, localizado en la vereda Piedras Blancas, jurisdicción del municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,3	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	3,4667	76,4667	0,2294	0,0706
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,1800	60,0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0390	13,0000			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S
	0,2294

PARÁGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

Del Nacimiento Innominado, en las coordenadas X: 835672 Y: 1081460 y con altitud de 1273 msnm, se otorga un caudal de 0,2294 l/s. de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,0706 l/s para otros usos, distribuidos de la siguiente manera:

- ✓ Para la actividad doméstica un caudal de: 0,0104 l/s
- ✓ Para la actividad de ganadería y equinos un caudal de: 0,1800 l/s.
- ✓ Para la actividad Piscícola un caudal de: 0,0390 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento Sin Nombre, consistentes en una presa, un sistema de conducción en PVC de 1 pulgadas y 10 metros de longitud y otro sistema de conducción manguera de ½ pulgadas y 300 metros de longitud y un sistema de almacenamiento en concreto con capacidad de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, el señor HUMBERTO RÍOS CASTAÑO, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

3. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Lo cual deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
5. Instalar un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros , lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS:

- 6.1.** Aprobar la propuesta presentada para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado El Castillo, localizado en la vereda Piedras Blancas, jurisdicción del municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, conformado por un tanque trampa de grasas de 250 litros, pozo séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con destino final a terreno.
- 6.2.** En cuanto a la actividad de ganadería, el ganado se encuentra a potreros, por lo tanto los vertimientos generados se consideran vertimientos difusos sobre el suelo, razón por la cual técnicamente no hay alternativa de tratamiento de aguas residuales.
- 6.3.** En cuanto a la actividad piscícola, el estanque tiene un área de 100 m² (igual o inferior) para autoconsumo, el cual no genera un vertimiento significativo que amerite técnicamente la adecuación de una solución en el tratamiento de las aguas residuales generadas.

¹ En concordancia con el artículo 2.2.3.2.2.4.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor HUMBERTO RÍOS CASTAÑO, identificado con C.C. No. 4.418.142, permiso para verter a TERRENO las aguas provenientes de la actividad domésticas generadas en el predio El Castillo, localizado en la vereda Piedras Blancas, jurisdicción del municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento para las aguas residuales doméstica, tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimiento: las coordenadas donde se realiza el vertimiento para las aguas residuales domésticas son: X: 835431; Y: 1081131 y con altitud de 1236 msnm.

.ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en el sitio de origen propuesto, trampa de grasas (250 litros) pozo séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros) se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección disposición final debe ser a pozo de absorción capo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%). Para esta instalación cuenta con un plazo de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010. " Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Después de realizar la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales será necesario que el usuario realice de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas en el predio, las cuales son suministradas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales domésticas.
4. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere vertimientos.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDÉCIMO: El señor HUMBERTO RÍOS CASTAÑO, identificado con C.C. No. 4.418.142, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al HUMBERTO RÍOS CASTAÑO, identificado con C.C. No. 4.418.142, o a quien haga sus veces, o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9572

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 005 (Enero 18 de 2016)

Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de disposición final de escombros y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras de realizadas como disposición final de escombros realizada por la sociedad EXPLANAN S.A. identificada con NIT N° 890.910.591-5, autorización para la disposición del material sobrante de la ejecución del proyecto de reconstrucción, pavimentación y/o repavimentación en el tramo vial Marquetalia - Manzanares y Pensilvania - Manzanares, en el predio La Granjita, K2 + 800, localizado contiguo a la escuela de la vereda San José, localizado en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Disposición Final de Escombros No. 1, a nombre de la sociedad EXPLANAN S.A., una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal dela sociedad EXPLANAN S.A. o quien haga sus veces,o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en este auto sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 1

Elaboró y revisó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 006 (Enero 18 de 2016)

Por la cual se aprueba un Plan de Contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos y derivados, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA, en jurisdicción del Departamento de Caldas, presentado por la sociedad TRANSDEPET Y CARGA LTDA, identificada con el Nit No. 846.004.230-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad TRANSDEPET Y CARGA LTDA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 1692 y en el Decreto 1609 de 2002 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.
- b) Cuando ocurra un incidente deben reportarlo en los tiempos y formatos establecidos en el Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames.
- c) Dentro de los convenios de ayuda Mutua, deben establecerse acciones con los consejos territoriales de gestión del riesgo de los municipios por donde transitan los vehículos transportadores; así mismo socialización del plan de contingencia entrenamiento de los integrantes del comando de incidentes, equipamiento adecuado para atención de emergencias, establecimiento de canales de comunicación y demás protocolos de acuerdo a lo establecido en la ley 1523 de 2012.
- d) Realizar un simulacro del plan de contingencia anualmente, a fin de lograr una adecuada implementación del plan. Los simulacros deberán realizarse con el conocimiento y con la colaboración de entidades de apoyo, autoridades y empresas externas que tengan que intervenir en caso de emergencia.
- e) Dar aviso a CORPOCALDAS los incidentes, y demás procesos administrativos que deban ser informados a la autoridad ambiental en relación al transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas cuyo sitio de descarga sea la Jurisdicción de Caldas.

- f) Presentar un informe semestral del cumplimiento de las actividades del plan de contingencia, donde se evidencie el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas y las obligaciones que se establezcan en la resolución de aprobación. De igual manera en el informe se deberá presentar la siguiente información: Número de vehículos empleados, cantidad de productos transportados mensualmente.
- g) Permitir y facilitar a funcionarios de CORPOCALDAS la realización de visitas de seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte de mercancías peligrosas.
- h) Presentar una copia del plan de contingencia y de la resolución de aprobación a las autoridades ambientales que tengan incidencia sobre las rutas por donde se movilizan los vehículos transportadores.
- i) Cumplir con los programas de capacitación, salud ocupacional, pólizas de responsabilidad civil extracontractual y demás documentos exigidos por el Ministerio de Transporte.
- j) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.3.6. del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario para el sector ambiente y Desarrollo sostenible.
- k) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1401 de 2012, la sociedad beneficiaria deberá entregar copia del Plan de contingencia aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el respectivo plan de contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia. Si durante el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los aprobados en el plan de contingencia respectivo o si se pretende variar la ruta inicialmente aprobada, el usuario deberá presentar nuevamente el plan de contingencia ante la autoridad ambiental para su aprobación.
- l) La empresa deberá adquirir una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los vehículos transportadores de tal manera que ampare en caso de presentarse algún evento durante el transporte, perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, animales, cultivos, bosques, aguas, entre otros) y cualquier otro daño que pudiera generarse por la mercancía peligrosa en caso de accidente.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad TRANSDEPET Y CARGA LTDA., deberá cancelar a favor de Corpocaldas, en la cuenta que se designe el valor correspondiente a las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreos del plan, de acuerdo a las facturas que se expidan para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad TRANSDEPET Y CARGA LTDA., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18 de Enero de 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: PCT 012

Proyectó y revisó: Ana María Ibáñez.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 007 (Enero 18 de 2016)

Por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. con Nit. 890800128-6, para la construcción de una traviesa para la recuperación de la pendiente natural de Río Chinchiná, para estabilizar el cauce y proteger las obras de la socavación del cauce del río, en el sector de la bocatoma Montevideo, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1: El plazo de construcción de las obras es de cuatro (4) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución. El permiso de Ocupación de Cauce se otorga de manera permanente.

PARÁGRAFO 2: El Permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
2. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río, teniendo en cuenta que la zona existen explotaciones de material de arrastre manual, los materiales de construcción requeridos para la obra deberán ser comprados.
3. Se deberá socializar en todo momento los avances de la obra con los miembros del sector, de los cuales deberá remitir reportes periódicos a Corpocaldas de actas con firmas (mensualmente).
4. Las intervenciones con obras únicamente podrán realizarse dentro del polígono libre reportado por la Agencia Nacional Minera.
5. La CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P. Garantizar durante la intervención del cauce el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
6. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizadas más cercanas.
7. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
8. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
9. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, este deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.
10. Durante la construcción, la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
11. Una vez terminadas las obras el permissionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
12. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

PARÁGRAFO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servicio de seguimiento será cancelado por la beneficiaria, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los (18 de Enero de 2016)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente 266

Revisó: JUAN DAVID SERNA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 008 (Enero 18 de 2016)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de las señoras LINA MARÍA MONTOYA RAMÍREZ, identificada con C.C. No. 24.394.652, DIANA LUCIA MONTOYA RAMÍREZ, identificada con C.C. No. 24.393.890 y MARÍA FANNY RAMÍREZ DE MONTOYA, identificada con C.C. No. 24.384569, para derivar un caudal de 0,0920 l/s, de la cuenca 2614, para beneficio del predio denominado La Teresita, localizado en la vereda Cauya, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,5	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	4,1600	18,4000	0,0920	0,4080
			B. Café	0,0462	9,2400			
			Riego					
			Ganadería	0,0250	5,0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO			L/S			0.0920		

PARÁGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

Del Nacimiento Innominado, en las coordenadas X: 810989 Y: 1070307 y con altitud de 1660 msnm, se otorga un caudal de 0,0920 l/ s de acuerdo a los términos de la solicitud, de la siguiente forma:

- Para consumo humano – doméstico un caudal de 0,0208 l/s .
- Para la actividad de beneficio de café un caudal de 0,0462 l/s.
- Para Ganadería un caudal de 0,0250 l/s.

Quedando un remanente de 0,4080 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento innombrado, consistentes una presa, una manguera en PVC de ¼ pulgadas y 35 metros de longitud y un sistema de conducción galvanizada de ¼ pulgadas y 35 metros de longitud y un sistema de almacenamiento en concreto de 5000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, las señoras LINA MARÍA MONTOYA RAMÍREZ, DIANA LUCIA MONTOYA RAMÍREZ, y MARÍA FANNY RAMÍREZ DE MONTOYA, deben dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. Instalar un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, lo cual deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
5. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Lo cual deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS:

- 6.1. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en las dos viviendas del predio denominado La Teresita , localizado en la vereda Cauya, jurisdicción del municipio Anserma, Departamento de Caldas, conformado por un tanque, trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a terreno.
- 6.2. Aprobar el sistema de tratamiento de los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, el cual está sujeto al cumplimiento de las obligaciones relacionadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a las señoras LINA MARÍA MONTOYA RAMÍREZ, identificada con C.C. No. 24.394.652, DIANA LUCIA MONTOYA RAMÍREZ, identificada con C.C. No. 24.393.890 y MARÍA FANNY RAMÍREZ DE MONTOYA, identificada con C.C. No. 24.384569, permiso para verter a TERRENO, las aguas provenientes de la actividad domésticas generadas en el predio La Teresita , localizado en la vereda Cauya, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento de los residuos líquidos y sólidos provenientes de la actividad doméstica, tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimiento: las coordenadas donde se realiza el vertimiento son las siguientes:

- Para las aguas residuales domésticas son: X: 811061; Y: 1070258 y con altitud de 1658 msnm.
- Para los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café X: 811061; Y: 1070258.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere vertimientos.

2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento de aguas residuales.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
5. En cuanto a la actividad del beneficio de café, deberá:
 - Continuar con el despulpado sin agua y transporte de café en baba sin utilizar agua.
 - Continuar con los sistemas del lavado mecánico mediante el uso de desmucilaginador.
 - Acondicionar una tolva seca o tolva humeda con recirculación del agua y manejo alternativo de esta agua recirculadas.
 - Fosa cubierta, la cual debe tener un adecuado manejo para las aguas lluvias con su sistema de drenaje para que no se mezcle con la pulpa, se debe evitar que las aguas de aseo del beneficiadero o de transporte de café lavado ingresen a la fosa y debe haber un sistema de contención para los lixiviados generados.
 - Las aguas mieles del proceso del lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento primario (se sugiere instalar la primera fase del sistema modular del tratamiento de aguas mieles de café S.M.T.A.)
 - Mezclar con la pulpa en un tornillo sin fin u otro mecanismo que no utilice agua y conducirlo a la fosa techada.
6. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
7. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDÉCIMO: Las señoras LINA MARÍA MONTOYA RAMÍREZ, identificada con C.C. No. 24.394.652, DIANA LUCIA MONTOYA RAMÍREZ, identificada con C.C. No. 24.393.890 y MARÍA FANNY RAMÍREZ DE MONTOYA, identificada con C.C. No. 24.384569, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a las señoras LINA MARÍA MONTOYA RAMÍREZ, identificada con C.C. No. 24.394.652, DIANA LUCIA MONTOYA RAMÍREZ, identificada con C.C. No. 24.393.890 y MARÍA FANNY RAMÍREZ DE MONTOYA, identificada con C.C. No. 24.384569, o a quien haga sus veces, o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18 de enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9556

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 009 (Enero 18 de 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad SERNA LÓPEZ Y CIA. S. EN C.A, identificada con el Nit Nro. 900.088.340-2, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 0.3092 l/s, para uso doméstico, riego y ganadería, de la cuenca 2616, en beneficio del predio Las Peñas, localizado en la vereda Chambery, en jurisdicción del Municipio de Aránzazu, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	1,1	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	1,1364	28,1091	0,3092	0,7908
			B. Café					
			Riego	0,2667	24,2455			
			Ganadería	0,0300	2,7273			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO			L/S	0.3092				

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en un sistema artesanal, una manguera de 1 pulgada con 400 m, y un tanque en concreto de 20000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la sociedad SERNA LÓPEZ Y CIA. S. EN C.A, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
4. Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente Resolución un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

- 6.1. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Las Peñas, localizado en la vereda Chambery, en jurisdicción del Municipio de Arángazu, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.
- 6.2. Otorgar a la sociedad SERNA LÓPEZ Y CIA. S. EN C.A, identificada con el Nit Nro. 900.088.340-2, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Las Peñas, localizado en la vereda Chambery, en jurisdicción del Municipio de Arángazu, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 845808; Y: 1075872 / MSNM 2027.

PARÁGRAFO 2. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en las dos (2) viviendas existentes en el predio, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTICULO DÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la Sociedad SERNA LÓPEZ Y CIA. S. EN C.A, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9692

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 010 (Enero 18 de 2016)**

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor FABIO RAMÍREZ MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 16.137.618, para derivar un caudal de 0,0104 l/s, de la cuenca 2617, para beneficio del predio denominado El Silencio, localizado en la vereda Palenque, jurisdicción del municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO PALENQUE	0,11	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	9,4545	9,4545	0,0104	0,0996
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
			CAUDAL OTORGADO	L/S	0,0104			

PARÁGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

Del Nacimiento Palenque, en las coordenadas X: 834358 Y: 1071105 y con altitud de 1761 msnm, se otorga un caudal de 0,0104 l/s. para consumo humano doméstico de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,0996 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento Palenque, consistentes una presa, una manguera de 1/2 pulgadas y 200 metros de y un sistema de almacenamiento en concreto con capacidad de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, el señor FABIO RAMÍREZ MARTÍNEZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Lo cual deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en las dos viviendas del predio denominado El Silencio, localizado en la vereda Palenque, jurisdicción del municipio Filadelfia, Departamento de Caldas, conformado por un tanque, trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a terreno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor FABIO RAMÍREZ MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 16.137.618, permiso para verter a TERRENO, las aguas provenientes de la actividad doméstica generadas en el predio EL Silencio , localizado en la vereda Palenque, jurisdicción del municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento de los residuos líquidos y sólidos provenientes de la actividad doméstica, tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimiento: las coordenadas donde se realiza el vertimiento para las aguas residuales domésticas son: X: 834394; Y: 1071263 y con altitud de 1714 msnm.

.ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere vertimientos.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento de aguas residuales.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
5. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDÉCIMO: El señor FABIO RAMÍREZ MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 16.137.618, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor FABIO RAMÍREZ MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 16.137.618, o a quien haga sus veces, o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 9669

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 011 (Enero 18 de 2016)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la señora PAULA MILENA SEPULVEDA CASTAÑO, identificada con C.C. No. 30.395.122, para derivar un caudal de 0,0806 l/s, de la cuenca 2615, para el predio denominado La Miranda, localizado en la vereda Llanitos, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA SAN MIGUEL	0,4	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	3,6500	20,150	0,0806	0,3194
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0660	16,500			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				l/s			0,0806	

PARÁGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

De la Quebrada San Miguel, en las coordenadas X: 840103 Y: 1044698 y con altitud de 1903 msnm, se otorga un caudal de 0,0806 l/s. de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,3194 l/s para otros usos, distribuidos de la siguiente manera:

- ✓ Para la actividad doméstica un caudal de: 0,0146 l/s
- ✓ Para la actividad de ganadería un caudal de: 0,0660 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento Sin Nombre, consistentes captación de fondo, un sistema de conducción en PVC de 1 pulgadas y 250 metros de y un sistema de almacenamiento en polietileno con capacidad de 750 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la señora PAULA MILENA SEPULVEDA CASTAÑO, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Lo cual deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
5. Instalar un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

⁵ En concordancia con el artículo 2.2.3.2.2.4.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en las dos viviendas del predio denominado La Miranda, localizado en la vereda Llanitos, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, conformado por un tanque trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico integrado horizontal de 4000 litros, con vertimiento final a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la señora PAULA MILENA SEPULVEDA CASTAÑO, identificada con C.C. No. 30.395.122, permiso para verter a CUERPO DE AGUA, las aguas provenientes de la actividad domésticas generadas en el predio La Miranda, localizado en la vereda Llanitos, jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque o las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

Parágrafo 2: Lugar de vertimiento: las coordenadas donde se realiza el vertimiento para las aguas residuales domésticas son: X: 840106; Y: 1044299 y con altitud de 1912 msnm.

.ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y/o ganadería, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere vertimientos.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento de aguas residuales.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
5. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDÉCIMO: La señora PAULA MILENA SEPULVEDA CASTAÑO, identificada con C.C. No. 30.395.122, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora PAULA MILENA SEPULVEDA CASTAÑO, identificada con C.C. No. 30.395.122, o a quien haga sus veces, o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9688

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 012 (18 ENE 2016)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad TEJAR S.A.S., identificada con Nit. No. 810.003.856-1, para derivar un caudal de 0,63331/s, de la cuenca 2615, para beneficio del predio denominado Calamar, localizado en la vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas., así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA LA BELLA	2,8	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0333	1,1893	22,6179	0,6333	2,1667
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,6000	21,4286			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
			CAUDAL OTORGADO	l/s	0,6333			

PARÁGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

De la Quebrada La Bella, en las coordenadas X: 825091 Y: 1043750 y con altitud de 1325 msnm, se otorga un caudal de 0,6333 l/s, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 2,1667 l/s para otros usos, distribuidos de la siguiente manera:

- ✓ Para la actividad doméstica un caudal de: 0,0333l/s
- ✓ Para la actividad de ganadería un caudal de: 0,6000l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento Quebrada Bella, consistentes en una presa, un sistema de conducción de 4 pulgadas y 400 metros de longitud y un tanque en concreto de 50000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que ataúnen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la sociedad TEJAR S.A.S. debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Lo cual deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
5. Deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, lo anterior deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS: Aprobar el sistema para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en dos de las cuatro viviendas del predio denominado Calamar, localizado en la vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, conformado por un tanque trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la sociedad TEJAR S.A.S., identificada con Nit. No. 810.003.856-1, permiso para verter a TERRENO las aguas provenientes de la actividad doméstica generadas en el predio Calamar, localizado en la vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

Parágrafo 1: Dos de las viviendas cuentan con pozo de absorción por lo tanto se deberá realizar la instalación del sistema para las aguas residuales de estas dos viviendas.

Parágrafo 2: El sistema de tratamiento para las aguas residuales doméstica, tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 3: Lugar de vertimiento.- las coordenadas donde se realiza el vertimiento para las aguas residuales domésticas son: X: 825068; Y: 1043755 y con altitud de 1329 msnm.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para las dos viviendas que no lo poseen en el sitio de origen propuesto, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%); para el cumplimiento de esta obligación cuenta con un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
2. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; tanto del sistema existente como el sistema propuesto, este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento de aguas residuales.
3. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10 literal c) de la Resolución 537 de 2010 "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y/o la actividad de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere vertimientos.
6. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDÉCIMO: La sociedad TEJAR S.A.S., identificada con Nit. No. 810.003.856-1, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad TEJAR S.A.S., identificada con Nit. No. 810.003.856-1, o a quien haga sus veces, o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18 de enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

Expediente 8263

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 013 (19 de Enero de 2016)

Por la cual se Otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- VERTIMIENTO:

- 6.1. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existente en el predio denominado La Divisa, localizado en la vereda Cabuyal, jurisdicción del Municipio de Supia, ya que se encuentran conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros.
- 6.2. Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Divisa, localizado en la vereda Cabuyal, jurisdicción del Municipio de Supia, conformado de la siguiente manera: transporte del café de la tolva a la despulpadora sin agua, despulpado sin agua, beneficiar en tanque tina, mucilago es conducido por tubería cerrada a un tanque mielero y luego vertido a suelo como abono orgánico, la pulpa es conducida una fosa techada para luego ser utilizada como abono orgánico en los cultivos del predio.
- 6.3. Otorgar a RUPERTO DE JESÚS ARRUBLA PIEDRAHITA, MARIA OLIVIA PIEDRAHITA ARANGO, MARY LUZ ARRUBLA PIEDRAHITA, MARÍA LUCELLY ARRUBLA PIEDRAHITA, HERNANDO ARRUBLA PIEDRAHITA, FRANCISCO JAVIER ARRUBLA PIEDRAHITA, LUZ STELLA ARRUBLA PIEDRAHITA, MARIA EDILIA ARRUBLA PIEDRAHITA, LIGIA INES ARRUBLA PIEDRAHITA Y RAMIRO ANTONIO ARRUBLA PIEDRAHITA, identificados con cedula de ciudadanía N° 15.930.488, 21.673.207, 33.993.003, 33.993.621, 3.381.579, 15.529.886, 43.281.228, 43.281.263, 43.286.063 y 15.529.201, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio denominado La Divisa, localizado en la vereda Cabuyal, jurisdicción del Municipio de Supia, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- 6.4. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 0827455; Y: 1095528 / MSNM 1523.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEGUNDO.- Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Solicitar la renovación del permiso dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
5. Dentro de los siguientes noventa días (90) a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio ecológico 3, se requiere hacer las siguientes adecuaciones técnicas: transportar el café de la tolva a la despulpadora sin agua (por gravedad), realizar despulpado del café sin agua, beneficiar en tanque tina, el mucilago (miel del cafe) debe ser mezclado y transportado hacia la fosa techada, los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento y manejo de los lixiviados puede constituir e recirculación de estos a la fosa techada hacia lombricultivo.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, el cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO TERCERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en los sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTICULO QUINTO: RUPERTO DE JESÚS ARRUBLA PIEDRAHITA, MARIA OLIVIA PIEDRAHITA ARANGO, MARY LUZ ARRUBLA PIEDRAHITA, MARÍA LUCELLY ARRUBLA PIEDRAHITA, HERNANDO ARRUBLA PIEDRAHITA, FRANCISCO JAVIER ARRUBLA PIEDRAHITA, LUZ STELLA ARRUBLA PIEDRAHITA, MARIA EDILIA ARRUBLA PIEDRAHITA, LIGIA INES ARRUBLA PIEDRAHITA Y RAMIRO ANTONIO ARRUBLA PIEDRAHITA deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a RUPERTO DE JESÚS ARRUBLA PIEDRAHITA, MARIA OLIVIA PIEDRAHITA ARANGO, MARY LUZ ARRUBLA PIEDRAHITA, MARÍA LUCELLY ARRUBLA PIEDRAHITA, HERNANDO ARRUBLA PIEDRAHITA, FRANCISCO JAVIER ARRUBLA PIEDRAHITA, LUZ STELLA ARRUBLA PIEDRAHITA, MARIA EDILIA ARRUBLA PIEDRAHITA, LIGIA INES ARRUBLA PIEDRAHITA Y RAMIRO ANTONIO ARRUBLA PIEDRAHITA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 19 de Enero de 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8442

Elaboró: JUAN DAVID SERRA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 014 (19 de Enero de 2016)**

Por la cual se Otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de OTONIAS DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía Nº 4.560.672, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0348 l/s, para uso humano doméstico, beneficio de café y ganadería, de la cuenca 2616, para el predio denominados El Berlin, localizado en la vereda San José, jurisdicción del Municipio de La Merced, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,51	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	1,6275	6,8235	0,0348	0,4752
			B. Café	0,0145	2,8431			
			Riego					
			Ganadería	0,0120	2,3529			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la microcuenca El Yarumo, consistentes en captación artesanal, una manguera de 0,5 pulgadas con 100 m, y un tanque en concreto de 200 l.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, OTONIAS DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
4. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existente en el predio denominado El Berlín, localizado en la vereda San José, jurisdicción del Municipio de La Merced, ya que cuentan con un (1) sistema séptico completo en la vivienda localizada en el predio y se encuentra conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros.
- 6.2. Aprobar los planos y diseños del sistema tratamiento propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Berlín, localizado en la vereda San José, jurisdicción del Municipio de La Merced, presentados por la usuaria.

- 6.3. Otorgar a OTONIAS DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 4.560.672, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado El Berlin, localizado en la vereda San José, jurisdicción del Municipio de La Merced, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- 6.4. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 837096; Y: 1084638 / MSNM 1887

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas, así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que infieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
2. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, el cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
3. Dentro de los siguientes 120 días a la ejecutoria de la presente resolución, de acuerdo con la infraestructura que usted posee en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en su predio por dicha actividad, se le recomienda: adecuar el tanque tradicional a un tanque tipo tina, utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa, construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo, remojar la pulpa o lombricultivo con el agua del primer y segundo enjuague para luego ser utilizadas como riego en los cultivos. Las aguas mieles del proceso de lavado deben de ser conducidas a un sistema de tratamiento primario. (se sugiere instalar la primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A.). en caso de utilizar desmucilaginador, mezclar el mucilago con la pulpa mediante tornillo sin fin u otro mecanismo similar.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: OTONIAS DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a OTONIAS DE JESUS GONZALEZ GONZALEZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 19 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9551

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 015 (19 de Enero de 2016)**

Por la cual se Otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARIA NELLY RAMIREZ CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía N° 25.095.566, para derivar la microcuenca El Yarumo, un caudal de 0.0141 l/s, para uso humano doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2616, para el predio denominados El Jardín, localizado en la vereda El Yarumo, jurisdicción del Municipio de La Merced, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
MICROCUENCA EL YARUMO	0,25	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	3,3200	5,6400	0,0141	0,2359
			B. Café	0,0058	2,3200			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la microcuenca El Yarumo, consistentes en captación artesanal, una manguera de 0,5 pulgadas con 700 m, y un tanque prefabricado de 500 l.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, MARIA NELLY RAMIREZ CASTAÑO, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para las dos viviendas existentes en el predio denominado El Jardín, localizado en la vereda El Yarumo, jurisdicción del Municipio de La Merced, ya que cuentan con un (1) sistema séptico completo en las dos (2) viviendas localizadas en el predio y se encuentra conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros.
- 6.2. Aprobar los planos y diseños del sistema tratamiento propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Jardín, localizado en la vereda El Yarumo, jurisdicción del Municipio de La Merced, presentados por la usuaria.
- 6.3. Otorgar a MARIA NELLY RAMIREZ CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía N° 25.095.566, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado El Jardín, localizado en la vereda El Yarumo, jurisdicción del Municipio de La Merced, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- 6.4. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 839185.64; Y: 1087737.71 / MSNM 1887

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los siguientes 120 días a la ejecutoria de la presente resolución, de acuerdo con la infraestructura que usted posee en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en su predio por dicha actividad, se le recomienda: techar la fosa, utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa, construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo, remojar la pulpa o lombricultivo con el agua del primer y segundo enjuague para luego ser utilizadas como riego en los cultivos.

2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas, así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que infieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, el cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO DÉCIMO: MARIA NELLY RAMIREZ CASTAÑO deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIA NELLY RAMIREZ CASTAÑO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 19 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9557

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 016 (19 de Enero de 2016)**

Por la cual se Otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARIA OMAIRA ARENAS RESTREPO, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0541 l/s, para uso humano doméstico y riego, de la cuenca 2615, para el predio denominados Mi Ranchito, localizado en la vereda Alto Bonito, jurisdicción del Municipio de Manizales, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,3	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	6,9333	18,0333	0,0541	0,2459
			B. Café					
			Riego	0,0333	11,1000			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en una presa, una manguera de 0,5 pulgadas con 400 m, y un tanque en concreto de 5000 l.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, MARIA OMAIRA ARENAS RESTREPO debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio denominado Mi Ranchito, localizado en la vereda Alto Bonito, jurisdicción del Municipio de Manizales, ya que cuentan con un (1) sistema séptico completo, el cual se encuentran conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 2000 litros.
- 6.2. Otorgar a MARIA OMAIRA ARENAS RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.281.422, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Mi Ranchito, localizado en la vereda Alto Bonito, jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- 6.3. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 842088; Y: 1058598 / MSNM 1871.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO SEPTIMO.-La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, el cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTICULO DÉCIMO: MARIA OMAIRA ARENAS RESTREPO deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIA OMAIRA ARENAS RESTREPO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria,

del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 19 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9646

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 017 (19 de Enero de 2016)

Por la cual se Otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARIA AMPARO JARAMILLO TRUJILLO identificada con cedula de ciudadanía N° 24.312.312, para derivar de la quebrada Negra, un caudal de 0.0579 l/s, para uso humano doméstico, beneficio de café y ganadería, de la cuenca 2615, para el predio denominados La Primavera, localizado en la vereda Armenia, jurisdicción del Municipio de Neira, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA NEGRA	2	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	0,3150	2,8950	0,0579	1,9421
			B. Café	0,0116	0,5800			
			Riego					
			Ganadería	0,0400	2,0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la quebrada Negra, consistentes en captación artesanal, tubería de PVC de 0,5 pulgadas con 70 m, y un tanque en concreto de 5000 l.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, MARIA AMPARO JARAMILLO TRUJILLO, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio denominado La Primavera, localizado en la vereda Armenia, jurisdicción del Municipio de Neira, ya que cuentan con un (1) sistema séptico completo, conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros.
- 6.2. Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Primavera, localizado en la vereda Armenia, jurisdicción del Municipio de Neira, conformado de la siguiente manera: tolva seca, despulpado en seco, tanque tipo tina, demucilaginador, disposición final de la pulpa en fosa techada, el mucílago se mezcla con la pulpa y los lixiviados se recirculan.
- 6.3. Otorgar a MARIA AMPARO JARAMILLO TRUJILLO identificada con cedula de ciudadanía N° 24.312.312, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio denominado La Primavera, localizado en la vereda Armenia, jurisdicción del Municipio de Neira, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- 6.4. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 832074; Y: 1066938 / MSNM 1635

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Continuar con el proceso y manejo de residuos y subproductos del beneficio del café como actualmente se viene realizando.
2. Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
3. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humando doméstico, el cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. De acuerdo con la infraestructura que usted posee en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de conservar su sistema de beneficio ecológico 6, se le recomienda realizar mantenimientos periódicos al tornillo sin fin y desmucilaginador.
6. Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
7. Será necesario que realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.
8. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
9. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
10. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO DÉCIMO: MARIA AMPARO JARAMILLO TRUJILLO deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIA AMPARO JARAMILLO TRUJILLO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 19 de Enero de 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 3477

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 018 (19 de Enero de 2016)

Por la cual se Otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de DANIELA RAMIREZ GIL, ANDREA NATALIA RAMIREZ GIL, OSCAR DE JESUS CARDONA, MARIA LILIANA BEDOYA GIL Y LUZ MARIA GIL VILLADA, identificados con cedula de ciudadanía N° 28.714.420, 24.079.933, 9.922.386, 25.081.954 y 25.078.343, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0116 l/s, para uso humano doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2614, en beneficio del predio denominado Loma Hermosa, localizado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del Municipio de Risaralda, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,02	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	52,0000	58,0000	0,0116	0,0084
			B. Café	0,0012	6,0000			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en una presa, una manguera de 2,5 pulgadas con 500 m, y un tanque en concreto de 1000 l.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, DANIELA RAMIREZ GIL, ANDREA NATALIA RAMIREZ GIL, OSCAR DE JESUS CARDONA, MARIA LILIANA BEDOYA GIL Y LUZ MARIA GIL VILLADA, deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1. Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Loma Hermosa, localizado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del Municipio de Risaralda, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros.
- 6.2. Aprobar los planos y diseños del sistema tratamiento propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Loma Hermosa, localizado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del Municipio de Risaralda.
- 6.3. Otorgar a DANIELA RAMIREZ GIL, ANDREA NATALIA RAMIREZ GIL, OSCAR DE JESUS CARDONA, MARIA LILIANA BEDOYA GIL Y LUZ MARIA GIL VILLADA, identificados con cedula de ciudadanía N° 28.714.420, 24.079.933, 9.922.386, 25.081.954 y 25.078.343, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, generadas en el predio denominado Loma Hermosa, localizado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del Municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- 6.4. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 811116; Y: 1062991 / MSNM 1483.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir fosa techada, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
2. Deberán acondicionar la tolva húmeda en tolva seca o acondicionar el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución N° 537de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
5. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen trampa de grasas (250 litros), pozo séptico (1000 litros) y filtro anaeróbico (1000 litros)se deberá ajustar a los lineamientos de la RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al

40%), o un cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma o para consumo humano, para la instalación de este sistema el usuario tendrá un plazo de 6 meses.

6. Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
7. Manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación, o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados, las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
8. Realizare despulpado sin agua y transporte de café en banda sin utilizar agua al tanque de fermentación.
9. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
10. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, el cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTICULO DÉCIMO: DANIELA RAMIREZ GIL, ANDREA NATALIA RAMIREZ GIL, OSCAR DE JESUS CARDONA, MARIA LILIANA BEDOYA GIL Y LUZ MARIA GIL VILLADA deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta a DANIELA RAMIREZ GIL, ANDREA NATALIA RAMIREZ GIL, OSCAR DE JESUS CARDONA, MARIA LILIANA BEDOYA GIL Y LUZ MARIA GIL VILLADA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 19 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9553

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 019 (19 de Enero de 2016)

Por la cual se Otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOSE AIRLE PULGARIN LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.220.013, para derivar de un nacimiento y una quebrada innominados, un caudal de 0.0867 l/s, para uso humano doméstico y ganadería, de la cuenca 2615, en beneficio del predio denominado La Granja, localizado en la vereda Pueblo Rico, jurisdicción del Municipio de Neira, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s					
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,1	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	16,7000	16,7000	0,0167	0,0833					
			B. Café										
			Riego										
			Ganadería										
			Porcicultura										
			Piscicultura										
			Recreación										
			Industrial										
			Otros										
			Lavado De Carros										
CAUDAL OTORGADO													
L/S													
0.0867													

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes, así:

1. Del Nacimiento sin nombre: una presa, tubería galvanizada de $\frac{1}{2}$ pulgada y 100 metros y un tanque de polietileno de 2000 litros.
2. De la Quebrada sin Nombre: una presa, una manguera de $\frac{1}{2}$ pulgada y 150 metros y un tanque de polietileno de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, JOSE AIRLE PULGARIN LOPEZ, deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por cada bocatoma.
2. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas ubicado en la vivienda existente en el predio La Granja, localizado en la vereda Pueblo Rico, jurisdicción del Municipio de Neira, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros.
- 6.2. Otorgar a JOSE AIRLE PULGARIN LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.220.013, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Granja, localizado en la vereda Pueblo Rico, jurisdicción del Municipio de Neira, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- 6.3. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 840594; Y: 1061322 / MSNM 1800.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, el cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso se alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra

5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, el cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO: JOSE AIRLE PULGARIN LOPEZ deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta a JOSE AIRLE PULGARIN LOPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 19 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9639

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 020 (19 de Enero de 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de autorización para la disposición final de material y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al CONSORCIO SANTO DOMINGO, identificado con el Nit Nro. 900.826.245-8, autorización para disponer el material sobrante de la ejecución del contrato obra pública No. 028 – 2015, el predio denominado El Engaño, localizado en la vereda La Lorena, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

LOCALIZACIÓN: El sitio solicitado para la disposición del material sobrante, se ubica e as coordenadas N 1.115.336— E 1.170.952.

VOLUMEN: 12000 m³

DEPOSITO A CONSTRUIR: El tipo de depósito a construir consiste en un vertido por fases adosadas, que aporta una mayor estabilidad por la topografía del terreno, por cuanto se disminuyen lostaludes finales y se consigue una mayor compactación de los materiales.

SISTEMA DE CONTENCIÓN: Muro en gaviones de pared escalonada exterior y pared interior vertical con una altura máxima de 6 metros.

MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y DE ESCORRENTÍA: Para darle una correcta evacuación a las aguas lluvias, se diseñará un sistema de canales perimetrales que captaran las aguas de escorrentía superficial, dichos canales se construirán en terreno natural recubiertos en saco suelo.

FILTROS: Los filtros serán conformados con material granular cubierto con geotextil no tejido, los cuales conducirán las aguas de escorrentía hacia las partes bajas del lleno, donde se construirán estructuras de descole, para que la entrega de las aguas no genere procesos erosivos.

CONTROL Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES: se le darán a los taludes la inclinación y estabilidad necesaria en orden de facilitar las labores de revegetalización. 1,5H: 1V.

REVEGETALIZACIÓN DE LA SUPERFICIE: Al finalizar la operación del depósito y su nivelación, se procederá a la revegetalización mediante la plantación cada 0,20 metros de hileras de pasto Kikuyo y Braquiaria, así como siembras esporádicas de Quiebrabarrigo, Nacedero, Aro Blanco, Naranjillo, Sanquillo o Cajeto.

MEDIDAS DE MANEJO. Las medidas de manejo propuestas corresponden a:

1. Los suelos subsuperficiales en la totalidad del área del relleno deben ser descapotados.
2. Construcción de un muro en gavión de pared escalonada exterior y pared interior vertical con una altura máxima de 6 metros.
3. Revegetalización del lleno mediante la siembra de pastos por medio de semillas o estolones cada 0,20 m.
4. El tipo de material a disponer corresponde a los materiales provenientes de excavaciones en roca, excavaciones de material común y terraceos por lo que no se mezclaran con otro tipo de residuos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las obras conforme a la propuesta presentada.
2. Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas en cada una de las zonas de disposición, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
3. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.
4. La compactación que se efectúe sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.
5. En caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afecten la compactación y estabilidad de la escombrera, se deberán implementar drenes subhorizontales en toda la zona.
6. El material que se va utilizar para las escombreras, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser homogéneo y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.
7. Durante la construcción de las escombreras deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.
8. Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.
9. En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).

Parágrafo Primero: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo Segundo: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

Parágrafo Tercero: La destinación final de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas.

Parágrafo Cuarto: El uso final del terreno deberá ser acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo Quinto: En caso de requerir ampliación del Permiso de escombrera, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la escombrera la cual es de 12000 m³.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a MAGDALENA NADIA y CARMEN JULIA JARAMILLO OROZCO, y al representante legal del CONSORCIO SANTO DOMINGO, o a quien haga sus veces, a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, 19 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 38

Proyectó y revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 021 (19 de Enero de 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a VALENTINA MURILLO QUICENO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.022.423.403, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0084 l/s, para uso industrial, lavado de vehículos, de la cuenca 2302, en beneficio del establecimiento de comercio denominado LAVADERO LA AVENIDA, localizado en la Calle 10 N° 6-71, del Municipio de Manzanares, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,02	SUPERFICIAL	Hum - dom			42,0000	0,0084	0,0116
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0,0084	42,0000			
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO			L/S	0.0084				

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en un sistema artesanal, tubería en PVC de 1 pulgada con 20 metros, y un tanque en concreto de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, VALENTINA MURILLO QUICENO debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberán realizar obras de reforestación de acuerdo con los lineamientos contenidos en la resolución 077 de 2011, emitida por Corpocaldas.

4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Reportar cada seis meses a Corpocaldas los registros de los aforos mensuales de los caudales derivados.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

- 6.1. Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales del área de distribución de combustibles existente en el establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO AVENIDA, localizada en la calle 10 N° 6-51, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Caldas, el cual se encuentra conformado por un canal perimetral, un sistema de rejillas horizontales, un tanque desarenador de tres compartimientos y trampa de grasas.
- 6.2. Otorgar a RUBÍ ESPERANZA QUICENO CHICA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.727.914, permiso para verter a alcantarillado público las aguas residuales industriales generadas en el establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO AVENIDA, localizado en la calle 10 N° 6-51, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- 6.3. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales provenientes del lavado de vehículos generados en el establecimiento de comercio denominado LAVADERO LA AVENIDA, localizado en la Calle 10 N° 6-71, del Municipio de Manzanares, Caldas, por tratarse de un sistema conformado por tres tanques desarenadores, una trampa de grasas, caseta de secado de lodos y una cámara desnatadora.
- 6.4. Otorgar a VALENTINA MURILLO QUICENO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.022.423.403, permiso para verter a alcantarillado público las aguas residuales industriales provenientes del lavado de vehículos generados en el establecimiento de comercio denominado LAVADERO LA AVENIDA, localizado en la Calle 10 N° 6-71, del Municipio de Manzanares, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 880238 Y: 1072462/ MSNM 1817.

PARÁGRAFO 2. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a alcantarillado, establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.15 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO SEPTIMO.- Las titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- A- El permiso de vertimiento para las aguas residuales generadas durante el lavado de vehículos en el LAVADERO LA AVENIDA, ubicado en la calle 10 No 6-71 del municipio de Manzanares, Caldas, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - 1. Efectuar anualmente una caracterización fisicoquímica de las aguas residuales industriales provenientes del lavado de vehículos, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a) Los puntos de muestreo serán a la entrada y salida de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
 - b) Considerar los siguientes parámetros: Caudal, Temperatura, pH, DQO, DB05, SST, Sólidos Sedimentables, grasas y aceites.
 - c) Las muestras deberán ser puntuales, durante un instante de generación del vertimiento.
 - d) La primera caracterización, deberá ser efectuada dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la Resolución del permiso de vertimiento.
 - e) Los análisis fisicoquímicos deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
 - 2. Realizar mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales.
 - 3. Los lodos, arenas y material sobrenadante retenidos en la trampas de grasa, en las cámaras desarenadoras, desnatadoras y que son deshidratados en la caseta de secado de lodos, deben recibir tratamiento de residuos especiales y deben continuar con su entrega para su manejo, tratamiento y disposición final a una empresa gestora de residuos peligrosos con autorización.
 - 4. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de generación de los residuos o desechos peligrosos que se generan en el Lavadero La Avenida, y especialmente con las siguientes obligaciones:
 - a. Elaborar un plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos que genere, para prevenir la generación y reducción en la fuente.
 - b. Registrarse ante la Autoridad Ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente.
 - c. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender accidentes o eventualidades que se presenten y contar con personal preparado para su implementación.
 - d. Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere. Es decir, contar con una caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos peligrosos.
 - e. Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, para divulgar el riesgo que los residuos representan para la salud y el ambiente. Además brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal para ello.
 - f. Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad ambiental vigente.
 - g. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto No 1609 de 2002 o a la norma que lo modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados.
 - h. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final, que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (05) años.

- i. Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
 - j. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- B- El permiso de vertimiento para las aguas residuales del área de las islas o de distribución de combustibles de la ESTACIÓN DE SERVICIO AVENIDA, ubicada en la calle 10 No 6-51 del municipio de Manzanares, Caldas, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
- 1. Efectuar anualmente una caracterización físico-química de las aguas residuales industriales provenientes de la zona de distribución de combustibles, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - a. Los puntos de muestreo serán a la entrada y salida de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
 - b. Considerar los siguientes parámetros: Caudal, Temperatura, pH, DQO, DB05, SST, Sólidos Sedimentables, grasas y aceites.
 - c. Las muestras deberán ser puntuales, durante un instante de generación del vertimiento.
 - d. La primera caracterización, deberá ser efectuada dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la Resolución del permiso de vertimiento.
 - e. Los análisis fisicoquímicos deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
 - 2. Realizar mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales.
 - 3. Los lodos, arenas y material sobrenadante retenidos en el canal perimetral, el tanque desarenador, la trampa de grasa y que son deshidratados en la caseta de secado de lodos, deben recibir tratamiento de residuos especiales y deben continuar con su entrega para su manejo, tratamiento y disposición final a una empresa gestora de residuos peligrosos con autorización.
 - 4. Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca un derrame o fuga de combustibles y presentar un reporte del evento, en el formato para fugas que hace parte de la Guía Ambiental, el cual deberá contener: Volumen vertido, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos y medidas implementadas.
 - 5. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Resolución N° 1023 de 2005, modificada por la Resolución N° 1935 del 5 de noviembre de 2008.
 - 6. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de generación de los residuos o desechos peligrosos que se generan en la Estación de Servicio La Avenida, y especialmente con las siguientes obligaciones:
 - k. Elaborar un plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos que genere, para prevenir la generación y reducción en la fuente.
 - l. Registrarse ante la Autoridad Ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente.
 - m. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender accidentes o eventualidades que se presenten y contar con personal preparado para su implementación.
 - n. Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere. Es decir, contar con una caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos peligrosos.
 - o. Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, para divulgar el riesgo que los residuos representan para la salud y el ambiente. Además brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal para ello.
 - p. Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad ambiental vigente.

- q. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto No 1609 de 2002 o a la norma que lo modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados.
- r. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final, que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (05) años.
- s. Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
- t. Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada en la ESTACIÓN DE SERVICIO como en el LAVADERO DE VEHÍCULOS, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias.

ARTICULO DÉCIMO: Las beneficiarias deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a RUBÍ ESPERANZA QUICENO CHICA, VALENTINA MURILLO QUICENO y a JUAN DAVID MURILLO QUICENO, o a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 19 de Enero de 2016

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8547

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 022 (19 de Enero de 2016)

POR LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR UN BOSQUE NATURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S. identificada con NIT. N° 900.763.357-2, para efectuar el aprovechamiento forestal único de 4511 individuos para un volumen total de 3790.4 m³, compuesto así: 2923 individuos de especies forestales aislados sobre la vía en un área de 39.1 Hectáreas y la erradicación de 1.032 Hectáreas de bosque natural de guadua equivalente a 1588 guaduas, en beneficio del proyecto de construcción de obras de mejoramiento de la vía concesionada, la unidad funcional 3.1 Tres Puertas – Irra, ubicada en los municipios de Manizales y Neira y la unidad funcional 4 Irra – La Felisa, ubicada en los municipios de Riosucio y Filadelfia, jurisdicción del departamento de Caldas, así:

Los fragmentos naturales de guadua serán intervenidos con el desarrollo del proyecto, según lo establecido en la siguiente tabla:

Rodal	ESTADO DE DESARROLLO			AREA TOTAL M2	INDIVIDUOS A AFECTAR	AREA AFECTAR M2	% DE AFECTACION
	R	V	M				
1	29	74	152	3960	122	3960	100
2		81	203	3300	284	258	8
3		26	196	7438	222	300	4
4			98	2200	98	168	7
5	2	32	116	1200	150	214	18
6			61	310	61	73	20
7			53	1612	53	78	5
8			34	2080	34	256	12
9			93	4104	93	360	9
10			10	510	10	102	20
11			72	7812	72	372	5
12		10	20	15210	30	1914	13
13			34	2624	34	840	32
13			23	819	23	312	38
14		28	30	1421	58	441	31
15			74	5760	74	504	9
16	8	30	132	800	170	160	20

Tabla 1. Porcentajes de afectación en los rodales naturales de guadua.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	Numero de Arboles	VOL (TOT)
Acacia Roja	<i>Delonix regia</i> (Hook.) Raf	1	0,2
Aguacatillo	<i>Cinnamomum triplinerve</i> (Ruiz & Pav.) Kosterm.	89	51,3
Algodonillo	<i>Muntingia calabura</i> L.	15	6,61
Almendro	<i>Terminalia catappa</i> L.	11	3,2
Arbol lira	<i>Ficus lyrata</i> Warb.	7	3,72
Arenillo	<i>Trichilia martiana</i> C.DC.	4	8,4
avinge	<i>Maclura tinctoria</i> (L.) D.Don ex Steud.	8	4,35
Balso	<i>Ochroma sp.</i>	56	93,8
Benjamin	<i>Ficus benjamina</i> L.	37	188,7
Blanquillo	<i>Aegiphila grandis</i> Moldenke	73	34,88
Caimo	<i>Luehea seemannii</i> Triana & Planch	11	43,8
Cambulo	<i>Erythrina poeppigiana</i> (Walp.) O.F.Cook	6	4,1
Canaguay	<i>Aegiphila grandis</i> Moldenke	132	64,0
Caña Fistol	<i>Cassia grandis</i> L.f.	7	6,08
Carbonero	<i>Albizia carbonaria</i> Britton	34	19,87
Cartagueño	<i>Guarea cf. guidonia</i> (L.) Steumer	18	16,0
Casquipuerco	<i>Machaerium biovulatum</i> Micheli	16	6,62

Caucho	<i>Ficus</i> sp.	12	153,5
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	217	149,8
Cedro Antioqueño	<i>Albizia guachapele</i> (Kunth) Dugand	74	129,53
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	13	132,6
Cerezo	<i>Ocotea cf. veraguensis</i> (Meisn.) Mez	14	4,52
Chitato	<i>Muntingia calabura</i> L.	13	2,5
Chucho	<i>Aegiphila grandis</i> Moldenke	5	0,63
Chumbimbo	<i>Sapindus saponaria</i> L.	2	0,67
Ciruelo	<i>Trichilia hirta</i> L.	8	2,5
Croto	<i>Erythrina variegata</i> L.	2	0,6
Dinde	<i>Maclura tinctoria</i> (L.) D.Don ex Steud.	15	11,5
Diomate	<i>Astronium graveolens</i> Jacq.	61	65,1
Espadero	<i>Clusia minor</i> L.	1	0,2
Guaimaro	<i>Brosimum cf. alicastrum</i> Sw.	20	9,06
Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i> Pittier	2	11,1
Guamo	<i>Inga</i> sp.	21	10,1
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	3	5,4
Guayacan	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC	48	34,4
Higueron	<i>Ficus insipida</i> Willd.	10	13,1

Hobo	<i>Spondias mombin L.</i>	10	8,13
Jagua	<i>Genipa americana L.</i>	20	7,9
Laurel	<i>Ocotea sp</i>	38	23,8
Lechudo	<i>Brosimum alicastrum Sw.</i>	96	131,3
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit</i>	11	5,1
Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus Jacq.</i>	4	5,06
Mantequillo	<i>Tetrorchidium rubrivenium Poepp.</i>	6	3,8
Matarraton	<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.</i>	242	120,5
Mestizo	<i>Cupania americana L.</i>	69	39,3
Nogal	<i>Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken</i>	147	73,2
Palo Cruz	<i>Brownea ariza Benth.</i>	4	2,8
Pate Gallina	<i>Oreopanax acerifolius (Willd. ex Schult.) Seem.</i>	4	0,2
Payande	<i>Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.</i>	14	14,3
Piñon de Oreja	<i>Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.</i>	210	1359,0
Pringamosa	<i>Urera caracasana (Jacq.) Gaudich. ex Griseb.</i>	5	0,8
Quiebra Barrigo	<i>Trichanthera gigantea (Humb. & Bonpl.) Nees</i>	5	1,3
Resbalamono	<i>Bursera simaruba (L.) Sarg.</i>	33	10,51
Saman	<i>Albizia saman (Jacq.) Merr</i>	61	192,8
Sauco	<i>Croton schiedeanus Schltdl.</i>	3	1,8
Surrumbo	<i>Trema micrantha (L.) Blume</i>	45	9,0
Tachuelo	<i>Zanthoxylum cf. rhoifolium Lam.</i>	289	105,6
Teca	<i>Tectona grandis L.f.</i>	15	14,1
Terminalia	<i>Terminalia amazonia (J.F.Gmel.) Exell</i>	2	0,5
Tostado	<i>Cupania cinerea Poepp.</i>	4	1,02
Totumo	<i>Crescentia cujete L.</i>	2	0,2
Tulipan	<i>Spathodea campanulata P.Beauv.</i>	7	4,7
Tuno	<i>Zanthoxylum cf. rhoifolium Lam.</i>	131	51,78
Urapan	<i>Fraxinus chinensis Roxb.</i>	1	1,09
Vainillo	<i>Senna spectabilis (DC.) H.S.Irwin & Barneby</i>	32	10,5
Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	302	126,4

Tabla 2. El listado de árboles nativos sujetos a aprovechamiento forestal único en las unidades funcionales 3.1 y 4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los trabajos de aprovechamiento deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 3790m³de madera, correspondiente al aprovechamiento de 4511 individuos compuestos por 2923 árboles aislados y 1588 guaduas (maduras, viches y renuevos) en un área aproximada de 39.1 hectáreas en las unidades funcionales 3.1 y 4, como lo establece la cartografía anexa al estudio.
- Las intervenciones sobre fragmentos de guadua se realizaran acorde a la tabla 1 sobre un área de 1,032 ha (1 ha + 320m²).
- Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos los individuos aprovechar.
- Se contaran los individuos objeto de la intervención, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- No se realizara aprovechamiento forestal de individuos que se encuentres sobre a faja de protección a una distancia inferior a 10m de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 30m a la redonda de los nacimientos.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
- No se cosecharan los individuos que tengan cuida hacia las fuentes hídricas.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S. con Nit. N° 900.763.357-2, deberá realizar la compensación forestal en una relación de 1:5, lo que para el caso de la guadua equivale al establecimiento de 5.16 ha de bosque natural de guadua; en el caso de los arboles aislados, por cada individuo aprovechado se realice la siembra de 5; así entonces, por el aprovechamiento de las unidades funcionales 3.1 y 4 deberá sembrar 14.615 individuos de las especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la Corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además que favorezcan la conectividad ecológica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres (3) años a partir de su establecimiento total;

PARÁGRAFO TERCERO: La sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S deberá establecer y dejar por escrito la obligación con los propietarios de los predios a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentara a la Corporación.

PARÁGRAFO CUARTO: La sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., deberá presentar a esta Corporación, informe de actividades de mantenimiento al área de compensación realizadas, con una periodicidad de cada seis (6) meses.

ARTÍCULO CUARTO: Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.

PARÁGRAFO PRIMERO: para la movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento, el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar, para lo cual se asume el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de veinticuatro (24) meses, a partir de la fecha de notificación de la autorización precitada, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la interesada.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales el 19 de Enero de 2016

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: RGN-0640-17001

Elaboro y Reviso: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 028 (20 de Enero de 2016)**

Por la cual se aprueban obras de un sistema de conducción y almacenamiento, se aprueba un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras de captación y almacenamiento presentadas en cumplimiento al artículo cuatro literal b) de la Resolución No. 442 del 21 de octubre de 2013, en las condiciones descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Se deberá complementar la presente obra con un tubo de limpieza (tubería en 4'), para evacuación de carga de fondo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en las coordenadas X: 0819858 Y: 1062544, con vertimiento final al suelo, en beneficio del predio EL Jordán, localizado en la vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas presentado en cumplimiento al artículo noveno de la Resolución No. 442 del 21 de octubre de 2013, en las condiciones descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo noveno de la Resolución No. 442 del 21 de octubre de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a las señoras AMPARO GÓMEZ DE RIVERA, identificada con C.C. No. 24.262.316 y MARÍA LEONOR RIVERA GÓMEZ identificada con C.C. No. 30.319.4480 a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 20 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 0819

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 029 (20 de Enero de 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LUCIANO JARAMILLO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.222.350, para derivar de la Quebrada Combia, un caudal de 0.5283 l/s, para uso doméstico, riego y ganadería, de la cuenca 2616, en beneficio del predio La Morelia, localizado en la vereda La Isla, en jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA COMBIA	0,9	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0250	2,7778	58,7000	0,5283	0,3717
			B. Café					
			Riego	0,2333	25,9222			
			Ganadería	0,2700	30,0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO			L/S			0,5283		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la quebrada Combia, consistentes en una presa, una manguera de 2 pulgadas con 2000 m, y un tanque en concreto de 4000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, LUCIANO JARAMILLO MEJÍA, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
2. Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución un sistema de flotadores para los bebederos de ganado en todos los potreros.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

- 6.1. Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que benefician a las tres viviendas existentes en el predio La Morelia, localizado en la vereda La Isla, en jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas, por tratarse de dos (2) sistema de sépticos conformados de la siguiente manera: la primera vivienda cuenta con un sistema séptico compuesto por tanque de trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros; las viviendas 2 y 3 llevan sus aguas a un sistema séptico en concreto el cual cumple con las especificaciones técnicas del Ras 2000.

- 6.2. Otorgar a LUCIANO JARAMILLO MEJÍA, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Morelia, localizado en la vereda La Isla, en jurisdicción del Municipio de Neira, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 829786; Y: 10622192 / MSNM 928.

PARÁGRAFO 2. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUCIANO JARAMILLO MEJÍA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 20 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 6325

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 030 (20 de Enero de 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ALBERTO DUQUE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.488.394, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 0,0218 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2615, en beneficio del predio La Granja, localizada en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, así.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Fuente no definida	0,3	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	4,8667	7,2667	0,0218	0,2782
			B. Café	0,0072	2,4000			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.0218
-----------------	-----	--------

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en una presa, una manguera de 1/2 pulgadas con 250 m, y un tanque en concreto de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, ALBERTO DUQUE GÓMEZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
3. Reportar cada seis meses los registros de aforos mensuales del caudal derivado.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

- 6.1. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Granja, localizada en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Manizales, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros, y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA de 1000 litros.
- 6.2. Aprobar los planos y diseños del sistema tratamiento propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Granja, localizada en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Manizales, presentados por el usuario.
- 6.3. Otorgar a ALBERTO DUQUE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.488.394, para verter a suelo las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, generadas en el predio La Granja, localizada en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas son: X: 841.663; Y: 1.058.334 / MSNM 1400, y las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales provenientes del beneficio del café son: X: 841.490; Y: 1.058.281 / MSNM 1400.

PARÁGRAFO 2. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
4. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución el beneficiario deberá optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en el predio durante el proceso de beneficio de café, adoptando las siguientes acciones: i) adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado del café. ii) las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento primario. (se sugiere instalar la primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A) iii) continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. iv) continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco. v) conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALBERTO DUQUE GÓMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 20 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 5547

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 031 (20 de Enero de 2016)**

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ALBERTO OCAMPO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.955.286, para derivar de un nacimiento sin nombre un caudal de 0.0463 l/s para uso doméstico, beneficio de café, ganadería y piscicultura de la cuenca 2617, en beneficio del predio El Darién, localizado en la vereda El Yarumo, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,75	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	1,9467	6,1733	0,0463	0,7037
			B. Café	0,0072	0,9600			
			Riego					
			Ganadería	0,0050	0,6667			
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0195	2,6000			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO L/S 0.0463

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en una presa, una manguera de $\frac{1}{2}$ pulgada con 300 m, y un tanque en concreto de 5000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, ALBERTO OCAMPO OCAMPO, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza del presente acto administrativo.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

- 6.1. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Darién, localizado en la vereda El Yarumo, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y filtro anaerobio de 2000 litros.
- 6.2. Otorgar a ALBERTO OCAMPO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.955.286, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Darién, localizado en la vereda El Yarumo, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 839737; Y: 1089691 / MSNM 1831.

PARÁGRAFO 2. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Optimizar dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución el sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contempla lo siguiente: i) continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco, ii) continuar realizando el

despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación, iii) continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua, iv) complementar el manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales, v) lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.

2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALBERTO OCAMPO OCAMPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 20 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 7745

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 032 (20 de Enero de 2016)**

Por la cual se aprueba un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas en la jurisdicción del departamento de Caldas y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS presentado por la sociedad PETROL SERVICES Y CIA S. EN C. identificada con Nit. N° 813.010.186-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad PETROL SERVICES Y CIA S. EN C., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la norma técnica Colombiana NTC 1692 y en el Decreto 1609 de 2002 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.
- b) Cuando ocurra un incidente deben reportarlo en los tiempos y formatos establecidos en el Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames.
- c) Dentro de los convenios de ayuda Mutua, deben establecerse acciones con los consejos territoriales de gestión del riesgo de los municipios por donde transitan los vehículos transportadores; así mismo socialización del plan de contingencia entrenamiento de los integrantes del comando de incidentes, equipamiento adecuado para atención de emergencias, establecimiento de canales de comunicación y demás protocolos de acuerdo a lo establecido en la ley 1523 de 2012.
- d) Realizar un simulacro del plan de contingencia anualmente, a fin de lograr una adecuada implementación del plan. Los simulacros deberán realizarse con el conocimiento y con la colaboración de entidades de apoyo, organismos de socorro, autoridades y empresas externas que tengan que intervenir en caso de emergencia.
- e) Deberán reportar a CORPOCALDAS los incidentes, y demás procesos administrativos que deban ser informados a la autoridad ambiental en relación al transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas cuyo sitio de cargue sea la jurisdicción de Caldas.
- f) Dar aviso a CORPOCALDAS inmediatamente se produzca una emergencia, con el fin de facilitar el respectivo seguimiento, para ello se utilizará el formato de reporte inicial contemplado en el Decreto 321 de 1999, el cual deberá contener: fecha, volumen vertido o cantidad de residuos derramados, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos, descripción de las áreas de emergencia, el plan de remediación si es del caso, así como las medidas de control y remediación implementadas.
- g) Presentar un informe semestral del cumplimiento de las actividades del plan de contingencia, donde se evidencie se evidencie las medidas de manejo planteadas y las obligaciones que se establezcan en la resolución de aprobación. De igual manera en el informe se deberá presentar la siguiente información: Número de vehículos empleados, cantidad de productos transportados mensualmente.
- h) Permitir y facilitar a funcionarios de CORPOCALDAS la realización de visitas de seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte de hidrocarburos derivados y sustancias nocivas.
- i) Cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, en la cuenta que se designe el valor correspondiente de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo al plan.
- j) Presentar una copia del plan de contingencia y de la resolución de aprobación a las autoridades ambientales que tengan incidencia sobre las rutas por donde se movilizan los vehículos transportadores.
- k) Cumplir con los programas de capacitación, salud ocupacional, pólizas de responsabilidad civil extracontractual y demás documentos exigidos por el Ministerio de Transporte.
- l) La empresa deberá adquirir una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los vehículos transportadores de tal manera que ampare en caso de presentarse algún evento durante el transporte, perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, animales, cultivos, bosques, aguas, entre otros) y cualquier otro daño que pudiera generarse por la mercancía peligrosa en caso de accidente.
- m) Como medida de prevención, la empresa en coordinación con las empresas de ayuda mutua, deberán identificar y establecer estratégicamente puntos de control permanente y operativos sobre los principales afluentes y/o cuerpos de agua próximos a las vías de las rutas por donde se movilicen los vehículos transportadores.
- n) Mantener actualizados los convenios de ayuda mutua con empresas especializadas en la atención de emergencias asociadas al transporte de hidrocarburos y derivados; igualmente incluir dentro de las actualizaciones del PC, estrategias para facilitar el inventario de daños ambientales generados en agua, suelos, atmósfera, flora y fauna, según el escenario de riesgos identificados.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad PETROL SERVICES Y CIA S. EN C. identificada con Nit. N° 813.010.186-3, deberá cancelar a favor de Corpocaldas, en la cuenta que se designe el valor correspondiente a las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreos del plan, de acuerdo a las facturas que se expidan para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad PETROL SERVICES Y CIA S. EN C., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 20 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: PCT 013

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 033 (21 de Enero de 2016)**

Por la cual se Otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- VERTIMIENTO:

- 6.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en beneficio del Lote N° 7 ubicado en el Condominio Los Lagos, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina, ya que cuentan con un (1) sistema séptico completo, el cual se encuentran conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros.
- 6.2 Otorgar a GILBERTO ARIAS TORRES Y NINY JOHANA LEON GIRALDO, identificados con cedula de ciudadanía N° 10.250.222 y 30.232.076, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas, generadas en el Lote N° 7 ubicado en el Condominio Los Lagos, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- 6.3 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 0824004; Y: 1051962 / MSNM 1055.

PARÁGRAFO: El sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO SEGUNDO.- Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
3. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, el cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO TERCERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTICULO QUINTO: GILBERTO ARIAS TORRES Y NINY JOHANA LEON GIRALDO deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GILBERTO ARIAS TORRES Y NINY JOHANA LEON GIRALDO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 21 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8392

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 034 (21 de Enero de 2016)

Por la cual se Otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de GILBERTO GARCIA CUARTAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.257.005, para derivar de un nacimiento El Silencio, un caudal de 0.0804 l/s, para uso humano doméstico y ganadería, de la cuenca 2615, para el predio denominados Balsora, localizado en la vereda El Berrión, jurisdicción del Municipio de Palestina, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO 1	0,46	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	2,2609	17,4783	0,0804	0,3796
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0700	15,2174			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento El Silencio, consistentes en una presa, una manguera de 0,5 pulgadas con 1000 m, y un tanque en concreto de 2000 l.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, GILBERTO GARCIA CUARTAS debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
2. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1 Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Balsora, localizado en la vereda El Berrian, jurisdicción del Municipio de Palestina, el cual se encuentran conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros.
- 6.2 Otorgar a GILBERTO GARCIA CUARTAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.257.005, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado Balsora, localizado en la vereda El Berrian, jurisdicción del Municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- 6.3 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 820893; Y: 1053751 / MSNM 1039.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.-El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, el cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Despues de realizar la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales, será necesario que el usuario realice de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución N° 537de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
4. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen trampa de grasas (250 litros), pozo séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros) se deberá ajustar a los lineamientos de la RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%), o un cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma o para consumo humano, para la instalación de este sistema el usuario tendrá un plazo de 6 meses.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
7. Una vez instalado el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y antes de iniciar su operación, deberá someterse a aprobación por parte de Corpocaldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTICULO DÉCIMO: GILBERTO GARCIA CUARTAS deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expedan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GILBERTO GARCIA CUARTAS o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 21 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9579

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 035 (21 de Enero de 2016)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

- 1.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio La Arboleada, ubicado en la vereda Cartagena, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual está constituido por trampa de grasas (500 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a cuerpo de agua, previo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución.
- 1.2 Aprobar el sistema de tratamiento de residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, el cual estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la señora FLOR DEL CARMEN VILLADA HINCAPIE, identificada con C.C. No. 25.079.656, permiso para verter a CUERPO DE AGUA, las aguas residuales domésticas, y permiso para verter a SUELO, los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, generados en el predio La Arboleda, ubicado en la vereda Cartagena, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque o las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

Parágrafo 2: El sistema de tratamiento de los residuos líquidos y sólidos provenientes de la actividad doméstica, tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

.Parágrafo 3: Lugar de vertimiento.- las coordenadas donde se realiza el vertimiento son

- ✓ Para las provenientes de la actividad doméstica: X: 827.567; Y: 1.047.568 CUERPO DE AGUA
- ✓ Para las provenientes del beneficio de café: X: 827.597; Y: 1.047.741 TERRENO

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Reorganizar el orden de los tanques que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, igualmente disponer las aguas en los tanques y el orden que técnicamente corresponde.
- b) Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- c) Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- d) Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; el cual debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- e) Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- f) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrá depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- g) .Cualquier modificación en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
- h) Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- i) Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: La señora FLOR DEL CARMEN VILLADA HINCAPIE, identificada con C.C. No. 25.079.656, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora FLOR DEL CARMEN VILLADA HINCAPIE, identificada con C.C. No. 25.079.656, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 21 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8308

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 036 (21 de Enero de 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

REFUSELFV:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARÍA DEL CARMEN JARAMILLO HENAO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.036.510, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0125 l/s para uso doméstico, de la cuenca 2615, en beneficio del predio denominado Mi Casita, localizado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,3	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	4,1667	4,1667	0,0125	0,2875
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en un sistema artesanal, una manguera de $\frac{1}{2}$ pulgada con 500 m. y un tanque en concreto de 5000 litros.

PÁRÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, MARÍA DEL CARMEN JARAMILLO HENAO, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
 2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
 3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
 4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
 5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
 6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

- 6.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Mi Casita, localizado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Manizales, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.
- 6.2 Otorgar a MARÍA DEL CARMEN JARAMILLO HENAO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.036.510, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio Mi Casita, localizado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, previo tratamiento del sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 842085; Y: 1058568.

PARÁGRAFO 2. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTICULO DÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARÍA DEL CARMEN JARAMILLO HENAO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 21 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9651

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 037 (21 de Enero de 2016)**

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor VIRGILIO CLAVIJO LÓPEZ, identificado con C.C. No. 4.565.783, para derivar un caudal de 0,0670 l/s, de la cuenca 2615, para el predio denominado La Trinidad, localizado en la vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,125	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	16,6400	53,6000	0,0670	0,0580
			B. Café	0,0462	36,9600			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				l/s	0,0670			

PARÁGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

Del Nacimiento Innominado, en las coordenadas X: 836862 Y: 1054768 y con altitud de 1730 msnm, se otorga un caudal de 0,0670 l/s. de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,0580 l/s para otros usos, distribuidos de la siguiente manera:

- ✓ Para la actividad doméstica un caudal de: 0,0208 l/s
- ✓ Para la actividad del beneficio de café un caudal de: 0,0462 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento Sin Nombre, consistentes en una presa, un sistema de conducción de 1/2 pulgadas y 100 metros de longitud y un tanque en Eternit de 3000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, el señor VIRGILIO CLAVIJO LÓPEZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Lo cual deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS:

- 6.1** Aprobar el sistema para el tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del denominado La Trinidad, localizado en la vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, conformado por un tanque trampa de grasas de 250 litros, pozo séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

6.2 Aprobar el sistema existente para el tratamiento de los residuos líquidos y sólidos, provenientes de la actividad del beneficio de café, previo al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor VIRGILIO CLAVIJO LÓPEZ, identificado con C.C. No. 4.565.783, permiso para verter a TERRENO las aguas provenientes de la actividad domésticas generadas en el predio La Trinidad, localizado en la vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

Parágrafo 1.- El sistema de tratamiento para las aguas residuales doméstica, tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimiento.- las coordenadas donde se realiza el vertimiento para las aguas residuales domésticas son: X: 836790; Y: 1054545 y con altitud de 1690 msnm.

.ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. En cuanto al beneficio de café deberá:

- Continuar con el proceso y manejo de residuos y subproductos del beneficio del café como actualmente se viene realizando.
 - Deberá acondicionar una tolva seca o tolva húmeda con recirculación del agua y manejo alternativo de estas aguas recirculadas.
 - Fosa cubierta la cual debe tener un adecuado manejo de las aguas lluvias con su sistema de drenaje para que no se mezcle con la pulpa, se debe evitar que las aguas de aseo del beneficiadero o de transporte del café lavado ingresen a la fosa y de haber un sistema de contención los lixiviados generados.
 - Mezclar con la pulpa en un tornillo sin fin u otro mecanismo que no utilice agua y conducirlos a la fosa techada.
2. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y/o la actividad de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere vertimientos.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento de aguas residuales.
5. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDÉCIMO: El señor VIRGILIO CLAVIJO LÓPEZ, identificado con C.C. No. 4.565.783, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor VIRGILIO CLAVIJO LÓPEZ, identificado con C.C. No. 4.565.783, o a quien haga sus veces, o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso. 21 de Enero de 2016

Dada en Manizales, el 21 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9595

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 038 (21 de Enero de 2016)**

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Finaría, localizado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del Municipio de San José, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a HERACLIO ANTONIO MARULANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.626.687, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Finaría, localizado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del Municipio de San José, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 0810207; Y: 1054856 / MSNM 1780.

PARÁGRAFO 2. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a HERACLIO ANTONIO MARULANDA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 21 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8443

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**RESOLUCIÓN NÚMERO 039 (21 de Enero de 2016)****Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad SERNA LÓPEZ Y CIA. S. EN C.A, identificada con el Nit Nro. 900.088.340-2, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 1.3679 l/s, para uso doméstico, riego y ganadería, de la cuenca 2616, en beneficio del predio Los Planes, localizado en la vereda Chambery, en jurisdicción del Municipio de Aránzazu, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	1,9	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	0,7684	71,9947	1,3679	0,5321
			B. Café					
			Riego	1,3333	70,1737			
			Ganadería	0,0200	1,0526			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
			CAUDAL OTORGADO	l/s	1,3679			

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en un sistema artesanal, una manguera de 2 pulgadas con 1500 m, y un tanque en plástico de 50000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que ataúnen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la sociedad SERNA LÓPEZ Y CIA. S. EN C.A, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
4. Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente Resolución un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

- 6.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Los Planes, localizado en la vereda Chambery, en jurisdicción del Municipio de Aránzazu, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.
- 6.2 Otorgar a la sociedad SERNA LÓPEZ Y CIA. S. EN C.A, identificada con el Nit Nro. 900.088.340-2, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Los Planes, localizado en la vereda Chambery, en jurisdicción del Municipio de Aránzazu, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 845840; Y: 1076781 / MSNM 1998.

PARÁGRAFO 2. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTICULO DÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la Sociedad SERNA LÓPEZ Y CIA. S. EN C.A, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 21 Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9683

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 040 (21 de Enero de 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio El Socorro, localizado en la vereda Los Muros, en jurisdicción del municipio de Risaralda, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Socorro, localizado en la vereda Los Muros, en jurisdicción del municipio de Risaralda, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a TULIO ALFREDO GARCÍA LARGO, JOSÉ ENELBERTO GARCÍA LARGO, DORALBA DE JESÚS GARCÍA LARGO, y ALBA ENOE LARGO DE GARCÍA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nro. 9.920.020, 4.551.549, 25.078.208, y 25.075.997, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, generadas en el predio El Socorro, localizado en la vereda Los Muros, en jurisdicción del municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento a suelo de las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café son: X: 75.781707; Y: 5.138347.

PARÁGRAFO 2. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO CUARTO: Los titulares del Permiso de Vertimientos deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de manera tal que no se colmate y pueda este cumplir su función de tratamiento de aguas residuales domésticas.
2. No descargar a cuerpos de aguas los lodos y residuos generados en las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTICULO SÉPTIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a TULIO ALFREDO GARCÍA LARGO, JOSÉ ENELBERTO GARCÍA LARGO, DORALBA DE JESÚS GARCÍA LARGO, y ALBA ENOE LARGO DE GARCÍA, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 21 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 8462

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 041 (21 de Enero de 2016)**

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la propuesta del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para los vertimientos generados en la vivienda ubicada en el predio denominado Jamaica, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual está constituido en una trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (2000 litros) y filtro anaerobio (2000 litros), con descole final a CUERPO DE AGUA (QUEBRADA EL BERRION). Sujeto a las recomendaciones establecidas en esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a los señores JAIME DE JESÚS SALAZAR CARDENAS, identificado con C.C. No. 10.244.949, LUZ DARY SALAZAR CARDENAS identificada con C.C. No. 30.303.917, CLARA ELENA SALAZAR CARDENAS identificada con C.C. No. 30.308.636 y MARIA ADIELA SALAZAR CARDENAS identificada con C.C. No. 30.281.279, permiso para verter a CUERPO DE AGUA (QUEBRADA EL BERRION), las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Jamaica, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque o las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

Parágrafo 2: Lugar de vertimiento.- las coordenadas donde se realiza el vertimiento son: X: 0821129; Y: 1052610 y con altitud de 1050 msnm.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Implementar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas con descole final acero de agua, Quebrada El Berrión, el cual deberá implementarse dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución; Una vez construidas las obras y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- b) El sistema para el manejo y tratamiento de las aguas residuales domésticas en el predio, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 537 de 2010 y la Resolución 077 de 2011, tal y como se presentó en la propuesta.
- c) Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de los sistemas de tratamiento, cada 30 días a la trampa de grasas, cada 10 meses al tanque séptico y al filtro anaerobio, para garantizar su correcta operación y funcionamiento eficiente, evitando futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- d) Cualquier modificación que incida en la undiad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informado por escrito a esta Corporación.
- e) Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir con las normas legales de manera que no generen impacto negativo al medio.
- f) Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una productiva diferente al uso humano domestico, beneficio de café o la actividad porcícola, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

- g) Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- a) Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: Los señores JAIME DE JESÚS SALAZAR CARDENAS, identificado con C.C. No. 10.244.949, LUZ DARY SALAZAR CARDENAS identificada con C.C. No. 30.303.917, CLARA ELENA SALAZAR CARDENAS identificada con C.C. No. 30.308.636 y MARIA ADIELA SALAZAR CARDENAS identificada con C.C. No. 30.281.279, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JAIME DE JESÚS SALAZAR CARDENAS, identificado con C.C. No. 10.244.949, LUZ DARY SALAZAR CARDENAS identificada con C.C. No. 30.303.917, CLARA ELENA SALAZAR CARDENAS identificada con C.C. No. 30.308.636 y MARIA ADIELA SALAZAR CARDENAS identificada con C.C. No. 30.281.279, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 21 de Enero de 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 8470

Proyectó y revisó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 042 (21 de Enero de 2016)**

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Manga, localizado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a NATHALIA GIRALDO AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.231.259, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Manga, localizado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 841943; Y: 1058875 / MSNM 1896.

PARÁGRAFO 2. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTICULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a NATHALIA GIRALDO AGUDELO, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 21 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8458

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 043 (21 de Enero de 2016)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor JORGE ELIECER BALLESTEROS BERMUDEZ , identificado con C.C. No. 75.157.586, para derivar un caudal de 0,0209 l/s, de la cuenca 2614, para el predio denominado La Esperanza y El Porvenir, localizado en la vereda La Arboleda, jurisdicción del municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
La Esperanza	0,54	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	1,1667	3,8704	0,0209	0,5191
			B. Café	0,0029	0,5370			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0117	2,1667			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0209			

PARÁGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

Del Nacimiento La Esperanza, en las coordenadas X: 808340 Y: 1046808 y con altitud de 1426 msnm, se otorga caudal de 0,0209 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,5191 l/s para otros usos, de la siguiente manera:

- ✓ Para el consumo humano doméstico un caudal de 0,0063 l/s
- ✓ Para la actividad de beneficio de café un caudal de 0,0029 l/s
- ✓ Para Piscicultura un caudal de 0,0117 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento Innominado, consistentes en presa, una manguera de 0,5 pulgadas y 100 metros de longitud y un tanque en concreto de 500 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, el señor JORGE ELIECER BALLESTEROS BERMUDEZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
4. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Lo cual deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes²⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS:

- 6.1. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio La Esperanza y El Porvenir, localizado en la vereda La Arboleda, jurisdicción del municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, conformado por un tanque trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a cuerpo de agua.
- 6.2. Aprobar el sistema de tratamiento de residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, el cual está sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución.
- 6.3. Teniendo en cuenta que el estanque tiene un área menor a 100 m² para autoconsumo, el cual no genera un vertimiento significativo que amerite técnicamente la adecuación de una solución en el tratamiento de las aguas residuales generadas por esta actividad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar al señor JORGE ELIECER BALLESTEROS BERMUDEZ, identificado con C.C. No. 75.157.58, permiso para verter a CUERPO DE AGUA las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Esperanza y El Porvenir, localizado en la vereda La Arboleda, jurisdicción del municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

Parágrafo 1.- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque o las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

Parágrafo 2: Lugar de vertimiento.- las coordenadas donde se realiza el vertimiento para las aguas residuales domésticas son: X: 836790; Y: 1054545 y con altitud de 1690 msnm

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere vertimientos.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento de aguas residuales.
4. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: El señor JORGE ELIECER BALLESTEROS BERMUDEZ, identificado con C.C. No. 75.157.58, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JORGE ELIECER BALLESTEROS BERMUDEZ, identificado con C.C. No. 75.157.58, o a quien haga sus veces, o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 21 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 3358

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 044 (22 de Enero de 2016)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la señora ANDREA MUNERA ELORZA, identificada con C.C. No. 32.562.601, para derivar un caudal de 0,0792 l/s, de la cuenca 2616, para el predio denominado El Encierro, localizado en la vereda Palo Cabildo, jurisdicción del municipio de Pácora, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	1,05	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	1,1905	7,5429	0,0792	0,9708
			B. Café					
			Riego	0,0667	6,3524			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO			L/S			0,0792		

PARÁGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

Del Nacimiento Innominado, en las coordenadas X: 845964 Y: 1103604 y 1920 msnm, se otorga caudal de 0,0792 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,9708 l/s para otros usos, de la siguiente manera:

- ✓ Para el consumo humano doméstico un caudal de 0,0125 l/s
- ✓ Para la actividad de Riego un caudal de 0,0667 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento Innominado, consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 1 pulgadas y 300 metros de longitud y un tanque en concreto de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la señora ANDREA MUNERA ELORZA, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente. Las obras de reforestación se deben realizar de acuerdo con los lineamientos contenidos en la Resolución 077 de 2011 emitida por Corpocaldas, lo anterior deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
4. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

5. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Lo cual deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes²¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio El Encierro, localizado en la vereda Palo Cabildo, jurisdicción del municipio de Pácora, Departamento de Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a la señora ANDREA MUNERA ELORZA, identificada con C.C. No. 32.562.601, permiso para verter a TERRENO las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado El Encierro, localizado en la vereda Palo Cabildo, jurisdicción del municipio de Pácora, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

Parágrafo 1.- El sistema de tratamiento de los residuos líquidos y sólidos provenientes de la actividad doméstica, tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimiento.- las coordenadas donde se realiza el vertimiento para las aguas residuales domésticas son: X: 846180; Y: 1103829 y con altitud de 1920 msnm.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere vertimientos.

21 En concordancia con el artículo 2.2.3.2.2.4.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento de aguas residuales.
4. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: La señora ANDREA MUNERA ELORZA, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ANDREA MUNERA ELORZA, identificada con C.C. No. 32.562.601, o a quien haga sus veces, o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9518

Proyectó: Diana Ramírez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 045 (22 de Enero de 2016)**

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la señora MARIA VIOLETH ARBOLEDA ARANGO, identificada con C.C. No. 32.503.369, para derivar un caudal de 0,0230 l/s, de la cuenca 2616, para el predio denominado La Selva, localizado en la vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO PUENTE TIERRA	1,45	SUPERFICIAL	Hum - dom			1,5862	0,0230	1,4270
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0230	1,5862			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO	l/s	0,0230
-----------------	-----	--------

PARÁGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

Del Nacimiento Puente Tierra, en las coordenadas X: 836707 Y: 1089588 y 1536 msnm, se otorga caudal de 0,0230 l/s para la actividad de ganadería de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 1,4270 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento Puente Tierra, consistentes en una presa, una manguera de 0,5 pulgadas y 800 metros de longitud y un tanque en concreto de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la señora MARIA VIOLETH ARBOLEDA ARANGO, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
4. Instalar un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, para lo cual cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
5. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Lo cual deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes²²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS: Los vertimientos generados por la actividad de ganadería, se consideran vertimientos difusos sobre el suelo, teniendo en cuenta que el ganado se encuentra a potreros, razón por la cual técnicamente no hay alternativa de tratamiento de las aguas residuales.

ARTICULO SÉPTIMO: La titular del permiso deberá cumplir la siguiente obligación:

Teniendo en cuenta que la vivienda existente en el predio se encuentra deshabitada, en caso de ocuparse dicho inmueble, deberá poner esta situación en conocimiento de Corpocaldas, e iniciar el trámite de Permiso de Vertimientos para dicha actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO DÉCIMO: La señora MARIA VIOLETH ARBOLEDA ARANGO, identificada con C.C. No. 32.503.369, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARIA VIOLETH ARBOLEDA ARANGO, identificada con C.C. No. 32.503.369, o a quien haga sus veces, o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9363

Proyectó: Diana Ramírez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 046 (22 de Enero de 2016)

Por la cual se otorga una autorización para la disposición final de material y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la sociedad CONCESION PACIFICO TRES, identificada con el Nit N° 900763357-2, autorización para disponer el material sobrante de la ejecución de las obras del contrato "Autopistas para la Prosperidad", en el predio denominado La Estancia, ubicado en la vereda San Luis, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: la disposición del material sobrante se hará en el área delimitada con las coordenadas: Llano 1:N 1.049.901 — E 803.194, Llano 2:N 1.049.930 — E 803.408, específicamente en el PR29 + 100 de la vía La Virginia — Asia, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

LOCALIZACIÓN: El sitio solicitado para la disposición del material sobrante, se ubica en el PR29 + 100 de la vía La Virginia — Asía, específicamente en las coordenadas Llano 1:N 1.049.901 — E 803.194, Llano 2:N 1.049.930 — E 803.408.

VOLUMEN MÁXIMO A DEPOSITAR: Llano 1:27500m³, Llano 2:21900m³

MATERIALES A DISPONER: los materiales y/o sobrantes resultados de la ejecución de las actividades propias de ampliación, mejoramiento y rehabilitación de corredor vial La Virginia – Asía, específicamente entre las abscisas Km 23+898 y el Km 29+277.01

OBRAS DE CONTENCIÓN: se construirán estructuras tipo gavión con el objeto de asegurar el fortalecimiento del material y estabilidad de la obra construida.

MANEJOS DE LAS AGUAS SUPERFICIALES Y DE ESCORRENTÍA:

FILTROS: Se construirán filtros de tipo francés en espina de pescado, según necesidad los cuales permitirán drenar hacia un filtro central el agua propia del terreno y el agua de infiltración presente en el depósito, este filtro estará construido con un material filtrante de tamaño entre $\frac{3}{4}$ y 3 pulgadas, las dimensiones del filtro serán de 0.5 m * 0.5 m. todo esto recubierto por un geo textil NT 1600.

CUNETAS: Se construirán en cada terraza cunetas, con fines de manejar las aguas de escorrentía y así evitar cualquier tipo de erosión. Estas cunetas se construirán en tierra (cubierta con geomembrana) o suelo cemento.

RECUPERACIÓN DE LA VEGETACIÓN INTERVENIDA: Al finalizar la operación del depósito, se procederá a conformación de obras de drenaje, tales como: cunetas, canales laterales y disipadores, con el fin de realizar un adecuado manejo de las aguas superficiales. Luego se realizará la siembra de semillas de pasto con especies propias de la zona.

El uso actual y futuro del sitio es agropecuario. No se requiere efectuar forestales (las dos zonas a utilizar están cultivadas en pasto)

MEDIDAS DE MANEJO: Las medidas de manejo propuestas, que a su vez son técnicamente viables, corresponden a:

- Para la disposición final del material sobrante de las excavaciones, demoliciones, se acondicionará únicamente aquellos sitios que cuenten con las características ambientales y técnicas favorables para dicho fin. Se respeta el área de retiro a cauces teniendo en cuenta la Resolución 077 de 2011 emanada por la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, que para este caso el cuerpo de aguas más cercano corresponde a la Quebrada Barcelona y según el artículo quinto de la citada resolución el orden de dicha quebrada es 3, por lo tanto la faja forestal mínima protectora es de 15 metros.
- Todos los escombros vegetales y del suelo producto del desmonte y descapote, así como todos los materiales de residuos estériles provenientes de procesos constructivos se moverán a estos sitios, por lo tanto, no se dispondrán materiales sobrantes de excavación en áreas no autorizadas, que alteren la vegetación, suelos y cuerpos de agua.
- Para evitar la contaminación en las vías públicas y por consiguiente, la emisión de material particulado, como consecuencia del continuo tránsito de volquetas que ingresan y salen del depósito, se dispondrá vehículos carro tanques para ejecutar la humectación del acceso en afirmado a la zona de depósito cuando sea necesario.
- El material orgánico resultante de los descapotes se almacenará en un sitio específico del depósito, o en zona aledaña a este, para su reutilización en el proceso final de restauración de la cobertura vegetal y paisajística.
- En caso que el sitio y tipo de superficie lo requiera, sobre el terreno limpio se construirán filtros proyectados para abatir el nivel freático y recoger las aguas que se infiltran por el material almacenado.
- La disposición de estos materiales se llevará a cabo de acuerdo al diseño definido, compactado el material por capas de aproximadamente 0.3m – 0.4m con la maquinaria utilizada para el extendido y conformación (bulldozer y/o retroexcavadora).
- Los fragmentos de roca de mayor tamaño se situaran hacia la parte externa de los depósitos de forma que sirvan de protección de los taludes, el material más fino quedará ubicado hacia la parte interior de los depósitos.
- Durante la operación de las zonas de depósito se conformarán cunetas perimetrales en tierra en la base del lleno para el manejo de las aguas de escorrentía.
- Se entregaran los depósitos empradizados (semillas), según acuerdo con el propietario.

PROGRAMA DE MANEJO DE LA CAPA ORGÁNICA

- La capa orgánica extraída de las zonas a intervenir, se almacenara adecuadamente y se reutilizara en la reconformación de las zonas verdes contempladas en el proyecto.
- El retiro de la cobertura vegetal se hará solo en el área prevista para el funcionamiento de los depósitos.
- El personal encargado de realizar el movimiento de tierras (desmonte, descapote y excavaciones), deberá estar bajo la coordinación de un ingeniero o técnico, quien se encargara de implementos los procedimientos requeridos que garanticen la seguridad del personal y del medio a intervenir. Procurando que el espesor de la capa a remover no sobrepase los 20 a 30 centímetros, para evitar una desprotección del suelo. Con este espesor es suficiente para extraer las raíces de la mayoría de los tipos de vegetación (pastos y rastrojos bajos). Por otra parte el sustrato resultante de la remoción del material (capa vegetal orgánica) sirva para adecuar el terreno cuando se incorpore e inicie las actividades de revegetalización.

PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

- Humectación de vías con carro tanque de aguas cuando sea necesario.
- Barrido y limpieza de las vías de acceso y/o salida de las volquetas.
- Restricción a 30 Km/h de la velocidad de circulación en vías sin pavimentar y de acceso a las zonas de obra.
- Evitar la sobrecarga de los patones de las volquetas que transportan materiales.
- Diseño y divulgación del procedimiento o instructivo dirigido a los operadores de equipos y vehículos a través del programa de capacitación al personal.
- Los vehículos asignados a la obra serán en su mayoría de modelos recientes o en buen estado mecánico y de sincronismo.
- Tubos de escape para descarga de emisiones a una mínima altura de 3m, que sobresalgan 0.15m, por encima del techo de la cabina del vehículo.
- Mantenimiento periódico a los equipos maquinaria y vehículos procurando la buena sincronización y carburación de los motores, para minimizar la producción de gases como CO y SO₂.
- Uso de mascarillas por parte de los trabajadores expuestos durante su jornada laboral a emisiones de partículas suspendidas en el aire.
- Prohibición del uso de cornetas o pitos que emitan altos niveles de ruido. Solamente se permitirán las sirenas de ambulancias, las alarmas de reversa y alarmas que se instalen por actividades de planes de emergencia y contingencias.

PROGRAMA DE SEÑALIZACIÓN

- Para garantizar que el funcionamiento del depósito no alterara el flujo vehicular y peatonal, se instalarán señales preventivas e informativas en al área de influencia directa donde operara el depósito.
- Una vez finalizado el lleno y la revegetalización de la zona de depósito, se dejará en reposo durante dos meses, en los cuales el propietario iniciará la ocupación nuevamente con la utilidad del terreno para las especies agrícolas.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
2. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.
3. La pendiente y altura deben producir un talud topográficamente estable. Si esto no es posible se deben construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad del sitio impactado con esta actividad.
4. La compactación que se efectúe sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.
5. En caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afecten la compactación y estabilidad de la escombrera, se deberán implementar drenes subhorizontales en toda la zona.

6. El material que se va utilizar para las escombreras, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser homogéneo y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.
7. Durante la construcción de las escombreras deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.
8. Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.
9. En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).
10. Realizar las obras conforme a la propuesta presentada.

Parágrafo Primero: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo Segundo: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

Parágrafo Tercero: la sociedad CONCESION PACIFICO TRES, tiene la obligación de considerar las determinantes ambientales vigentes a la fecha.

Parágrafo Cuarto: La destinación final de la escombrera no podrá ser objeto de actuaciones urbanísticas.

Parágrafo Quinto: El uso final del terreno deberá ser acorde con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo Sexto: En caso de requerir ampliación del Permiso de escombrera, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la escombrera, la cual es de: para el Lleno 1: 27500m³ y Lleno 2: 21900m³

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CONCESION PACIFICO TRES, o a quien haga sus veces, a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, 22 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 45

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 047 (22 de Enero de 2016)**

Por la cual se niega una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la concesión de aguas superficiales solicitada por el CONSORCIO SANTO DOMINGO, identificado con Nit. No. 900.826.245-8, para uso industrial en beneficio del proyecto de reconstrucción, ampliación, pavimentación y/o repavimentación de la vía 3302, Tramo Arma – La Pintada, en jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, para captar agua en los puntos que se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas:

Punto	Abscisa	Norte	Este
1	K18+200	1113744	1170616
2	K19+550	1114446	1170800
3	K20+100	1114488	1170836
4	K20+400	1115100	1170799

Lo anterior, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: La negativa frente a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, no implica que con posterioridad pueda instaurarse una nueva solicitud para el aprovechamiento de un caudal en fuentes distintas.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del CONSORCIO SANTO DOMINGO, identificado con Nit. No. 900.826.245-8, o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9636

Proyectó y revisó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 061 (27 de Enero de 2016)**

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la oposición presentada por la señora MARIA IDALBA AGUDELO identificada con cedula de ciudadanía N°25.078.890, el día 11 de Diciembre de 2015 y con escrito radicado N° 2015-EI-00015323 del 21 de Diciembre de 2015, conforme los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOSÉ MESÍAS ZAMORA GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.551.717, para derivar de una quebrada sin nombre, un caudal de 0,0212 l/s, para uso humano doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2617, para el predio denominado El Castillo, localizado en la vereda Los Muros, jurisdicción del Municipio de Risaralda, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,091	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	13,7363	23,2967	0,0212	0,0698
			B. Café	0,0087	9,5604			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en captación artesanal, una manguera de 0,5 pulgadas con 500 m, y un tanque de 1000 l.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas

Superficiales otorgada, JOSÉ MESÍAS ZAMORA GONZÁLEZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEPTIMO.- VERTIMIENTO:

- 7.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existe en la primer vivienda ubicada en el predio denominado El Castillo, localizado en la vereda Los Muros, jurisdicción del Municipio de Risaralda, ya que se encuentra conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros.

- 7.2 Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la segunda vivienda existente en el predio El Castillo, localizado en la vereda Los Muros, jurisdicción del Municipio de Risaralda, consistente en: Por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros.
- 7.3 Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Castillo, localizado en la vereda Los Muros, jurisdicción del Municipio de Risaralda, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.
- 7.4 Otorgar a JOSÉ MESÍAS ZAMORA GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.551.717, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y de beneficio de café, generadas en el predio denominado El Castillo, localizado en la vereda Los Muros, jurisdicción del Municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- 7.5 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 811655; Y: 1059602 / MSNM 1728.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la segunda vivienda ubicada en el predio de acuerdo a la propuesta aceptada por esta corporación, en el sitio de origen trampa de grasas (250 litros), pozo séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros) se deberá ajustar a los lineamientos de la RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%), para la instalación de este sistema el usuario tendrá un plazo de 6 meses.
2. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permissionario deberá informar de este hecho a Corpocaldas con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.
3. El sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas de la segunda vivienda, al momento de su instalación deberá cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, el cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DECIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO UNDECIMO: JOSÉ MESÍAS ZAMORA GONZÁLEZ deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIA IDALBA AGUDELO y a JOSÉ MESÍAS ZAMORA GONZÁLEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9711

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 062 (27 de Enero de 2016)**

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de los señores NELSON FLOREZ DUQUE, identificado con C.C. No. 75.046.418 y JOSÉ HERNANDO FLOREZ JIMÉNEZ, identificado con C.C. No. 1.220.116, para derivar un caudal de 0,0159 l/s, de la cuenca 2618, para beneficio del predio denominado El Manzano, localizado en la vereda La Zulia, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO EL MANZANO	0,18	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0042	2,3333	8,8333	0,0159	0,1641
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0117	6,5000			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0159			

PARÁGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

Del Nacimiento EL Manzano, en las coordenadas X: 845031,928 Y: 1112440,958 y con altitud de 1960 msnm, se otorga un caudal de 0,0159l/ de acuerdo a los términos de la solicitud, de la siguiente forma:

- Para consumo humano – doméstico un caudal de 0,0042 l/s .
- Para la actividad de beneficio de café un caudal de 0,0117 l/s.

Quedando un remanente de 0,1641 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento innombrado, consistentes una presa, una manguera en de 1/2 pulgadas y 200 metros de longitud y un sistema de almacenamiento en concreto de 250litros.

PARÁGRAFO:Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas,los señores NELSON FLOREZ DUQUE y JOSÉ HERNANDO FLOREZ JIMÉNEZ, deben dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Lo cual deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes²⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS:

- 6.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado El Manzano, localizado en la vereda La Zulia, jurisdicción del municipio Aguadas, Departamento de Caldas, conformado por un tanque, trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a terreno.
- 6.2 Aprobar la propuesta del sistema de tratamiento aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, el cual está sujeto al cumplimiento de las obligaciones relacionadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a los señores NELSON FLOREZ DUQUE, identificado con C.C. No. 75.046.418 y JOSÉ HERNANDO FLOREZ JIMÉNEZ, identificado con C.C. No. 1.220.116, permiso para verter a TERRENO, las aguas provenientes de la actividad domésticas y a CUERPO DE AGUA las provenientes de la actividad piscícola, generadas en el predio denominado El Manzano, localizado en la vereda La Zulia, jurisdicción del municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento de los residuos líquidos y sólidos provenientes de la actividad doméstica, tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

Parágrafo 2: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque o las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

Parágrafo 3: Lugar de vertimiento: las coordenadas donde se realiza el vertimiento son las siguientes:

Para las aguas residuales domésticas son: X: 845339.256; Y: 1112225.137

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras propuestas para el tratamiento de las aguas residuales generadas por la actividad piscícola.
2. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere vertimientos.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento de aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
6. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción psicícola, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDÉCIMO: Los señores NELSON FLOREZ DUQUE, identificado con C.C. No. 75.046.418 y JOSÉ HERNANDO FLOREZ JIMÉNEZ, identificado con C.C. No. 1.220.116, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores NELSON FLOREZ DUQUE, identificado con C.C. No. 75.046.418 y JOSÉ HERNANDO FLOREZ JIMÉNEZ, identificado con C.C. No. 1.220.116, o a quien haga sus veces, o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 2832

Proyectó: Diana Ramírez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS**RESOLUCIÓN NÚMERO 063 (27 de Enero de 2016)****Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones****RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores ÓSCAR JAVIER ARBOLEDA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.451.652, CONSUELO DEL SOCORRO ARBOLEDA RODRÍGUEZ, con cédula de ciudadanía No. 25.214.358, ORLANDO DE JESÚS ARBOLEDA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.928.691, RUBEN ANTONIO ARBOLEDA RODRÍGUEZ, con la cédula de ciudadanía No. 34.061.017, PEDRONEL ARBOLEDA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.409.795, JOSÉ LUIS ARBOLEDA RODRÍGUEZ, con la cédula de ciudadanía No. 3.405.535, MARIELA DE JESÚS ARBOLEDA RODRÍGUEZ, con la cédula de ciudadanía No. 33.991.840, WALTER ANTONIO ARBOLEDA RODRÍGUEZ, LUIS FERNANDO ARBOLEDA RUIZ, con cédula de ciudadanía No. 70.140.551, FRANCISCO DE JESÚS ARBOLEDA RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía No. 15.930.628, FERNANDO ALONSO ARBOLEDA RODRÍGUEZ, con cédula de ciudadanía No. 98.450.155, ESPERANZA ARBOLEDA RODRÍGUEZ, con cédula de ciudadanía No. 25.211.621, y RUBIELA ARBOLEDA RODRÍGUEZ, con cédula de ciudadanía No. 21.552.769, para derivar de la Quebrada Tamboral un caudal de 0.0390 l/s para uso piscícola de la cuenca 2617, en beneficio del predio denominado La Playa, localizado en la vereda La Quinta, jurisdicción del Municipio de Supia, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA TAMBORAL	3,5	SUPERFICIAL	Hum - dom			1,1143	0,0390	3,4610
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0390	1,1143			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO			L/S	0.0390				

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los beneficiarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, los respectivos planos o diseños de las obras de captación conducción y almacenamiento, para la quebrada tamboral. Una vez aprobados los diseños los usuarios tiene noventa (90) días para su construcción.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

- 6.1. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Playa, localizado en la vereda La Quinta, jurisdicción del Municipio de Supia, por tratarse de un sistema de séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.
- 6.2. Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Playa, localizado en la vereda La Quinta, jurisdicción del Municipio de Supia, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.
- 6.3. Otorgar a LUIS FERNANDO ARBOLEDA RUIZ, y ÓSCAR JAVIER, CONSUELO DEL SOCORRO, ORLANDO DE JESÚS, RUBEN ANTONIO, PEDRONEL, JOSÉ LUIS, MARIELA DE JESÚS, WALTER ANTONIO, FRANCISCO DE JESÚS, FERNANDO ALONSO, ESPERANZA, y RUBIELA ARBOLEDA RODRÍGUEZ, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas y las provenientes de la infraestructura asociada a la gestión, manejo y tratamiento de los subproductos líquidos y sólidos provenientes de las actividades económicas de beneficio de café y piscícola generadas en el predio La Playa, localizado en la vereda La Quinta, jurisdicción del Municipio de Supia, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- 6.4. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 826779; Y: 1097947/ MSNM 1106.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente Resolución se deberán optimizar el sistema de tratamiento para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café, realizando de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y el funcionamiento eficiente de los mismos, de forma permanente adoptando las siguientes acciones: i) lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuague. Manejo alternativo

(Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberá ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales. ii) Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, iii) el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco. iv) Continuar realizando el despulpado sin agua y v) transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, en el desarrollo de la actividad piscícola, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTICULO DÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS FERNANDO ARBOLEDA RUIZ, y ÓSCAR JAVIER, CONSUELO DEL SOCORRO, ORLANDO DE JESÚS, RUBEN ANTONIO, PEDRONEL, JOSÉ LUIS, MARIELA DE JESÚS, WALTER ANTONIO, FRANCISCO DE JESÚS, FERNANDO ALONSO, ESPERANZA, y RUBIELA ARBOLEDA RODRÍGUEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9667

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 064 (27 de Enero de 2016)**

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ESNEIDER ARIAS SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.051.102, para derivar de la Quebrada El Diablo, un caudal de 0.0775 l/s para uso doméstico y beneficio de café de la cuenca 2618, en beneficio del predio La Palmera, localizada en la vereda Guaco, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA EL DIABLO	2	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0313	1,5650	3,8750	0,0775	1,9225
			B. Café	0,0462	2,3100			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO	l/s	0.0775
-----------------	-----	--------

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la Quebrada El Diablo, consistentes en una presa, un sistema de conducción de Asbesto Cemento (A.C) de 11/2 pulgadas con 2000 m, y un tanque en concreto de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, ESNEIDER ARIAS SUAREZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

- 6.1. Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes para el predio La Palmera, localizado en la vereda Guaco, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

- 6.2. Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Palmera, localizada en la vereda Guaco, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.
- 6.3. Otorgar a ESNEIDER ARIAS SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.051.102, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Palmera, localizada en la vereda Guaco, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, preio tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 850078; Y: 1116462 / MSNM 1691.

PARÁGRAFO 2. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución se deberá optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en el predio durante el proceso de beneficio de café, implementando las siguientes acciones: i) continuar con el despulpado sin agua y transporte de café en baba sin utilizar agua, ii) continuar con el proceso y manejo de residuos y subproductos del beneficio del café como actualmente se viene realizando como es la recirculación del subproducto, iii) deberá acondicionar una tolva seca o tolva húmeda con recirculación del agua y manejo alternativo de estas aguas recirculadas, iv) fosa cubierta la cual debe tener un adecuado manejo de las aguas lluvias con su sistema de drenaje para que no se mezcle con la pulpa, se debe evitar que las aguas de aseo del beneficiadero o de transporte de café lavado ingresen a la fosa y debe haber un sistema de contención lo lixiviados generados, v) Mezclar con la pulpa en un tornillo sin fin u otro mecanismo que no utilice agua y conducirlos a la fosa techada.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso se alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ESNEIDER ARIAS SUAREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9654

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 065 (27 de Enero de 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de HEMBER MAURICIO MEDINA PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.372.574, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 0,0125 l/s para uso doméstico de la cuenca 2614, en beneficio del predio Chontalito, localizado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,33	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	3,7879	3,7879	0,0125	0,3175
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO			L/S	0.0125				

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en un sistema artesanal, tubería en PVC de 1 pulgada con 1000 (m), y un tanque en concreto de 5000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada HEMBER MAURICIO MEDINA PINZÓN, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
6. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

- 6.1. Aprobar los planos y diseños de los dos (2) sistemas tratamiento de aguas residuales domésticas presentado por el usuario en beneficio de las dos viviendas existentes en el predio Chontalito, localizado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.
- 6.2. Otorgar a HEMBER MAURICIO MEDINA PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.372.574, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas provenientes de las dos (2) viviendas existentes en el predio Chontalito, localizado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado
- 6.3. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 810414; Y: 1067703 / MSNM 1456.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, los dos sistemas sépticos para la disposición de las aguas residuales domésticas que se generan en las viviendas del predio de acuerdo con la propuesta de la solicitud, conformada por trampa de grasas de 250 litros, pozo séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.
2. El sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas deberán cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución 537 de 2010, "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a HEMBER MAURICIO MEDINA PINZÓN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9716

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 066(27 de Enero de 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de GODOFREDO CÁRDENAS OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.263.802, para derivar de la fuente denominada Villa Amparo, un caudal de 0,1525 l/s para uso doméstico y ganadería de la cuenca 2616, en beneficio del predio La Graciela, localizado en la vereda Alegrias, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, así:

9. CONCEPTO DE OTORGAMIENTO:			FAVORABLE: SI					
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, puede otorgar una concesión de aguas de dominio público, en las siguientes condiciones:								
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
			Hum - dom	0,0625	15,2439			
Nacimiento sin nombre	0,41	SUPERFICIAL	B. Café			37,1951	0,1525	0,2575
			Riego					
			Ganadería	0,0900	21,9512			
			Pecuario					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otro					
			Lavado De Carros					
			CAUDAL OTORGADO					
TERMINO POR EL CUAL SE OTORGA LA CONCESION:					10 Años			
MAYOR CAUDAL POR SECTOR PRODUCTIVO: Pecuario								
CENTRO POBLADO (SI/NO): NO								
CODIGO DE LA CUENCA: 2616								
De el/la Nacimiento sin nombre se otorga caudal de 0,1525 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,2575 l/s para otros usos.								

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento denominado Villa Amparo, consistentes en una presa, una manguera de 0,5 pulgadas con 300 m, y un tanque en concreto de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, GODOFREDO CÁRDENAS OCHOA, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
4. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución debe instalar un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

- 6.1. Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, para el predio La Graciela, localizado en la vereda Alegrias, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Caldas, por tratarse de dos (2) sistema sépticos conformados cada uno por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.
- 6.2. Otorgar a GODOFREDO CÁRDENAS OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.263.802, permiso para verter a terreno las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Graciela, ubicado en la vereda Alegrias, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 842971 Y: 1078776 / MSNM 1960.

PARÁGRAFO 2. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la firmeza de la presente Resolución deberá construir o instalar los sistemas sépticos para la disposición de las aguas residuales domésticas de cada una de las edificaciones del predio, de acuerdo la propuesta presentada, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno. Se recomienda que los filtros anaerobios sean instalados en paralelo y no en serie como lo plantea la propuesta, lo anterior para obtener mayor eficiencia de los sistemas.

2. Los sistemas de tratamiento propuestos para las aguas residuales domésticas deberán cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10 del literal c) de la resolución 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá ajustarse a las disposiciones de la RAS 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberán someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GODOFREDO CÁRDENAS OCHOA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27 de Enero de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 4667

Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 068 (27 de Enero de 2016)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor la señora MARÍA PATRICIA GALLEGOS CASTRILLÓN, identificada con C.C. No. 30.313.488, para derivar un caudal total de 0,0146 l/s, de la cuenca 2615, para beneficio del predio Lote No. 5 parcelación La Manuela, localizado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
SIN NOMBRE	0,03	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	48,6667	48,6667	0,0146	0,0154
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO

L/S ||

0.0146

PARÁGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

- Del Nacimiento innombrado, en las coordenadas X: 829531 Y: 1051350 y con altitud de 1167 msnm, se otorga un caudal de 0,0146 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, de la siguiente forma:
- Para consumo humano - doméstico un caudal de 0,0146 l/s.

Quedando un remanente de 0,0154 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento innombrado, consistentes una presa, una manguera en de 1/2 pulgadas y 30 metros de longitud y un sistema de almacenamiento en concreto de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la señora MARÍA PATRICIA GALLEGOS CASTRILLÓN, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Lo cual deberá realizarse dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes²⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor

debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio Lote No. 5 parcelación La Manuela, localizado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, conformado por un tanque, trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar la señora MARÍA PATRICIA GALLEGOS CASTRILLÓN, identificada con C.C. No. 30.313.488, permiso para verter a CUERPO DE AGUA, las aguas provenientes de la actividad generadas en el predio Lote No. 5 parcelación La Manuela, localizado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o la norma que lo modifique o revoque o las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, dependiendo de la fuente receptora del vertimiento en cada caso.

Parágrafo 2: Lugar de vertimiento: las coordenadas donde se realiza el vertimiento son las siguientes:

- Para las aguas residuales domésticas son: X: 829472; Y: 1051361 con una altitud de 1154.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere vertimientos.
2. Se debe respetar la faja forestal protectora del nacimiento con arboles de especies de la zona como mínimo 6 metros a cada lado según Resolución 077 del 2011.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento de aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
6. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción psicícola, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDÉCIMO: La señora MARÍA PATRICIA GALLEGOS CASTRILLÓN, identificada con C.C. No. 30.313.488, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA PATRICIA GALLEGOS CASTRILLÓN, identificada con C.C. No. 30.313.488, o a quien haga sus veces, o a su apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria,

del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 27 de Enero de 2016

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9666

Proyectó: Diana Ramírez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 070 (29 de Enero de 2016)**

Por la cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de las obras propuestas para la intervención del cauce de la Quebrada El Perro descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo..

PARÁGRAFO: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce sobre La Quebrada El Perro, a la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. identificada con Nit. No. 810.000.598-0, para el proyecto "Paso subfluvial de la línea de conducción de agua de 28 pulgadas de agua potable por método a cielo abierto en la Quebrada El Perro" a desarrollar en la Quebrada El Perro, ubicada en la zona de expoferias, del municipio de Manizales, Caldas.

PARÁGRAFO 1: La ocupación estará regida por el cruce subfluvial en tubería en el lecho y márgenes de la quebrada El Perro, desvío del cauce en bolsacretos, excavaciones en el lecho del río, apuntalamientos y entibados, rellenos con material natural y material de cantera, muros, pantallas en concreto y muertos de anclaje según dimensionamiento y ubicación establecidas en los planos de diseños aportados en los estudios de soportes del permiso.

PARÁGRAFO 2: La vigencia del presente Permiso es de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la sociedad beneficiaria.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- En caso de requerir aprovechamiento forestal, éste deberá ser tramitado.
- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce del Río Chinchiná no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- Se deberá realizar la restitución de las obras existentes.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- En caso de requerir ampliación del Permiso de Ocupación de Cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.

- Durante la construcción se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO QUINTO: AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, o a sus apoderados debidamente constituidos, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 29 de Enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 271

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 001

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.8 hectáreas, conformado por cuatro (4) rodales, el cual se encuentra localizado en el predio La Caja, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-18233, ubicado en la vereda El Eden, jurisdicción del municipio de Norcacia, con el número de registro RGN-0655-17495, a nombre de MARIA LUCEIDA AGUIRRE GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.107.612

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a MARIA LUCEIDA AGUIRRE GONZALEZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 19 días del mes de enero de 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS BASTIDAS TULCAN

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental (E)

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 002

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.91 hectáreas, conformado por un (1) rodal, el cual se encuentra localizado en el predio Barcelona, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-26048, ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de San José, con el número de registro RGN-0657-17665, a nombre de la SOCIEDAD EL POBLADO S.A, identificada con NIT 802.018.014-1

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a la SOCIEDAD EL POBLADO S.A, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 19 días del mes de enero de 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS BASTIDAS TULCAN

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental (E)

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 003
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE NIEGA
LA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.4 hectáreas, conformado por Un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado El Guadual, identificado con matrícula inmobiliaria No. 108-11106, vereda San Roque, jurisdicción del municipio de Marquetalia, con el número de registro RGN-0654-17444, a nombre de GERARDO AUGUSTO FRANCO FRANCO Identificado con la cédula de ciudadanía número 15.987.787

PARÁGRAFO 1: En caso de que varie el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Negar la autorización a GERARDO AUGUSTO FRANCO FRANCO Identificado con la cédula de ciudadanía número 15.987.787, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Guadual, vereda San Roque, jurisdicción del municipio de Marquetalia.

- Considerando que el mantenimiento incluye la extracción de la totalidad de las guaduas de palizada y las que se encuentran demasiado inclinadas sobre las áreas de potreros y teniendo en cuenta que parte de ellas pueden ser aprovechables, se hace necesario permitir la extracción y posterior comercialización de una volumen de hasta 60 guaduas equivalentes a 6 m³.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a GERARDO AUGUSTO FRANCO FRANCO o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 19 días del mes de enero de 2016 NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS BASTIDAS TULCAN

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental (E)

RESOLUCION S.E.S.A. No. 004

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de ALVARO DE JESUS JIMENEZ CASTAÑO Identificado con número de cédula 4.418.022 , para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio Lote B , vereda Aguadita Pequeña, identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-13154 jurisdicción del municipio de Filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.8 hectáreas, mediante la extracción de 200 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 20 m³.
- La entresaca selectiva de los guadales será de un 20% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros, cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- Los rodales que se encuentran en la franja forestal protectora se deberá realizar solo desorille en el lado que interviene con los cultivos, aprovechar la guadua hecha en un porcentaje de 10 % respetando la franja forestal protectora de la fuente hídrica
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservaran las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Se prohíbe la caza o captura de fauna silvestre
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 19 días del mes de enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS BASTIDAS TULCAN

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental (E)

RESOLUCION S.E.S.A. No. 005

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de MARIO DE JESUS CARMONA CARMONA Identificado con número de cédula número 70.726.167, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado Parcela 13A vereda La Italia, con número de matrícula Inmobiliaria 114-4305, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 7 hectáreas, mediante la extracción de 42.7 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
34	Chingale	Jacaranda copaia	42.7

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 42.7 m³ de madera en pie o 21.35 de madera aserrada.
- Solo se extraerán individuos con diámetro superior a 40 cm de DAP de árboles de Chingale.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán realizar la siembra o manejo de 68 individuos de las especies existentes en la zona, preferiblemente de aquellas especies de aprovechamiento a las cuales se les hará el mantenimiento correspondiente para garantizar su establecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de

la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 19 días del mes de enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS BASTIDAS TULCAN

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental (E)

RESOLUCION S.E.S.A. No. 006
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante
Resoluciоn 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de MARIA LUCEIDA AGUIRRE GONZALEZ Identificada con cédula número 25.107.612, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado Finca La Caja vereda El Eden, con número de matrícula Inmobiliaria 106-18233, jurisdicción del municipio de Norcasia departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 7 hectáreas, mediante la extracción de 47.17 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
20	Gualanday	Jacaranda caucana	36.94
4	Abarco	Cariniana pyriformis	10.2

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 47.14 m³ de madera en pie o 23.57 de madera aserrada.
- Solo se extraerán individuos con diámetro superior a 40 cm de DAP de árboles de Chingale.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hidrálicas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán realizar la siembra o manejo de 72

individuos de las especies existentes en la zona, preferiblemente de aquellas especies de aprovechamiento a las cuales se les hará el mantenimiento correspondiente para garantizar su establecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 19 días del mes de enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS BASTIDAS TULCAN

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental (E)

RESOLUCION S.E.S.A. No. 007

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de MARIO DE JESUS CARMONA CARMONA Identificado con número de cédula número 70.726.167, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado Parcela 23A vereda La Italia, con número de matrícula Inmobiliaria 114-4281, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 8 hectáreas, mediante la extracción de 49.26 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
38	Chingale	Jacaranda copaia	49.26

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 49.26 m³ de madera en pie o 24.63 de madera aserrada.
- Solo se extraerán individuos con diámetro superior a 40 cm de DAP de árboles de Chingale.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán realizar la siembra o manejo de 76 individuos de las especies existentes en la zona, preferiblemente de aquellas especies de aprovechamiento a las cuales se les hará el mantenimiento correspondiente para garantizar su establecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 19 días del mes de enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS BASTIDAS TULCAN

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental (E)

RESOLUCION S.E.S.A. No. 008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de LUZ ELENA ALZATE identificada con cedula de ciudadanía 25.095.797 para efectuar el aprovechamiento forestal de especies con desarrollo arbustivo provenientes de regeneración natural en potreros abandonados en el predio denominado Santa Inés, vereda Corozal, con número de matricula 118-2989, jurisdicción del municipio de Salamina departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5 hectáreas, mediante la extracción de 25 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
1200	Encenillo	(Weinmania sp)	25

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio. Además, solo se intervendrán arbustos con diámetros inferiores a 10 cm de DAP
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Las especies vedadas como helecho arbóreo y roble deben conservarse dentro y fuera del área a intervenir en el aprovechamiento forestal.
- Los residuos del aprovechamiento forestal equivalentes a 5 mts cúbicos de encenillo podrán usarse para obtención de carbón, de lo cual se obtienen 25 bultos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 19 días del mes de enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS BASTIDAS TULCAN

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental (E)

RESOLUCION S.E.S.A. No. 009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante
Resoluciоn 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de BEATRIZ ELENA GIRALDO GIRALDO Identificada con número de cédula 24.319.981, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio denominado Villa Marcela, vereda San Peregrino, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-193276, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.005 hectáreas, mediante la extracción de 50 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 5 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 5 m³ de guadua madura (50 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros, cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservaran las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

- Se prohíbe la caza o captura de fauna silvestre
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22 días del mes de enero de 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS BASTIDAS TULCAN

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental (E)

RESOLUCION S.E.S.A. No. 010
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante
Resoluciоn 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de CLAUDIA HELENA HERNANDEZ OROZCO Identificada con cédula número 30.226.072, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado Miralindo, vereda El Castillo, con número de matrícula Inmobiliaria 114-10545, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 7 hectáreas, mediante la extracción de 16.8 m³ de madera en bruto, equivalente a 8.4 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
17	Chingale	(Jacaranda copaia)	16.8

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 16.8 m³ de madera en pie o 8.4 de madera aserrada.
- Solo se extraerán individuos con diámetro superior a 40 cm de DAP de árboles de Chingale.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán realizar la siembra o manejo de 30 individuos de las especies existentes en la zona, preferiblemente de aquellas especies de aprovechamiento a las cuales se les hará el mantenimiento correspondiente para garantizar su establecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22 días del mes de enero de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS BASTIDAS TULCAN

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental (E)

RESOLUCION S.E.S.A. No. 011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JOSE JAIRO CASTRO OSPINA Identificado con cédula número 4.566.827, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado La Divisa, vereda Delgaditas, con número de matrícula Inmobiliaria 114-7950, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 10 hectáreas, mediante la extracción de 13.32 m³ de madera en bruto, equivalente a 6.66 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
5	Chingale	(Jacaranda copaia)	4.6
3	Cedro	(Cedrela odorata)	6.26
5	Carbonero	(Albizia carbonaria)	2.46

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 13.32 m³ de madera en pie o 6.66 de madera aserrada.
- Solo se extraerán individuos con diámetro superior a 40 cm de DAP de árboles de Chingale y de 60 cms de DAP para las otras especies.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán realizar la siembra o manejo de 39 individuos de las especies existentes en la zona, preferiblemente de aquellas especies de aprovechamiento a las cuales se les hará el mantenimiento correspondiente para garantizar su establecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22 días del mes de enero de 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS BASTIDAS TULCAN

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental (E)

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T.

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	JIMENEZ DUQUE ELIAS	FACTURA DE VENTA No. OC 2010					
NIT	4456735	REFERENCIA DE PAGO:	35348				
Dirección:	PDIO EL ROSARIO VDA EL ROSARIO	FECHA EMISION:	Manizales - 18/12/2015				
Telefono:	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO :	18-dic-15	Hasta	18-dic-15		
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	17-feb-16				
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	116.532		0	0	116,532
Subtotales:		1	116.532		0	0	116,532
NOTA		OBSERVACIONES					
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co		LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-8213 PERIODO DE COBRO 2015					

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T.

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415)7709998974715 (8020)00000035348 (3900)060000116532/961/2016/0217

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-8213 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 83006890-1

Recibí Conforme: _____

4/16

ISO

Código	Versión	Fecha
FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	GARCIA RESTREPO ANDRES HERNANDO	FACTURA DE VENTA No. OC 1662					
NIT	10272502	REFERENCIA DE PAGO:	35000				
Dirección:	PDIO SAN FELIPE VDA SAN PEREGRINO	FECHA EMISIÓN:	Manizales - 10/12/2015				
Telefono:	Ciudad: MANIZALES	PERÍODO FACTURADO :	10-dic-15	Hasta	10-dic-15		
Webmail:	andresh1966@hotmail.com	FECHA VENCIMIENTO:	9-feb-16				
COD.	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	108.891	0	0	0	108.891
Subtotales:		1	108.891	0	0	108.891	
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-8037 PERÍODO DE COBRO 2015			

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

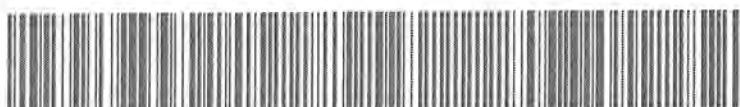


**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-8037 PERÍODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 830016890-1

Recibi Conforme: _____

15/23

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	CASTAÑO GLADYS	FACTURA DE VENTA No. OC 1652					
NIT	30311454	REFERENCIA DE PAGO:	34990				
Dirección:	PDJO EL DIAMANTE VDA EL ROSARIO	FECHA EMISION:	Manizales - 10/12/2015				
Telefono:	3116229339	PERIODO FACTURADO :	10-dic-15	Hasta	10-dic-15		
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	9-feb-16				
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	51.104		0	0	51,104
Subtotales:		1	51.104		0	0	51,104
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8006 PERIODO DE COBRO 2015			

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000034990 / 3900 000000051104 / 96) 20160209

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8006 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme: _____

5/23

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 830016890-1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE


**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX. 8841409

Señores	NOREÑA GONZALEZ LUIS ROBERTO		FACTURA DE VENTA No. OC 1491							
NIT	75067634		REFERENCIA DE PAGO: 34817							
Dirección:	CR 8 BIS 18 28		FECHA EMISION: Manizales - 03/11/2015							
Telefono:	Ciudad: CHINCHINA		PERIODO FACTURADO : 3-Nov-15 Hasta 3-Nov-15							
Webmail:			FECHA VENCIMIENTO: 4-Ene-16							
COD.	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL			
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	89,134		0	0	89,134			
Subtotales:			89,134		0	0	89,134			
NOTA					OBSERVACIONES					
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRÓNICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co					LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1233 PERÍODO DE COBRO 2015					

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX. 8841409


**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000034817 (3900) 00000089134 (96) 20160104

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRÓNICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1233 PERÍODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

1/3

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE


**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

(Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T)

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	OSPINA BETANCUR ISaura	FACTURA DE VENTA No. OC 1492					
NIT	24275284	REFERENCIA DE PAGO:	34818				
Dirección:	CR 23 13 14	FECHA EMISION:	Manizales - 03/11/2015				
Telefono:		PERIODO FACTURADO :	3-Nov-15	Hasta	3-Nov-15		
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	4-Ene-16				
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	89,134		0	0	89,134
Subtotales:		1	89,134		0	0	89,134
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas pagúese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1173 PERÍODO DE COBRO 2015			

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409


**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

(Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T)

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 00000034818 (3900) 000000089134 (96) 20160104

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas pagúese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1173 PERÍODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibí Conforme: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

2/3

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE


**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T.

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	ROJAS ARTURO	FACTURA DE VENTA No. OC 1493					
NIT	15903335	REFERENCIA DE PAGO:					
Dirección:	CR 17 5 A 83	FECHA EMISIÓN:					
Telefono:		Manizales - 03/11/2015					
Webmail:		PERÍODO FACTURADO :					
		3-Nov-15 Hasta 3-Nov-15					
		FECHA VENCIMIENTO:					
		4-Ene-16					
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	89.134		0	0	89,134
Subtotales:		1	89.134		0	0	89,134
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1200 PERÍODO DE COBRO 2015			

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409


**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T.

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(41517709989747151802010000034819139001000000089134/96)20160104

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1200 PERÍODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme: _____

3/3

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	CORSAL S.A.S.		FACTURA DE VENTA No. OC 1649				
NIT	900644646		REFERENCIA DE PAGO:	34987			
Dirección:	CR 24 27		FECHA EMISION:	Manizales - 10/12/2015			
Telefono:	3148325638	Ciudad: NEIRA	PERIODO FACTURADO :	10-dic-15	Hasta	10-dic-15	
Webmail:	gonzagacorrea@hotmail.com		FECHA VENCIMIENTO:	9-feb-16			
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	229.377		0	0	229.377
Subtotales:			229.377		0	0	229.377
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas pagúense únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-8286 PERIODO DE COBRO 2015			

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 / 80201 0000034987 (3900) 000000229377 (96) 20160209

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas pagúense únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-8286 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 850016890-1

Recibi Conforme: _____

2/23



Código	Versión	Fecha
FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE


**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T.

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	JARAMILLO GARCIA DORA	FACTURA DE VENTA No. OC 1927					
NIT	24355326	REFERENCIA DE PAGO:	35265				
Dirección:	PDIO LA PERLA VDA GALLINAZO	FECHA EMISIÓN:	Manizales - 17/12/2015				
Teléfono:	Ciudad: AGUADAS	PERÍODO FACTURADO :	17-dic-15	Hasta	17-dic-15		
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	16-feb-16				
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesión de Agua	1	131.184		0	0	131.184
Subtotales:		1	131.184		0	0	131.184
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRÓNICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-0945 PERÍODO DE COBRO 2015			

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409


**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T.

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(41517709998974715 (8020) 0000035265 139001800000131184 (96) 20160216

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRÓNICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-0945 PERÍODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 838016890-1

1/1

ISO

Código	Versión	Fecha
FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores	INVERSIONES GOMEZ LONDONO Y CIA S EN C	FACTURA DE VENTA No. OC 1787						
NIT	810005071	REFERENCIA DE PAGO: 35125						
Dirección:	VIA AL MAGDALENA KM 12	FECHA EMISION: Manizales - 16/12/2015						
Telefono:	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO : 16-dic-15 Hasta 16-dic-15						
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 15-feb-16						
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL	
100	Seguimiento Vertimientos	1	116.532		0	0	116.532	
Subtotales:		1	116.532		0	0	116.532	
NOTA	OBSERVACIONES							
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co		LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-7718 PERIODO DE COBRO 2015						

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2*Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T*

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000035125 (3900) 000000116532 / 961 20160215

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-7718 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme: _____

8/45

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE


**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	BEDOYA HERRERA CARLOS HUMBERTO	FACTURA DE VENTA No. OC 1956					
NIT	75047420	REFERENCIA DE PAGO:	35294				
Dirección:	MZ E CASA 18 BRR LA FRONTERA	FECHA EMISIÓN:	Manizales - 17/12/2015				
Teléfono:	Ciudad: CHINCHINA	PERÍODO FACTURADO :	17-dic-15	Hasta	17-dic-15		
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	16-feb-16				
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	89.134		0	0	89.134
Subtotales:		1	89.134		0	0	89.134
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1128 PERÍODO DE COBRO 2015			
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co							

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409


**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(415) 770998974715 / 8020 00000155294 / 3900100000089134 / 96 20160216

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1128 PERÍODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____	Recibi Conforme: _____
Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1	15/25

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CÁLDAS**

NIT, 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Sefiores	EXPLANAN S.A.	FACTURA DE VENTA No. OC 1727					
NIT	890910591	REFERENCIA DE PAGO:	35065				
Dirección:	CR 5 6 36	FECHA EMISION:	Manizales - 15/12/2015				
Telefono:	4440012	PERIODO FACTURADO :	15-dic-15	Hasta	15-dic-15		
Webmail:	explanan@com.net.co	FECHA VENCIMIENTO:	15-feb-16				
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	536.539		0	0	536,539
Subtotales:		1	536.539		0	0	536,539
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas pagúense únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-9054 PERÍODO DE COBRO 2015			
VIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS							
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co							

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 / 80201 0000035065 (3900) 000000536519 (96) 20160215

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas pagúense únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-9054 PERÍODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme: _____

16/63

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE


**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T.

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	ASOCIACION DE USUARIO ACUEDUCTO SAN JOSE		FACTURA DE VENTA No. OC 1746				
NIT	810002777	REFERENCIA DE PAGO:	35084				
Dirección:	ACUEDUCTO SAN JOSE VDA SAN JOSE	FECHA EMISIÓN:	Manizales - 15/12/2015				
Teléfono:	Ciudad: MANZANARES	PERÍODO FACTURADO:	15-dic-15	Hasta	15-dic-15		
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	15-feb-16				
COD.	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesión de Aguas	1	121.024		0	0	121.024
Subtotales:		1	121.024		0	0	121.024
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-7114 PERÍODO DE COBRO 2015			
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS							
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co							

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409


**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T.

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



6415 770908974715 180201-0000035084 (3900) 000000121024/96 20160215

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-7114 PERÍODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme: _____

35/63

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T.

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	AGROBETANIA S.A.	FACTURA DE VENTA No. OC 1740					
NIT	860030764	REFERENCIA DE PAGO:					
Dirección:	CL 5 7 62	FECHA EMISION:					
Telefono:	Ciudad: MANZANARES	PERIODO FACTURADO : 15-dic-15 Hasta 15-dic-15					
Webmail:	ognobetania@aceslo.com	FECHA VENCIMIENTO: 15-feb-16					
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	131,184		0	0	131,184
Subtotales:		1	131,184		0	0	131,184
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas pagúese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-8660 PERÍODO DE COBRO 2015			
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS							
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co							

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T.

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998973715 (8020) 0000035078 139001000000131184/961 20160715

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas pagúese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-8660 PERÍODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme: _____

29/63

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 830016890-1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	ESTRADA CADAVID MARIA STELLA		FACTURA DE VENTA No. OC 1737				
NIT	24371582		REFERENCIA DE PAGO: 35075				
Dirección:	CR 65 48 72		FECHA EMISIÓN: Manizales - 15/12/2015				
Telefono:	Ciudad: AGUADAS		PERIODO FACTURADO : 15-dic-15 Hasta 15-dic-15				
Webmail:			FECHA VENCIMIENTO: 15-feb-16				
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	131.184		0	0	131.184
Subtotales:		1	131.184		0	0	131.184
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRÓNICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-9141 PERÍODO DE COBRO 2015			

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(4151 770998974715 180201 0000035075 139001 00000131184 961 20160215)

NOTA	OBSERVACIONES
a presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRÓNICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-9141 PERÍODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 850016890-1

Recibi Conforme: _____

26/63

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores	ZULUAGA GERALDO RAMON DARIO	FACTURA DE VENTA No. OC 1739					
NIT	4343179	REFERENCIA DE PAGO:	35077				
Dirección:	CR 18 10 68 AP 702	FECHA EMISION:	Manizales - 15/12/2015				
Telefono:	Ciudad: PEREIRA	PERIODO FACTURADO :	15-dic-15	Hasta	15-dic-15		
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	15-feb-16				
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	126.307	0	0	0	126,307
Subtotales:		1	126.307	0	0	0	126,307
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-8104 PERÍODO DE COBRO 2015			
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS							
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co							

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2*Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T*

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		



(315) 7709998974715 / 802010000035077 / 3900100000126307 / 96 / 20160215

NOTA	OBSERVACIONES
a presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-8104 PERÍODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

28/63

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores	SALAZAR URIBE CARLOS ENRIQUE		FACTURA DE VENTA No. OC 1743				
NIT	14993949		REFERENCIA DE PAGO: 35081				
Dirección:	CR 16 4 80 BRR PINARES		FECHA EMISIÓN: Manizales - 15/12/2015				
Teléfono:	Ciudad: PEREIRA		PERÍODO FACTURADO : 15-dic-15 Hasta 15-dic-15				
Webmail:			FECHA VENCIMIENTO: 15-feb-16				
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	126.307	0	0	0	126,307
Subtotales:			126.307				126,307
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas pagúense únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Dáquese factura no vencida en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRÓNICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-0580 PERÍODO DE COBRO 2015			

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000035081 (3900) 000000126307 (96) 20160215

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas pagúense únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Dáquese factura no vencida en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRÓNICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-0580 PERÍODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

32/63

ISO	Código FIN - 409	Versión 2	Fecha NOV - 2007
-----	---------------------	--------------	---------------------

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores	ESTRADA TRUJILLO WALTER LEONIN	FACTURA DE VENTA No. OC 1714					
NIT	10212219	REFERENCIA DE PAGO:	35052				
Dirección:	CR 24 75 A 10	FECHA EMISION:		Mauizales - 15/12/2015			
Telefono:		PERIODO FACTURADO :	15-dic-15	Hasta	15-dic-15		
Webmail:	Ciudad: MANIZALES	FECHA VENCIMIENTO:	15-feb-16				
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	161,657		0	0	161,657
Subtotales:		1	161,657		0	0	161,657
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas pagúese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-0291 PERÍODO DE COBRO 2015			
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS							
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co							

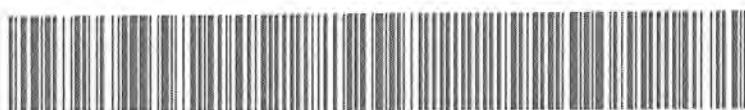
Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2*Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T*

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(41517709998974715 / 802010000035052 / 39001000000161657 / 96120160215)

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas pagúese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-0291 PERÍODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme: _____

3/63

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 3841409

Señores	PUERTO JARAMILLO ARIAS Y CIA LTDA	FACTURA DE VENTA No. OC 1791					
NIT	810003603	REFERENCIA DE PAGO:					35129
Dirección:	CR 23 34 19	FECHA EMISIÓN:					Manizales - 16/12/2015
Teléfono:		PERÍODO FACTURADO :	16-dic-15				Hasta 16-dic-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	15-feb-16				
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	116.532		0	0	116,532
Subtotales:		1	116,532		0	0	116,532
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas pagúense únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-7723 PERÍODO DE COBRO 2015			

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 3841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

NO. CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(415) 7719998974715 (8020) 0000035129 (39001000000116532 / 96) 20160215

NOTA	OBSERVACIONES
<p>a presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas pagúense únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co</p>	<p>LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-7723 PERÍODO DE COBRO 2015</p>

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme: _____

12/45

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	RODRIGUEZ PEREZ HENRY	FACTURA DE VENTA No. OC 1774					
NIT	10073278	REFERENCIA DE PAGO:					35112
Dirección:	CL 14 BIS 10 38 APTO 303	FECHA EMISION:					Manizales - 15/12/2015
Telefono:	3113344509	PERIODO FACTURADO :	15-dic-15				Hasta 15-dic-15
Webmail:	Ciudad: PEREIRA	FECHA VENCIMIENTO:	15-feb-16				
COD.	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	96.934		0	0	96.934
Subtotales:		1	96.934		0	0	96.934
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-8791 PERÍODO DE COBRO 2015			

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(415) 7709998974715/802010000035112/39061000000096934/96) 20160215

NOTA	OBSERVACIONES
a presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-8791 PERÍODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibí Conforme: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016390-1

63/63

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	LOPEZ CASTANEDA GLORIA ELSY	FACTURA DE VENTA No. OC 1890					
NIT	30306390	REFERENCIA DE PAGO: 35228					
Dirección:	CR 39 C 49 B 04 BRR PARAISO	FECHA EMISION: Manizales - 17/12/2015					
Telefono:	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO : 17-dic-15 Hasta 17-dic-15					
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 16-feb-16					
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	89.134		0	0	89,134
Subtotales:		1	89,134		0	0	89,134
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas pagúese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1184 PERÍODO DE COBRO 2015			
VIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co							

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000035228 (3900) 000000089134 (96) 20160216

NOTA	OBSERVACIONES
<p>La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas pagúese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co</p>	<p>LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1184 PERÍODO DE COBRO 2015</p>

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibí Conforme: _____

1/29

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T.

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	ARANGÓ VALENCIA ANGELA MATILDE	FACTURA DE VENTA No. OC 1883					
NIT	24312466	REFERENCIA DE PAGO:	35221				
Dirección:	CR 28 B 69 75	FECHA EMISION:	Manizales - 17/12/2015				
Telefono:		PERIODO FACTURADO :	17-dic-15	Hasta	17-dic-15		
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	16-feb-16				
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
190	Seguimiento Vertimientos	1	111.447		0	0	111.447
Subtotales:		1	111.447		0	0	111.447
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas pagúese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-94 I PERIODO DE COBRO 2015			

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T.

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7209998974715 /8020/0000035221 /39001000000111447 (96) 20160216

NOTA	OBSERVACIONES
a presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas pagúese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-94 I PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 830016890-1

Recibí Conforme: _____

31/31

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE


**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Sefiores	RENDON LONDOÑO MARIA TERESA	FACTURA DE VENTA No. OC 1866					
NIT	24824446	REFERENCIA DE PAGO:	35204				
Dirección:	CR 33 17 A 05 BRR EL CARMEN	FECHA EMISION:	Manizales - 17/12/2015				
Telefono:	3146973033	PERIODO FACTURADO :	17-dic-15	Hasta	17-dic-15		
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	16-feb-16				
COD.	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	82.194		0	0	82,194
Subtotales:		1	82.194		0	0	82,194
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8218 PERIODO DE COBRO 2015			
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.							
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:							
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.							
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS							
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co							

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409


**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 / 80200.0000035204 / 39001.000000082194 / 961.20160216

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8218 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por:

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme:

14/31



Código	Versión	Fecha
FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exenta de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores	CARDONA CARDONA GLORIA INES		FACTURA DE VENTA No. OC 1834				
NIT	25232927		REFERENCIA DE PAGO: 35172				
Dirección:	CR 6 A 12 74		FECHA EMISION: Manizales - 16/12/2015				
Telefono:	Ciudad: MANIZALES		PERIODO FACTURADO : 16-dic-15 Hasta 16-dic-15				
Webmail:			FECHA VENCIMIENTO: 15-feb-16				
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	91.651		0	0	91.651
Subtotales:		1	91.651		0	0	91.651
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-7989 PERIODO DE COBRO 2015			

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 / 8020 0000035172 / 3900 000000091651 / 961 20160215

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-7989 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme: _____

6/7



Código	Versión	Fecha
FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores NOREÑA RAMIREZ URIEL NIT 15904192 Dirección: BRR 13 DE NOVIEMBRE MZ C CASA 2 Telefono: Ciudad: MANIZALES Webmail:	FACTURA DE VENTA No. OC 1899 REFERENCIA DE PAGO: 35237 FECHA EMISION: Manizales - 17/12/2015 PERIODO FACTURADO : 17-dic-15 Hasta 17-dic-15 FECHA VENCIMIENTO: 16-feb-16																																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; width: 15%;">COD. REFERENCIA</th> <th style="text-align: left;">REFERENCIA</th> <th style="text-align: left;">CANTIDAD</th> <th style="text-align: left;">VALOR UNITARIO</th> <th style="text-align: left;">%</th> <th style="text-align: left;">IVA</th> <th style="text-align: left;">DESCUENTO</th> <th style="text-align: left;">VALOR TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>98</td> <td>Seguimiento Licencia Ambiental</td> <td>1</td> <td>89.134</td> <td></td> <td>0</td> <td>0</td> <td>89.134</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Subtotales:</td> <td>1</td> <td>89.134</td> <td></td> <td>0</td> <td>0</td> <td>89.134</td> </tr> <tr> <td colspan="8" style="text-align: center;">NOTA</td> </tr> <tr> <td colspan="8"> La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas pagúse únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co </td> </tr> <tr> <td colspan="8" style="text-align: right;">OBSERVACIONES</td> </tr> <tr> <td colspan="8"> LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1171 PERIODO DE COBRO 2015 </td> </tr> </tbody> </table>		COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL	98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	89.134		0	0	89.134	Subtotales:		1	89.134		0	0	89.134	NOTA								La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas pagúse únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co								OBSERVACIONES								LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1171 PERIODO DE COBRO 2015							
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL																																																		
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	89.134		0	0	89.134																																																		
Subtotales:		1	89.134		0	0	89.134																																																		
NOTA																																																									
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas pagúse únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co																																																									
OBSERVACIONES																																																									
LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1171 PERIODO DE COBRO 2015																																																									

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(4151770998974715/8020)000/0035237(3900)000000089134/96120160216

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas pagúse únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1171 PERIODO DE COBRO 2015
---	---

BANCO

Elaborado Por:

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 830016890-1

Recibi Conforme:

10/29

ISO

Código	Versión	Fecha
FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T.

Señores	DUQUE GOMEZ LUIS ANGEL	FACTURA DE VENTA No. OC 1897					
NIT	19084583	REFERENCIA DE PAGO:	35235				
Dirección:	AV KEVIN ANGEL 21 15 TORRE 12	FECHA EMISION:	Manizales - 17/12/2015				
Telefono:	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO :	17-dic-15	Hasta	17-dic-15		
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	16-feb-16				
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	89.134		0	0	89.134
Subtotales:		1	89.134		0	0	89.134
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1241 PERÍODO DE COBRO 2015			
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.							
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:							
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.							
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS							
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co							

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T.

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000035235 (3900) 000000089134 (961) 20160216

NOTA	OBSERVACIONES
<p>La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).</p> <p>Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.</p> <p>Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:</p> <p>DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.</p> <p>Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS</p> <p>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co</p>	<p>LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1241 PERÍODO DE COBRO 2015</p>

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 850016890-1

Recibi Conforme: _____

8/29

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT, 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores	ARISTIZABAL BOTERO LUIS ANTONIO	FACTURA DE VENTA No. OC 1879					
NIT	6784266	REFERENCIA DE PAGO:	35217				
Dirección:	CL 69 A 27 A 23	FECHA EMISIÓN:	Manizales - 17/12/2015				
Teléfono:	3146207196	PERÍODO FACTURADO :	17-dic-15	Hasta	17-dic-15		
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	16-feb-16				
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVÁ	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	82,194	0	0	0	82,194
Subtotales:		t	82,194				82,194
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8143 PERÍODO DE COBRO 2015			
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.							
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:							
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.							
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS							
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co							

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000035217 / 3900100000082194 / 96120160216

NOTA	OBSERVACIONES
<p>a presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).</p> <p>Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.</p> <p>Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:</p> <p>DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.</p> <p>Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS</p> <p>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co</p>	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8143 PERÍODO DE CÓBRO 2015

BANCO

Elaborado Por:

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibí Conforme:

27/31

ISO

Código	Versión	Fecha
FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T.

Señores	GIRALDO CASTAÑO RAFAEL LEONIDAS	FACTURA DE VENTA No. OC 1901					
NIT	10253337	REFERENCIA DE PAGO: 35239					
Dirección:	CR 12 61 69 BRR VIVEROS	FECHA EMISION: Manizales - 17/12/2015					
Telefono:	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO : 17-dic-15 Hasta 17-dic-15					
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 16-feb-16					
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	89.134		0	0	89.134
Subtotales:			89.134		0	0	89.134
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas pagúense únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Pagúese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1222 PERÍODO DE COBRO 2015			

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2*Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T.*

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 /80201/0000015239 /3900/00000089134/961/20160216

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas pagúense únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Pagúese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1222 PERÍODO DE COBRO 2015
BANCO	

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme: _____

12/29

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 830016890-1



Código	Versión	Fecha
FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE


**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

(Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T)

Señores	MARULANDA RUIZ ALVARO ANTONIO	FACTURA DE VENTA No. OC 1917					
NIT	15895515	REFERENCIA DE PAGO:	35255				
Dirección:	CR 17 5 A 53	FECHA EMISIÓN:	Manizales - 17/12/2015				
Teléfono:		PERÍODO FACTURADO :	17-dic-15	Hasta	17-dic-15		
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	16-feb-16				
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	89.134		0	0	89.134
Subtotales:		1	89.134		0	0	89.134
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1243 PERÍODO DE COBRO 2015			

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409


**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**
NIT. 890803005-2*(Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T)*

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000035255/39000 00000089134/061 20160216

NOTA	OBSERVACIONES
a presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1243 PERÍODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme: _____

28/29

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores	VELEZ ARANGO ALBA LUCIA	FACTURA DE VENTA No. OC 1855					
NIT	24318021	REFERENCIA DE PAGO:	35193				
Dirección:	CR 24 56 68	FECHA EMISION:	Manizales - 17/12/2015				
Telefono:	8811615	PERIODO FACTURADO :	17-dic-15	Hasta	17-dic-15		
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	16-feb-16				
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	111.447		0	0	111.447
Subtotales:		1	111.447		0	0	111.447
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-0938 PERÍODO DE COBRO 2015			

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

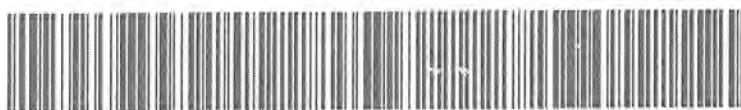


**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No.	CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO			
TOTAL			



(415) 7709998974715 (8020) 0000035193 (390010000001111447 (96) 20160216

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-0938 PERÍODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

3/31

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE


**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T.

Señores	BUITRAGO GOMEZ BEATRIZ FABIOLA	FACTURA DE VENTA No. OC 1863					
NIT	30277928	REFERENCIA DE PAGO: 35201					
Dirección:	CR 23 56 45 APTO 204	FECHA EMISION: Manizales - 17/12/2015					
Telefono:	3006147993	PERIODO FACTURADO :	17-dic-15	Hasta 17-dic-15			
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	16-feb-16				
COD.	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	76.911	0	0	0	76,911
Subtotales:		1	76.911	0	0	0	76,911
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS, EXP. 2907-8275 PERIODO DE COBRO 2015			
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.							
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:							
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.							
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS							
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co							

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409


**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**
NIT. 890803005-2*Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T.*

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7700998974715 (8020) 0000035201 / 39001000000076911 (96) 20160216

NOTA	OBSERVACIONES
a presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS, EXP. 2907-8275 PERIODO DE CÓBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____
[Handwritten signature]
 Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 830016890-1

Recibi Conforme: _____ 11/31

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores	FRANCO RAMIREZ JOSE RAUL	FACTURA DE VENTA No. OC 1894					
NIT	4315280	REFERENCIA DE PAGO:	35232				
Dirección:	CL 10 A 25 85	FECHA EMISION:	Manizales - 17/12/2015				
Telefono:	3155418584	PERIODO FACTURADO :	17-dic-15	Hasta	17-dic-15		
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	16-feb-16				
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	89.134		0	0	89,134
Subtotales:		1	89,134		0	0	89,134
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas pagense únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1226 PERÍODO DE COBRO 2015			
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.							
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS							
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co							

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

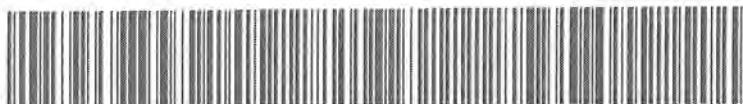


**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000035232 (3900) 000000089134 (961) 20160216

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas pagense únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1226 PERÍODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme: _____

5/29



Código	Versión	Fecha
FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	COMPAÑIA PRÓMOTORA INVERSIONES DEL CAFE S.A		FACTURA DE VENTA No. OC 1845				
NIT	810006398		REFERENCIA DE PAGO: 35183				
Dirección:	RECINTO DEL PENSAMIENTO KM 11 VIA MAGDALENA		FECHA EMISIÓN: Manizales - 16/12/2015				
Telefono:	Ciudad: MANIZALES		PERÍODO FACTURADO : 16-dic-15 Hasta 16-dic-15				
Webmail:			FECHA VENCIMIENTO: 15-feb-16				
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
(90)	Seguimiento Vertimientos	1	111.447	0	0	0	111.447
Subtotales:		1	111.447	0	0	0	111.447
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRÓNICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-117 PERÍODO DE COBRO 2015			

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

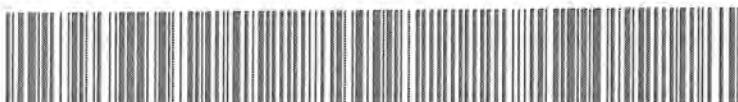


**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRÓNICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-117 PERÍODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 830016890-1

Recibí Conforme: _____

10/12

ISO	Código	Versión	Fecha
ISO	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8341409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores	VALENCIA QUINTERO MIGUEL ANGEL	FACTURA DE VENTA No. OC 1892					
NIT	4411681	REFERENCIA DE PAGO:	35230				
Dirección:	CL 6 5 A 16	FECHA EMISION:					Manizales - 17/12/2015
Telefono:	Ciudad: CHINCHINA	PERIODO FACTURADO :	17-dic-15	Hasta	17-dic-15		
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	16-feb-16				
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	89,134		0	0	89,134
Subtotales:		1	89,134		0	0	89,134
NOTA	OBSERVACIONES						
<p>La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).</p> <p>Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.</p> <p>Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:</p> <p>DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas</p> <p>Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.</p> <p>Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS</p> <p>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co</p>	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1163 PERÍODO DE COBRO 2015						

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8341409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0008033230 (3900) 000000089134961 20160216

NOTA	OBSERVACIONES
<p>La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).</p> <p>Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.</p> <p>Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:</p> <p>DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas</p> <p>Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.</p> <p>Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS</p> <p>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co</p>	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1163 PERÍODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda; Nit. 830016890-1

Recibi Conforme: _____

3/29



Código	Versión	Fecha
FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T'

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	DUQUE PATIÑO LEON DENIS	FACTURA DE VENTA No. OC 1904					
NIT	10270604	REFERENCIA DE PAGO:					35242
Dirección:	CR 24 20 08	FECHA EMISIÓN:					Manizales - 17/12/2015
Telefono:		PERÍODO FACTURADO :					17-dic-15 Hasta 17-dic-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:					16-feb-16
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	1.068.899		0	0	1.068,899
Subtotales:		1	1.068.899		0	0	1.068,899
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1371 PERÍODO DE COBRO 2015			

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

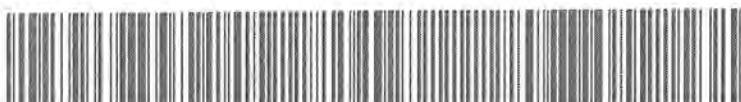


**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T'

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 00000135242 (3900) 000001068899 (96) 20160216

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1371 PERÍODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 830046890-1

Recibi Conforme: _____

15/29

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T.

Señores	VASQUEZ GALLEGOS JORGE	FACTURA DE VENTA No. OC 1882					
NIT	4324394	REFERENCIA DE PAGO: 35220					
Dirección:	CL 14 8 10	FECHA EMISION: Manizales - 17/12/2015					
Telefono:	Ciudad: PALESTINA	PERIODO FACTURADO : 17-dic-15 Hasta: 17-dic-15					
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 16-feb-16					
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	82,194		0	0	82,194
Subtotales:		1	82,194		0	0	82,194
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-8207 PERIODO DE COBRO 2015			

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T.

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(415) 770998974715 / (8020) 0000035270 / (3900) 000000082194 / (961) 20160216

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-8207 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme: _____

30/31

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	ARANGO CARDONA LUIS ALBERTO	FACTURA DE VENTA No. OC 1900					
NIT	15899665	REFERENCIA DE PAGO:					
Dirección:	BRR EL PORVENIR MZ C CASA 1	FECHA EMISION:					
Telefono:	3127084863	Ciudad: CHINCHINA	PERIODO FACTURADO : 17-dic-15 Hasta 17-dic-15				
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 16-feb-16					
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	89,134		0	0	89,134
Subtotales:		1	89,134		0	0	89,134
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1201 PERÍODO DE COBRO 2015			
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.							
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.							
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS							
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co							

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 18020 00000/35238/39001000000089134/961 20160216

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1201 PERÍODO DE COBRO 2015
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.	
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.	
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS	
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	

BANCO

Elaborado Por:

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 83006690-1

Recibi Conforme

11/29

ISO

Código	Versión	Fecha
FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores	RODRIGUEZ CARDOSO EMILIO	FACTURA DE VENTA No. OC 1907					
NIT	4944714	REFERENCIA DE PAGO:	35245				
Dirección:	CL. 14 6 48	FECHA EMISION:	Manizales - 17/12/2015				
Telefono:		PERIODO FACTURADO :	17-dic-15	Hasta	17-dic-15		
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	16-feb-16				
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	89.134		0	0	89.134
Subtotales:		1	89.134		0	0	89.134
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1193 PERIODO DE COBRO 2015			

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(415) 7700998974715 (8020) 0000035245 (3900) 000000089134 (96) 20160216

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1193 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

18/29

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores	ALZATE ACEVEDO ADRIANA MARIA	FACTURA DE VENTA No. OC 1758					
NIT	30353131	REFERENCIA DE PAGO:	35096				
Dirección:	CL 14 3 34	FECHA EMISIÓN:	Manizales - 15/12/2015				
Telefono:		PERÍODO FACTURADO :	15-dic-15	Hasta	15-dic-15		
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	15-feb-16				
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesión de Aguas	1	91,651		0	0	91,651
Subtotales:		1	91,651		0	0	91,651
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-8421 PERÍODO DE COBRO 2015			
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.							
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRÓNICOS							
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co							

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 00000135096 (39001 000000091651 / 96120160215)

NOTA	OBSERVACIONES
a presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRÓNICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-8421 PERÍODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por:

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 830016890-1

Recibi Conforme

47/63

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE


**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exenta de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores	FLOREZ CARDONA LUIS CARLOS	FACTURA DE VENTA No. OC 1830					
NIT	4336982	REFERENCIA DE PAGO:					35168
Dirección:	CR 3 CL 14 NO. 7 13	FECHA EMISION:					Manizales - 16/12/2015
Telefono:	Ciudad: AGUADAS	PERIODO FACTURADO :	16-dic-15	Hasta	16-dic-15		
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	15-feb-16				
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	89,134		0	0	89,134
Subtotales:		1	89,134		0	0	89,134
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP: 2907-5960 PERIODO DE COBRO 2015			
Las facturas con saldo anterior o vencidas pagúse únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.							
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: AVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.							
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS							
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co							

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409


**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 /8020/0000035168 (3900) 00000089134 /96) 20160215

NOTA	OBSERVACIONES
a presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas pagúse únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP: 2907-5960 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 830016890-1

Recibi Conforme: _____

2/7

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

GESTIÓN HUMANA

RESOLUCIÓN No. 011 (Enero 08 de 2016)

**Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, reglamentarias y**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses, a PAULA ANDREA DE MONTES FIERRO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.336.294, en el cargo Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 12, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de UN MILLON CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (1'103.443)

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 09 y 10 del 4 de enero de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Manizales, a los ocho (08) días del mes de enero de 2016.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No.013 (Enero 12 de 2016)

**Por medio de la cual se hace un nombramiento Provisional
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a BLANCA JANETH CORTES ROZO, identificada con cédula de ciudadanía número 28.823.837, en el cargo Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 14, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de UN MILLON CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y Siete PESOS (\$1.164.067).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 09 y 10 del 4 de enero de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Manizales, a los doce (12) días del mes de enero de 2016.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No.041 (Enero 18 de 2016)

**Por medio de la cual se da por terminado un encargo y se realiza un nombramiento en encargo
en vacancia definitiva
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter provisional por un término no superior a seis (6) meses a JIMENA BORNACELLI GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 30.401.873, en el cargo Técnico Operativo, Código 3132, Grado 10, de la planta globalizada de Corpocaldas, con una asignación básica de UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.311.843).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 09 y 10 del 4 de enero de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Manizales, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2016.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No.047 (Enero 22 de 2016)

**"Por medio de la cual se hace un nombramiento con carácter de supernumerario"
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS- en uso de sus
facultades legales, y**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter de Supernumerario por el término de 3 meses contados a partir del 25 de Enero de 2015 (fecha Incluida) a ELSA ZULAY MORERA BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.221.556, en el cargo de TECNICO OPERATIVO, CÓDIGO 3132, GRADO 10, de la Planta Globalizada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, con una asignación básica de UN MILLON TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.311.843), tiempo durante el cual el funcionario LUIS ALBERTO BARBOSA DÍAZ titular del cargo, se encuentra suspendido de sus labores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos que ocasione el presente nombramiento se encuentran amparados para la vigencia del año 2016, por el certificado de disponibilidad Presupuestal número 66 del 22 de enero de 2016, suscrito por la profesional de presupuesto de la entidad.

ARTICULO TERCERO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUÉSÉ, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General